

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN - LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
MAESTRÍA DERECHO PROCESAL GENERAL



**APLICACIÓN DE LAS OFICINAS DE SERVICIOS COMUNES
(OFICINA DE RECEPCIÓN, DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y ESCRITOS
Y OFICINA DE NOTIFICACIONES) EN LOS PROCESOS
NICARAGÜENSES: CIVIL, LABORAL, PENAL Y PENAL ADOLESCENTE**

Autor:

Martha Luz Guzmán Bonilla

Tutor:

Dr. Octavio Martínez Ordoñez

León, Nicaragua, 2005

I N D I C E

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

Capítulo I:

Antecedentes históricos: Estado de derecho, modernización del Poder Judicial y oficinas de servicios comunes

I.1 Evolución de Estado de derecho y Poder Judicial.....	2
I.2 Modernización judicial en Latinoamérica-oficinas de servicios comunes:.....	11
I.2.1 Reforma judicial en Costa Rica.....	11
I.2.2 Reforma judicial en Bolivia.....	12
I.2.3 Reforma judicial en Chile.....	14
I.2.4 Reforma judicial en Colombia.....	15
I.2.5 Reforma judicial de Ecuador.....	17
I.2.6 Reforma judicial en Perú.....	18
I.2.7 Reforma judicial en Venezuela.....	21
I.2.8 Reforma judicial en Nicaragua.....	22
I.2.8.1 Reformas Constitucionales.....	22
I.2.8.2 Primera conferencia internacional sobre protección, fortalecimiento y dignificación judicial 1991.....	23
I.2.8.3 Estrategia para el quinquenio 1992 – 1996.....	24
I.2.8.4 XII Cumbre de Presidentes centroamericanos.....	24
I.2.8.5 Asistencia Preparatoria del PNUD.....	25
I.2.8.6 V Programa nacional de cooperación técnica PNUD –Nicaragua (1992 – 1996).....	25
I.2.8.7 Proyecto de fortalecimiento del Poder Judicial.....	25
I.2.8.8 Plan maestro de fortalecimiento y desarrollo institucional del Poder Judicial.....	25
I.2.8.9 Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua.....	26

CAPITULO II:

Consideraciones conceptuales: Estado de derecho, proceso de reforma judicial, proceso de globalización, acceso a la justicia / oficinas de servicios comunes, informática jurídica y participación de los organismos internacionales en las reformas judiciales

2.2 Estado de derecho.....	30
2.3 Proceso de reforma judicial.....	31
2.3.1 Integridad de la estrategia.....	31
2.3.2 Independencia del Poder Judicial.....	32
2.3.3 Participación de otras autoridades.....	32
2.3.4 Especificidad de la estrategia.....	32
2.3.5 El liderazgo de la sociedad civil.....	33
2.3.6 Una reforma cultural gigantesca.....	33
2.3.7 Sentido de apropiación y compromiso político.....	33
2.3.8 La defensa de los derechos fundamentales.....	33
2.3.9 La batalla institucional.....	34
2.3.10 Visión sectorial.....	34
2.3.11 Coordinación de la cooperación internacional.....	34
2.4 Proceso de globalización.....	35
2.5 Acceso a la justicia y oficinas de servicios comunes.....	36

2.5.1	Acceso a la justicia su aplicación en Nicaragua.....	39
2.5.1.1	Acceso a la justicia y atención al usuario.....	40
2.5.1.2	Fortalecimiento de la gestión judicial.....	41
2.5.1.2.1	Gestión de despachos judiciales.....	41
2.5.1.2.2	Tecnología de información.....	41
2.5.1.3	Recursos humanos y comunicación.....	42
2.6	Servicios Comunes.....	42
2.7	Acceso a la justicia.....	43
2.7.1	Reforma de la justicia penal.....	43
2.7.2	Reforma legislativa.....	43
2.7.3	Formación de consensos.....	43
2.8	Informática jurídica.....	44
2.9	Participación de los organismos internacionales en las reformas judiciales Latinoamericanas.....	45
2.9.1	Las Agencias Donantes.....	45
2.9.2	Los Bancos Multilaterales de Crédito.....	47
2.9.3	Fortalecimiento institucional.....	48
2.9.4	La cooperación internacional en los procesos de reforma Judicial en Latinoamérica y Nicaragua.....	48
2.9.4.1	Bolivia.....	48
2.9.4.2	Chile.....	49
2.9.4.3	Colombia.....	50
2.9.4.4	Ecuador.....	50
2.9.4.5	Perú.....	51
2.9.4.6	Venezuela.....	51
2.9.4.7	Nicaragua.....	52

CAPITULO III

Oficinas de servicios comunes en el derecho comparado: España, Chile, Venezuela y Costa Rica

3.1	España.....	54
3.1.1	Servicios comunes: generalidades.....	54
3.1.2	Servicio común de reparto:.....	57
3.1.2.1	Partido Judicial de Donostia-San Sebastián (normas de reparto de causas civiles).....	57
3.1.2.2	Juzgados de Instrucción de Bilbao (normas de reparto de causas penales).....	60
3.1.2.3	Junta de Magistrados de Audiencia Provincial de Guipuzcoa (normas de reparto de causas civiles y penales de apelaciones).....	61
3.1.3	Servicio común de archivo central:.....	62
3.2	Chile.....	65
3.2.1	Servicio común de reparto: generalidades.....	65
3.2.2	Normas de reparto y funcionamiento.....	65
3.3	Venezuela.....	68
3.3.1	Servicio comunes: generalidades.....	68
3.3.2	Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional.....	69
3.3.2.1	La unidad de recepción y distribución de documentos (URDD).....	69
3.3.2.2	La unidad de correo interno (UCI).....	70
3.3.2.3	La unidad de actos de comunicación (UAC).....	70

3.3.2.4	La unidad de seguridad y orden (USO).....	70
3.3.2.5	La oficina de atención al público (OAP).....	70
3.3.2.6	La oficina de depósito de bienes (ODB).....	70
3.3.2.7	La oficina de control de consignaciones de tribunales (OCC).....	70
3.3.2.8	La oficina de archivo de la sede (AS).....	71
3.3.3	Oficinas de Servicios Comunes Procesales.....	71
3.4	Costa Rica.....	71
3.4.1	Servicio común de notificaciones:.....	72
3.4.1.1	Notificaciones personales.....	73
3.4.1.2	Notificaciones por medio de lugar señalado.....	73
3.4.1.3	Notificaciones por fax.....	74
3.4.1.4	Notificaciones por casilleros.....	76
3.4.1.5	Notificaciones por medio electrónico.....	77
3.4.1.6	Requisitos procesales de la notificación practicada por cualquier medio.....	78
3.4.1.7	Aspectos funcionales de la Oficina de Central de Notificaciones.....	79
3.4.2	Servicio común de Archivo de Expedientes Judiciales.....	80

CAPITULO IV

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los Procesos Nicaragüenses: Civil, Laboral, Penal y Penal Adolescente

4.1	Normativa general reguladora de los servicios comunes en Nicaragua.....	81
4.2	Servicio común de reparto y recepción de escritos.....	82
4.2.1	Justificación.....	84
4.2.2	Funciones de la Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos.....	85
4.2.3	Funcionamiento de la Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos.....	86
4.2.4	Normas de reparto de la Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos	89
4.2.5	Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos en el proceso civil y laboral.....	90
4.2.5.1	Tipos de ingreso y causas sometidas a sorteo en materia civil y laboral.....	94
4.2.5.1.1	Ingresos normales.....	94
4.2.5.1.2	Reingresos	94
4.2.5.1.3	Ingresos especiales.....	95
4.2.5.1.4	Reasignación de una causa.....	96
4.2.5.2	Causas no sometidas a sorteo en materia civil y laboral.....	96
4.2.5.3	Normas sustantivas relativas a la presentación de escritos en materia civil.....	97
4.2.6	Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos en el proceso penal.....	99

4.2.6.1	Funcionamiento.....	101
4.2.6.2	Tipos de ingresos y causas sometidas a sorteo en materia penal.....	102
4.2.6.2.1	Ingreso normal.....	102
4.2.6.2.2	Reingresos	102
4.2.6.2.3	Ingresos especiales.....	102
4.2.6.2.4	Reasignación de una causa.....	103
4.2.6.3	Causas no sometidas a sorteo en materia penal.....	103
4.2.6.4	Normas sustantivas relativas a la presentación de escritos en materia penal.....	103
4.2.7	Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos en el proceso penal especial adolescente.....	104
4.3	Servicio común de comunicación.....	104
4.3.1	Creación.....	104
4.3.2	Funcionamiento.....	104
4.3.3	Oficina de Notificaciones en el proceso civil.....	106
4.3.3.1	Formas de notificar por la Oficina de Notificaciones.....	107
4.3.3.1.1	Notificación personal.....	107
4.3.3.1.2	Notificación por cédula	109
4.3.3.1.3	Notificación Fijada en la puerta.....	109
4.3.4	Oficina de Notificaciones en el proceso laboral.....	109
4.3.5	Oficina de Notificaciones en el proceso penal.....	110
4.3.5.1	De las notificaciones.....	111
4.3.5.1.1	Notificación personal.....	111
4.3.5.1.2	Notificación por cédula.....	111
4.3.5.1.3	Casos de declaración de nulidad conforme el Código Procesal Penal.....	112
4.3.5.2	De las citaciones.....	112
4.3.5.2.1	Contenido de las citaciones.....	112
4.3.6	Oficina de Notificaciones en el proceso penal especial adolescente.....	113
4.3.7	Ventajas y desventajas que presenta la creación de las Oficinas de Notificaciones en el proceso civil, laboral y Penal.....	113
4.3.8	Ventajas en el aspecto económico que presenta la creación de la Oficina de Notificaciones.....	114
4.3.9	Otras ventajas que presenta este nuevo sistema de Notificación.....	115
4.3.10	Principales debilidades en las Oficinas de Notificaciones creadas actualmente en el país.....	115

CONCLUSIÓN

Para finalizar esta investigación, cuyo contenido está dirigido a conocer la aplicación de las oficinas de servicios comunes en los procesos nicaragüenses, he concluido, de acuerdo a los fundamentos que soportan el objeto de ésta investigación y de mi experiencia en la práctica como Secretario Receptor Judicial y Jefe Notificador, lo siguiente:

Con el establecimiento de un modelo de Poder Judicial que se perfila más democrático y al servicio de los ciudadanos dentro del Estado de derecho, dio paso al proceso de modernización judicial y la gestación de las oficinas de servicios comunes cuyo objetivo principal es permitir a los jueces dedicarse exclusivamente al cumplimiento de la función jurisdiccional.

Por ello a partir de la década de los años 80' y 90' las legislaciones latinoamericanas, con ayuda de las agencias y organismos donantes, contemplaron la creación de oficinas de servicios comunes para: recepción de escritos, prácticas de actos procesales de comunicación, actuación de ejecución de sentencia, prácticas de embargos y lanzamientos, entre otros.

En nuestro país las reformas Constitucionales de 1995, la Ley Orgánica del Poder Judicial y su reglamento constituyeron los instrumentos jurídicos fundamentales para la instauración de servicios comunes, entre los cuales tenemos: Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficinas de Notificaciones y muy pronto Oficina de Archivos de Expedientes Judiciales.

Con la aplicación de las oficinas de servicios comunes en los procesos nicaragüenses, lo importante no fue dotar al Poder Judicial de modernos equipos (computadoras, impresoras, etc.) sino que a través de éstas han cobrado vida los tan ansiados principios procesales de acceso a la justicia, igualdad, defensa, publicidad, gratuidad etc.

Por ello consientes de la existencia de factores que superar en materia de servicios comunes (inconsistencias legales en materia civil, falta de reglamento interno para la Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones, entre otros) sin embargo, es meritorio reconocer que sí hemos avanzado en el proceso de modernización judicial y por ende se ha logrado el tan ansiado objetivo de mejorar la calidad de la justicia en Nicaragua a través de la creación de los servicios comunes.

Finalmente espero que el presente trabajo investigativo sirva de insumo para futuros estudios jurídicos alrededor de este tema.

RECOMENDACIONES

Por el espacio que cada día conquistan los servicios comunes en nuestro sistema es imprescindible que la Corte Suprema de Justicia ejerza su facultad reglamentaria para desarrollar el artículo 177 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 86 del Reglamento de la precitada ley. Reglamento que servirá para que los operadores jurídicos tengan un cuerpo normativo general que precise los alcances jurídicos dentro del procesos civil, laboral, penal y penal adolescente de las Oficinas de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficinas de Notificaciones, y así mismo que sirva de marco jurídico para Jueces, Magistrados, Secretarios de Actuaciones, Fiscales, Policía, las Partes en el proceso y Abogados y Notarios.

Es necesario impulsar la apertura de oficinas de servicios comunes a nivel nacional, principalmente en las cabeceras departamentales donde existan Complejos Judiciales a fin de contribuir a equiparar la carga de trabajo de los despachos judiciales y sustraer a los secretarios de actuaciones la tarea de realizar notificaciones fuera del recinto judicial y que sean las partes quienes asuman los costos para dichas diligencias.

Para dar una mayor atención a los usuarios de la administración de justicia en materia de servicio común de comunicación, es necesario una reforma legislativa procesal tendiente a evitar la realización de las notificaciones físicas, es decir, crear nuevos mecanismos de notificaciones que permitan descongestionar a las actuales y futuras Oficinas de Notificaciones. Entre los nuevos mecanismos tenemos: notificaciones por vía fax, notificaciones por correo electrónico y notificaciones por casilleros judiciales.

Todos los proyectos de modernización requieren de un aporte económico tal y como se observa en el presente trabajo, sin embargo el éxito o fracaso de la creación y establecimiento de las oficinas de servicios comunes está en dependencia de la actitud positiva de los funcionarios públicos intervinientes y de los usuarios de dichos servicio común.

BIBLIOGRAFIA

- Arroyo Gutiérrez, José Manuel , Poder Judicial y Estado de Derecho en una Sociedad Democrática, exposición para seminarios regionales de capacitación sobre Ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento, Nicaragua, Agosto 1999.
- Binder, Alberto, De las Repúblicas aéreas al Estado de Derecho, ideas para un debate sobre la marcha de la Reforma Judicial en América Latina, en prensa, 2000, ob cit por Vargas Viancos, Juan Enrique, Las Reformas Judiciales en América Latina como experiencia de la política pública, 30 de agosto de 2001, disponible en internet: alertanet@derechoysociedad.org.
- Carrillo Flórez, Fernando, Los Retos de la Reforma de la Justicia en América Latina, Forum III, Balance de las Reformas Judicial en la última década en Latinoamérica, 30 de agosto de 2001, disponible en internet: www.alertanet@derechoysociedad.org
- Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua, Tomo I, 2ª edición, Managua, 1950, pág. 273.
- Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua, Tomo II, 2ª edición, Managua, 1950, pág. 656.
- Comisión Andina de Juristas, Modernización Judicial, disponible en internet: www.cajpe.org.pe
- Disponible en internet: rij@cajpe.org.pe
- Disponible en <http://comunidad.derecho.org/corteval/acuerdo/002.html>
- Disponible en internet: www.organojudicial.gob.pa/contenido/documentos/centenario/historiadelregistrojudicial.doc.
- El BID Apoya la Modernización del Poder Judicial, Revista Justicia, Poder Judicial no. 19 , Nicaragua, 1999, pág.56.
- Espinoza Martínez, Rogér/Habed López, Wásere, Apuntes sobre la historia del Poder Judicial de Nicaragua, 1ª ed.,Managua Editronic, S.A, 2000, pág. 104.
- Forier Facio, Arturo, Las Reformas Jurídicas en América Central, Fortalecimiento de la Justicia en Nicaragua, prioridades, perspectivas y soluciones, Konrad Adenauer 1er Agosto 2001, pág. 178.
- García Vilchez, Ramón, El Proceso de Modernización del Poder Judicial nicaragüense, "Revista Justicia", n. 21 , Nicaragua, 2000, págs. 56.
- García Vilchez, Julio Ramón , Corrupción, Estado de Derecho y Gobernabilidad, Revista Justicia, año 6, no. 26, 2001, pág. 98
- García Vilchez, Julio Ramón , La Reforma Judicial, Revista Justicia, Poder Judicial, año 5, no. 21, 2000, p 56.
- Gómez Orbeja, ob cit Ortiz Urbina, Roberto J. Derecho Procesal Civil Tomo I, Bibliografías Técnicas, S.A, Bitecsa, 1997, pág 271.
- Guzmán, Luis Humberto, Constitución Política con las reformas vigentes de 1995, 2ªedic., Nicaragua, Ed. Parlamento, 1995, pág. 92.
- Justicia un pilar del desarrollo, Departamento de Archivo y Registro Judicial, San José septiembre del 2002, documento en poder de la autora.
- Ley no. 185, Código del Trabajo de la República de Nicaragua, Bibliografías Técnicas, S:A, Bitecsa, 1996, pág. 172.
- Ley no. 287, Código de la Niñez y la Adolescencia, 1ª edición, Editorial Somarriba, Managua, Nicaragua,1998. Pág. 45.
- Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial de Nicaragua y su guía, IIDH y AID, Managua, Imprenta Imprimatur, 1998, pág, 145.
- Memoria Anual del Poder Judicial 2004, págs. 164.

- Memoria de la Reforma Judicial en Costa Rica 1996 – 2002, República de Costa Rica, Corte Suprema de Justicia, Programa de Modernización de Justicia, Resumen Ejecutivo, págs. 23.
- Mora Mora, Luis Pastor, Nuevos enfoques para atender la demanda de justicia, ciudad de México, mayo 10-12 2001.
- Obando, Jorge, La experiencia del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, en la economía política de la reforma judicial, Edmundo Jarquín y Fernando Carrillo, editores, Washigton: Banco Interamericano de Desarrollo, 1997, ob cit por Vargas Viancos, Juan Enrique, las Reformas judiciales en América Latina como experiencia de la política pública, 30 de agosto de 2001, disponible en internet: alertanet@derechoysociedad.org.
- Pelaez T, Carlos A., Implementación de Proyectos de Informática Jurídica en el Poder Judicial boliviano, REDI, Revista Electrónica de Derecho Informático, no. 21, abril 2000.
- Petersmann, Has, Fortalecimiento de la Justicia en Nicaragua prioridades, perspectivas y soluciones, Konrad Adenauer 1er Agosto 2001, pág. 178.
- Plata López, Francisco, El Impacto de la Globalización y la Persecución de la Seguridad Jurídica, ponencia presentada por en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Tribunales de Justicia de Iberoamérica, Revista Justicia, año 6, no. 26, 2001, pág. *****.
- Poder Judicial de Costa Rica, su historia, organización y funcionamiento, Departamento de Planificación Sección de Proyección Institucional, 2003, disponible en internet : www.poder-judicial.go.cr
- Proyecto de Reforma y Modernización normativa, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua con índice analítico/Proyecto de Reforma y Modernización Normativa CAJ/FIU-USAID, 1ª ed-Managua, Proyecto de Reforma y Modernización Normativa, 2002, págs, 211.
- Ramos Mendoza, Josefina, El Fortalecimiento Judicial y el acceso a la justicia en Nicaragua, Fortalecimiento de la justicia en Nicaragua, prioridades, perspectivas y soluciones, Konrad Adenauer 1er Agosto 2001, pág. 178.
- Redi Revista Electrónica de Derecho Informático – Número 21 (abril de 2000) disponible en internet: www.alfaredi.org/revista/data/21-00asp.
- Resumen Ejecutivo, Diagnostico Tribunal de Apelaciones y Juzgados: Primero Civil Distrito y Cuarto Distrito del Crimen, Programa en Gestión de Despachos Judiciales, Corte Suprema de Justicia/Banco Interamericano de Desarrollo, informe de consultoría: Celia Villanueva Delgado, Gestión de Despachos Judiciales enero/abril 1999, documento no publicado en poder de la autora.
- Rivera Cira, Tirsa, nuevas tendencias en organizaciones judiciales en Costa Rica, departamento de asuntos y servicios jurídicos, disponible en www.oas.org/Juridico/spanish/adjust15.htm
- Rodríguez, Víctor, La Informática Jurídica y su papel en el Derecho Mexicano, AR: Revista de Derecho Informático ISSN 1681-5726 Alfa-Redi, No. 7 - Febrero del 1999.
- Saéz, Felipe, La Naturaleza de las Reformas Judiciales en América Latina: algunas consideraciones estratégicas, Departamento de Asuntos y Servicios Jurídicos, Oficina de Derecho y Programas Interamericanos, Reforma Judicial en América Latina, 30-08-2001, disponible en internet: alertanet@derechoysociedad.org.

- Santos Pastor, Los Nuevos Sistemas de organización y gestión de la justicia: ¿mito o realidad?, Centro de Investigaciones en Derecho y Economía y Universidad Complutense de Madrid, tercera conferencia sobre justicia y desarrollo en América Latina y el Caribe, principales tendencias de la última década y hacia dónde vamos, Banco Interamericano de Desarrollo, Quito, Ecuador, 24,25 y 26 de Julio, 2003.
- Stabile, Mattin, El BID Apoya la Modernización del Poder Judicial, Revista Justicia, año 4, no 19, 1999, p 12.
- Vaky, Paul, La Experiencia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. En la economía política de la Reforma Judicial. Edmundo Jarquín y Fernando Carrillo, editores. Washington: banco interamericano de desarrollo.1997, p 437, ob cit por Vargas Viancos, Juan Enrique, las Reformas Judiciales en América Latina como experiencia de la política pública, 30 de agosto de 2001, disponible en internet alertanet@derechoysociedad.org.
- Vanegas Ramos, Adda Benicia, El Acceso a la Justicia desde una perspectiva judicial, Revista Justicia, año4, no.13, 1998, pág. 60.
- Vargas Vianco, Juan Enrique, Las reformas judiciales en América Latina como experiencia de política pública, foum III: Balance de la Reforma Judicial en la última década en Latinoamérica 30 de agosto 2001 disponible en internet: alertanet@derechoysociedad.org

ANEXOS

CARATULA

ASUNTOS PENALES

NOTA.- La extiendo yo, el/la Secretario/a para hacer constar que en el día 15/07/2002 se presenta en esta Oficina Común de San Sebastián el precedente asunto. Doy fe.

AUDIENCIA PROVINCIAL OFICINA COMUN REGISTRO/REPARTO

REPARTO GENERAL

Número de N.I.G. 20.05.1-01/020058

Clase Rollo Apelación de Faltas

Corresponde al Audiencia Provincial de Donostia.
Sección 1ª.

Ponente: Mª VICTORIA CINTO LAPUENTE

En DONOSTIA - SAN SEBASTIAN a 15 de julio de
2002

Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales
LEYES

N° 7637

LEY DE NOTIFICACIONES, CITACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES JUDICIALES

ARTICULO 1.- Principios

Esta ley regula lo referente a notificaciones, citaciones y otros comunicados judiciales para que, por medio de la centralización, se logre la especialización funcional y la adecuada división del trabajo administrativo. El propósito es modernizar, depurar y agilizar el servicio, dotándolo de mayor eficiencia. Esta regulación contiene normas generales sobre la materia y se aplicará a las diferentes jurisdicciones. Los preceptos que, por su peculiaridad, no pueden ser abarcados en la presente ley se reservarán para los códigos respectivos.

Ficha del artículo

ARTICULO 2.- Notificaciones personales

Se notificarán personalmente, en la casa de habitación o la dirección indicada, según corresponda.

- 1.- La primera resolución para el notificando, en cualquier clase de proceso.
 - 2.- El traslado de la demanda en todos los procesos.
 - 3.- La resolución que llame a confesión o a reconocer un documento, únicamente como actividad previa.
 - 4.- La sentencia de primera instancia al demandado rebelde.
 - 5.- El primer auto que ordene el remate, salvo que ya se hubierehecho señalamiento para atender notificaciones.
 - 6.- La resolución que curse la acción civil resarcitoria, salvo que el demandado civil haya indicado lugar para atender notificaciones.
 - 7.- Cuando lo disponga el tribunal, por considerarlo necesario para evitar indefensión.
 - 8.- En los demás casos en que así lo exija la ley.
- Asimismo, cuando el notificando se encontrare detenido, se notificará personalmente el auto de procesamiento, el requerimiento de elevación a juicio o de citación directa y el auto de elevación a juicio.
- Si por cualquier causa el imputado detenido no asistiere a la lectura integral de la sentencia, esta deberá notificársele personalmente en el lugar de detención.

En los casos previstos en este artículo, incluso en la notificación por apartado, la notificación se acompañará de copias de los escritos y documentos presentados por la parte contraria.

Ficha del artículo 3.- Notificaciones por medio de notario, correo certificado y otros

Excepto para lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo anterior, será facultativo para la parte pedir que se notifique por medio de un notario, quien deberá consignar razón en su protocolo, o por correo certificado o facsímil, mediante el sistema de correos y telégrafos nacionales. En cualquiera de los dos últimos casos, se adjuntará, al despacho, copia de las resoluciones por notificar y de los documentos presentados por la parte contraria. En la copia de la resolución, se indicarán con claridad, los datos necesarios para identificar el proceso: oficina jurisdiccional donde se tramita el asunto, naturaleza del juicio, nombre de las partes y número del expediente. A solicitud de la parte y a su costa, también podrán notificarse estas resoluciones mediante telegrama con acuse de recibo, cuando no se requiera enviar copias. En estos supuestos, la parte o el interesado quedará debidamente notificado, en la fecha indicada por la oficina de correo o telégrafo en el acuse de recibo que esta deberá remitir al despacho judicial respectivo, firmado por el responsable de esa oficina.

La práctica de la notificación por medio de notario será reglamentada por la Corte Suprema de Justicia, que designará listas de profesionales, quienes deberán contar con un mínimo de diez años de experiencia.

Ficha del artículo

ARTICULO 4.- Notificación en el domicilio contractual

Si en el documento que fundamenta la demanda existiere, fehacientemente, un domicilio fijado por la parte demandada para atender notificaciones en caso de incumplimiento, el despacho, a instancia de parte, y velando siempre porque se mantenga incólume el derecho de defensa, ordenará la notificación de las resoluciones previstas en el artículo 2, en el lugar indicado en dicho documento. Tal señalamiento deberá referirse a la casa de habitación o domicilio social del accionado.

Los cambios deberán consignarse en el documento. Si el acreedor, ante la gestión del deudor, se negare a consignarlos, este podrá hacerlo constar mediante acta notarial. Si los cambios no se comunicaren y el lugar originalmente señalado ya no fuere el mismo, estuviere cerrado en forma no temporal o fuere incierto, impreciso o inexistente, el notificador lo comunicará mediante constancia y se procederá a nombrar curador procesal.

Sin perjuicio del nombramiento de curador procesal, se ordenará efectuar la notificación por medio de un edicto que se publicará en el Boletín Judicial o en un diario de circulación nacional. Para estos efectos, la resolución se tendrá por notificada tres días después de su publicación. Si el accionado se apersonare dentro del emplazamiento o vencido este, el nombramiento de curador quedará sin efecto y el demandado asumirá el juicio en el estado en que se encontrare. Se deberá reconocer al curador honorarios acordes con la labor realizada.

Ficha del artículo

ARTICULO 5.- Notificación a personas jurídicas

Las resoluciones previstas en el artículo 2 serán notificadas a las personas jurídicas por medio de su representante o agente residente, cuando proceda, o en el domicilio social fijado en el Registro Público.

Ficha del artículo

ARTICULO 6.- Notificación por medio o lugar señalado

Las resoluciones no comprendidas en el artículo 2 se notificarán en el lugar señalado, en estrados o apartado, por fax o cualquier otra forma que permita la seguridad del acto de comunicación. Los documentos emitidos por cualquiera de estos medios tendrán la validez y eficacia de un documento original siempre y cuando queden garantizados su autenticidad, integridad y el debido cumplimiento de las leyes procesales pertinentes. La parte señalará también lugar para recibir notificaciones, y el despacho lo utilizará según su criterio. Se autoriza a la Corte Suprema de Justicia para reglamentar la notificación en estrados y por cualquiera de estos medios y los que surjan en el futuro.

Con la finalidad prevista en el párrafo anterior, las partes indicarán en su primer escrito, el medio y lugar para recibir notificaciones. No obstante, el juez, en su primera resolución, prevendrá al demandado sobre el cumplimiento de esta obligación. En ambos casos, la omisión producirá las consecuencias de la notificación automática. El señalamiento valdrá para la segunda instancia y casación, cuando los tribunales respectivos tuvieren su asiento en el mismo lugar.

En cuanto a las notificaciones contempladas en este artículo, inclusive las efectuadas por edicto, salvo las practicadas por apartado, las copias de los escritos y documentos quedarán a disposición de las partes en el respectivo tribunal.

El Estado, sus instituciones, incluso los bancos, estatales y privados, y las demás instituciones financieras designarán una sola oficina o lugar para atender notificaciones en los procesos de los que sean parte, tramitados en el mismo perímetro judicial.

Ficha del artículo

ARTICULO 7.- Entrega de la cédula y notificación por periódico

La notificación por cédula en casa de habitación o en la dirección fijada por la persona jurídica, será entregada a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años, y se halle en la casa de habitación o en el lugar señalado. En el acta de la diligencia, se harán constar la entrega de la cédula y el nombre de la persona que la recibe, quien firmará con el notificador. Si esta no supiere, no quisiere o no pudiere firmar, el funcionario consignará el hecho bajo su responsabilidad.

Asimismo, al entregar la cédula, el notificador consignará en ella la fecha y hora de entrega. Si la casa de habitación o el lugar señalado estuvieren desocupados, o no existieren, el notificador, también bajo su responsabilidad, hará constar ese hecho y, con base en él, se hará la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 o por medio de edicto. Este se publicará en el Boletín Judicial o en un diario de circulación nacional, y contendrá los datos necesarios para identificar el proceso. La notificación quedará practicada tres días después de la publicación.

Ficha del artículo

ARTICULO 8.- Requisitos de la notificación

La notificación practicada por cualquier medio comprenderá la identificación y el ejercicio de la actividad jurisdiccional del órgano que la ejerce, la naturaleza y el objeto del proceso, los nombres y los apellidos de las partes y la copia de la resolución. Además, en las notificaciones personales, se consignará el nombre de la persona a quien debe entregarse y el de quien recibe la cédula, la cual será firmada por el notificador. Las cédulas se extenderán en papel común.

Ficha del artículo

ARTICULO 9.- Identificación de la persona que recibe la notificación

Cuando la notificación se practicare conforme al artículo 2 o por medio de cédula en el lugar señalado, el notificador estará investido de autoridad para exigir la identificación debida de quien recibe la cédula, así como para solicitar ayuda de otras autoridades, si la necesitare a fin de cumplir con su cometido.

Ficha del artículo

ARTICULO 10.- Nulidad de las notificaciones

Será nula la notificación contraria a lo previsto en esta ley, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. En todo caso, la nulidad se decretará solo cuando se haya causado indefensión a la parte notificada por vicios debidamente acreditados. El funcionario encargado incurrirá en responsabilidad y quedará sujeto a la corrección disciplinaria que corresponda y al pago de daños y perjuicios sufridos por la parte.

Ficha del artículo

ARTICULO 11.- Notificación que se tiene por aprobada

Se tendrá por notificada la parte o tercera persona interesada que, sin haber recibido notificación, se apersonare al proceso una vez cursada la demanda, independientemente de la naturaleza de su gestión. Los plazos correrán a partir del día hábil siguiente al apersonamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal Civil.

También, se tendrá por notificada válidamente con el primer apersonamiento cuando la notificación se haya hecho en forma defectuosa.

Si se pidiere su nulidad, la parte deberá realizar el acto procesal correspondiente dentro del plazo legal, que se computará en la forma indicada. En esta última circunstancia, la eficacia de este acto quedará sujeta a que la nulidad de la notificación se declare procedente.

Ficha del artículoARTICULO 12.- Notificación automática

La parte que, en su primer escrito o prevenida al efecto por el juez, no indicare, conforme al artículo 6, medio y lugar para atender notificaciones futuras, quedará notificada de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas. Se producirá igual consecuencia si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente.

Ficha del artículo

ARTICULO 13.- Días y horas hábiles

Todos los días y horas serán hábiles para practicar las notificaciones previstas en esta ley.

Ficha del artículo

ARTICULO 14.- Vigencia de leyes especiales

Con la salvedad de las derogaciones y reformas aquí acordadas, el régimen de notificaciones de la presente ley no se aplicará a los casos previstos en disposiciones legales especiales. Tampoco, se aplicará en ese sentido a la Jurisdicción Constitucional, que, en su materia específica, seguirá rigiéndose por su régimen propio.

Ficha del artículo

ARTICULO 15.- Oficina central de notificaciones

Cuando lo estime conveniente, la Corte Suprema de Justicia podrá crear oficinas centrales de notificaciones, en los circuitos judiciales donde sea necesario, para que se encarguen de practicar las notificaciones. Igualmente, quedará autorizada para crear y fomentar oficinas receptoras de notificaciones. Para los efectos de este artículo, la Corte deberá emitir el reglamento respectivo con la antelación suficiente.

Ficha del artículo

ARTICULO 16.- Advertencia de notificación

La Corte Suprema de Justicia quedará autorizada para ofrecer un servicio de advertencia de notificación a las partes y sus abogados, cuando lo solicitaren, usando nuevos sistemas de comunicación. En estas advertencias, se incluirán sucintamente los datos fundamentales del proceso y el resumen de la notificación normal, la que siempre deberá efectuarse por el medio pertinente.

Los abogados podrán inscribirse en forma genérica en el servicio, para los asuntos que atienden; pero, en cada caso, deberán indicar que el asunto está bajo su responsabilidad y, de separarse del trámite, también estarán obligados a indicarlo. La advertencia de notificación no tendrá el valor legal de las notificaciones.

Ficha del artículo

ARTICULO 17.- Citaciones, comunicaciones y traslado de documentación interna

Las disposiciones anteriores serán aplicables, en lo compatible, a citaciones, comunicaciones y traslado de documentos y expedientes entre oficinas y dependencias del Poder Judicial en todo el país. Se autoriza a la Corte Suprema de Justicia para organizar y reglamentar lo relativo a esas formas de comunicación.

Ficha del artículo

ARTICULO 18.- Acceso al expediente y fotocopias

Autorízase a abogados, estudiantes y egresados de Derecho, debidamente identificados, y asistentes de los abogados acreditados en el expediente, para revisarlo y fotocopiarlo. El horario para fotocopiar será el que rige para el funcionamiento de los tribunales de justicia. Al respecto, se prohíbe la imposición de horarios distintos.

El fotocopiado de documentos y asientos en el Registro Nacional, deberá realizarse en el horario de esta entidad. Al respecto, se prohíbe imponer otros horarios.

Para cumplir con ese servicio, se autoriza al Poder Judicial y al Registro Nacional para contratar, conforme a la Ley de Contratación Administrativa, la concesión de ese servicio. Se dejará sin efecto cualquier disposición, legal o reglamentaria, que otorgue exclusividad preferencia o monopolio.

Ficha del artículo

ARTICULO 19.- Reformas

Refórmanse las siguientes disposiciones:

a) El artículo 179 del Código Procesal Civil, cuyo texto dirá:

"Artículo 179.- Notificación por comisión

Cuando deba notificarse una resolución a una persona residente fuera del lugar del proceso, se hará por medio del juzgador del lugar en que aquella resida, a quien se dirigirá exhorto, con

inserción de la resolución."

b) El artículo 263 del Código Procesal Civil, cuyo texto dirá:

"Artículo 263.- Publicaciones

La demanda contra el ausente y la sentencia de primera instancia se publicarán por una sola vez en el Boletín Judicial o en un diario de circulación nacional. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquel en que se hizo la publicación. Será suficiente publicar la parte dispositiva de la sentencia con los datos necesarios para identificar el proceso. En las demás resoluciones, se publicará una síntesis de lo resuelto acompañada de los datos para identificarlo."

c) El artículo 268 del Código Procesal Civil, cuyo texto dirá:

"Artículo 268.- Contenido y finalidad del arraigo

El arraigo consiste en la prevención que el juez le hace al demandado, de que debe estar a derecho con el nombramiento de un representante legítimo suficientemente instruido para sostener el proceso, con el apercibimiento de que puede incurrir en las sanciones que en este capítulo se determinan. Quien solicite el arraigo también podrá pedir que se usen los medios de comunicación previstos en la ley, para trabar el embargo preventivo en bienes del arraigado. El embargo no se decretará si no se hubiere hecho el depósito exigido por el

artículo 273, salvo que se haya presentado un título ejecutivo."

d) El párrafo primero del artículo 310 del Código Procesal Civil, cuyo texto dirá:

"Artículo 310.- Rebeldía y sus efectos

Si el demandado no contestare dentro del emplazamiento, de oficio se le declarará rebelde y se tendrá por contestada afirmativamente la demanda en cuanto a los hechos. [...]"

e) El artículo 343 del Código Procesal Civil, cuyo texto dirá:

"Artículo 343.- Señalamiento y prevención

El juez señalará el día y la hora en que hayan de comparecer las partes, y prevendrá al que haya de ser interrogado que, si no compareciere sin tener justa causa que se lo impida, podrá ser tenido por confeso. El señalamiento deberá serle notificado, por lo menos, con tres días de anticipación."

f) El artículo 129 del Código de Procedimientos Penales, cuyo texto dirá:

"Artículo 129.- Notificación personal

Cuando la notificación se haga personalmente en el despacho del fiscal o del defensor, se dejará constancia en el expediente, con indicación de la fecha. Firmarán el notificador y el encargado de la diligencia."

Ficha del artículo

ARTICULO 20.- Derogaciones

Se derogan las siguientes disposiciones:

a) Los artículos 137, 174, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 184 y 312 del Código Procesal Civil.

b) El último párrafo del artículo 650 del Código Procesal Civil.

c) El artículo 465 del Código de Trabajo.

d) Los artículos 124, 125 y 130 del Código de Procedimientos Penales.

Ficha del artículo

ARTICULO 21.- Autorización

Autorízase al Poder Judicial para crear los puestos necesarios, con cargo al Presupuesto Nacional, a fin de que el sistema de notificaciones aquí establecido funcione adecuadamente.

Ficha del artículo

ARTICULO 22.- Vigencia

Esta ley es de orden público y rige a partir del 1° de noviembre de 1996.

Ficha del artículo Ir al principio del documento

REGLAMENTO PARA EL USO DE FAX COMO MEDIO DE NOTIFICACIÓN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES

Que la Corte Plena en sesión N° 27-96, celebrada el 11 de noviembre de 1996, artículo XII, aprobó el siguiente:

Artículo 1.—Las oficinas centralizadas de notificación que fueren creadas de conformidad con la Ley número 7637 (de notificaciones, citaciones y otras formas de comunicaciones judiciales), al igual que los demás despachos judiciales, a los que se les haya dotado de fax, o que cuenten con los servicios de transmisión por fax a través de las unidades administrativas regionales o la sección de comunicaciones, podrán notificar por este medio a las partes que así lo hayan solicitado de modo expreso e inequívoco. El fax receptor puede estar instalado en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 2.—A las oficinas indicadas en el artículo anterior, las notificaciones se les hará por este medio, aunque no hubieren señalado forma para oír notificaciones. Las demás instituciones y oficinas públicas y las personas públicas o jurídicas, podrán señalar un número de fax para recibir notificaciones, de manera general para todos los asuntos en que sean parte y que se tramiten en un determinado Circuito, o en una oficina judicial.

Artículo 3.—Las resoluciones se tendrán por notificadas el día hábil siguiente a aquel en que se hizo la transmisión.

Artículo 4.—Cuando la notificación la realice una Oficina Centralizada de Notificaciones, una vez efectuada, se remitirá la constancia respectiva, con el registro del fax, al despacho en que se tramite el asunto.

Quando la tramitación del caso tuviere respaldo informático, las comunicaciones y constancias se harán en él, sin necesidad de enviar comunicación o constancia por escrito.

En las oficinas indicadas en el artículo primero, el funcionario o empleado que hiciere la transmisión, pondrá una constancia en el expediente y agregará el registro de transmisión.

Artículo 5.—Para hacer la notificación, se transmitirá el documento original contenido de la resolución pertinente, y una carátula o portada diseñada al efecto que indique, al menos, el número de expediente, la naturaleza y el objeto del proceso, el nombre y los apellidos de las partes, las leyes, normas o actos recurridos en el caso de acciones de inconstitucionalidad, consultas legislativas o judiciales, el nombre de la persona a quien se dirige el fax y en forma destacada el nombre del Despacho Judicial que tramita el caso.

Quando la transmisión se realice por medio de un servidor de fax, verificada en la pantalla, el funcionario o servidor que la realizó, llenará el acta de la diligencia y la agregará

al expediente, junto con el registro emitido por el servidor de fax. (Reformado por acuerdo de Corte, sesión N° 22-01 del 2 de julio del 2001, artículo IV).

Artículo 6.—Cuando la notificación deba hacerla una Oficina Centralizada de Notificaciones, los despachos judiciales le deberán proveer los documentos y datos necesarios para realizar la comunicación, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 7637.

Artículo 7.—La notificación se comprobará por medio del registro de transmisión que provee el fax, el cual se adjuntará al expediente respectivo.

La Oficina Centralizada de Notificaciones, llevará un registro de las transmisiones realizadas y las no ejecutadas, así como de los motivos que impidieron realizarlas.

Artículo 8.—Quien deba realizar la notificación hará un mínimo de cinco intentos, con intervalos de al menos 10 minutos, para enviar el fax al número señalado, de los cuales se dejará constancia en el expediente, con especificación de día y hora.

Cuando el destinatario se comunicare con la Oficina Centralizada de Notificaciones o con el Despacho Judicial respectivo que emitió la notificación vía fax, para ratificar su envío, éstos estarán obligados a suministrar la información requerida.

Artículo 9.—En cualquiera de los casos previstos en este reglamento, las copias de los escritos y documentos presentados por las partes, quedarán a disposición del notificando (a) en el despacho judicial respectivo, lo que deberá indicarse claramente en la resolución que se notifica. (Reformado por acuerdo de Corte, sesión N° 22-01 del 2 de julio del 2001, artículo IV).

Artículo 10.—Este reglamento rige a partir de su publicación en el “Boletín Judicial” y deroga el aprobado por la Corte Plena en la sesión del 2 de marzo de 1994, que regula la notificación por fax de la Sala Constitucional, la que se ajustará en sus notificaciones por fax a lo dispuesto en este reglamento.

San José, 2 de diciembre de 1996.—Silvia Navarro Romanini, Secretaria General.

REGLAMENTO PARA EL USO DE CASILLERO COMO MEDIO DE NOTIFICACIÓN EN EL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Que la Corte Plena en sesión N° 27-96, celebrada el 11 de noviembre de 1996, artículo XII, aprobó el siguiente:

Artículo 1.—Quedan autorizadas las Oficinas Centralizadas de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales de todo el país, para notificar por medio del sistema de casillero que opera en cada edificio¹.

Artículo 2.—Podrán adscribirse al sistema de casillero, los abogados, empresas e instituciones públicas, los Bancos estatales y privados, así como las personas físicas o jurídicas que demuestren a la Administración que reciben importante cantidad de notificaciones. Al efecto, deberán dirigir la solicitud respectiva al Administrador del Edificio, a cuyo cargo está la adjudicación.

Artículo 3.—Una vez obtenida la adjudicación, las notificaciones dirigidas al petente se harán por este sistema.

Artículo 4.—La notificación por medio de casillero estará a cargo de la Oficina Centralizada de Notificaciones, la cual, una vez practicada, remitirá el acta respectiva al despacho correspondiente.

Artículo 5.—El adjudicatario, o quien él comisione, podrá retirar todos los días sus notificaciones dentro del mismo horario en que funciona la oficina de recepción de documentos.

Artículo 6.—La notificación se tendrá por practicada en el momento en que el notificador proceda a depositar la cédula respectiva en el casillero designado. Al respecto, levantará una acta. A la cédula se acompañarán las copias de escritos y documentos presentados por la parte contraria. Quedarán bajo la responsabilidad de las partes que se adscriban al sistema, el retiro diario de las notificaciones.

Artículo 7.—Si por error se depositare una notificación en el casillero que no corresponde, el adjudicatario del casillero, estará en la obligación de devolverla de inmediato, a las Oficina Centralizada de Notificaciones. Esta hará nuevamente el depósito en el casillero que corresponda. A partir de ese momento, se tendrá por efectuada la notificación.

¹ Modificado por Corte Plena en sesión N° 16-02 del 15 de abril del 2002, artículo XIII.

Artículo 8.—El notificador encargado levantará diariamente un listado de los casilleros, cuyas notificaciones, ahí depositadas, no fueron retiradas.

Artículo 9.— Los adjudicatarios de casilleros deberán retirar las notificaciones en un plazo no mayor a los 15 días posteriores en que fueron depositadas, caso contrario se le asignará el casillero a otro usuario. Las cédulas que se encontraren abandonadas en los casilleros, serán devueltas a la oficina de origen².

Artículo 10.__Este reglamento rige a partir de su aprobación.

San José, 2 de diciembre de 1996.—Silvia Navarro Romanini, Secretaria General.

² Modificado por Corte Plena en sesión N° 16-02 del 15 de abril del 2002, artículo XIII.

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 1.- Se autoriza a los Tribunales de Justicia del I y II Circuitos Judiciales de San José, para notificar resoluciones judiciales por medios electrónicos.

Artículo 2.- Todos los días y horas son hábiles para practicar notificaciones por medios electrónicos.

Artículo 3.- Firmada la resolución, ésta será almacenada en el directorio que cada despacho determine, de donde se pasará al Módulo de notificaciones en el cual se realizará el desglose y el respectivo envío. Si fuera del caso, en la resolución judicial se deberá señalar, que las copias de los escritos y documentos presentados por las partes, quedan a disposición del notificando (a) en el despacho judicial respectivo.

Artículo 4.- El notificando se tendrá por notificado a partir del día siguiente del envío de la comunicación, es decir, en el momento en que el funcionario o el auxiliar judicial designado, pulse la opción de envío en el sistema y quede registrada en el buzón de la oficina, despacho o parte que se notifica.

Artículo 5.- Comprobada en la pantalla la práctica de la notificación, se llenará el acta de la diligencia, la cual deberá contener la hora y la fecha en que se realizó la notificación, el nombre de la oficina, el despacho o la parte notificada, la indicación expresa de haberse practicado la notificación por medio electrónico, la identificación de la resolución notificada (número, hora y fecha), así como el órgano judicial que la emitió, el nombre, el puesto y la firma del funcionario o servidor que la envió electrónicamente.

Artículo 6.- En los despachos receptores, se designará a un auxiliar judicial como responsable de revisar no menos de dos veces por audiencia, el módulo de consulta del Sistema de Envío Electrónico de Notificaciones. Ese servidor deberá imprimir las notificaciones que se hayan recibido electrónicamente, distribuirlas y comunicar su ingreso a los funcionarios responsables de atender el respectivo asunto. Además, deberá llevar un registro diario de las notificaciones electrónicas que se reciban.

Artículo 7.- Si por error se enviare una notificación electrónica a un destinatario que no corresponde, éste comunicará de inmediato tal situación al despacho judicial de origen, para que lo enmiende y proceda a remitir la notificación electrónica a la oficina correcta. A partir de ese momento, se tendrá por efectuada la notificación.

Artículo 8.- En caso de que el contenido de la resolución notificada electrónicamente esté incompleto, el despacho o la parte notificada, deberá comunicarlo por la vía telefónica dentro de las cuatro horas hábiles siguientes al recibo de la notificación, al despacho judicial de origen, el que dejará constancia de lo anterior y procederá conforme a derecho.

En caso de que el receptor de una notificación por correo electrónico estime que no es auténtica, deberá confirmar ante el despacho judicial emisor su autenticidad dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Juzgado de oficio aclarará la situación y corregirá cualquier error que haya provocado la notificación no auténtica, sin perjuicio de las gestiones que promuevan las partes. (Adición de un párrafo segundo, según lo dispuesto por La Corte Plena en sesión N° 19-01, celebrada el 18 de junio del 2001, artículo XXXVI).

Artículo 9.- Si el proceso de transmisión en el despacho judicial se interrumpe por cualquier motivo, cuando éste se restablezca, el servidor judicial encargado de efectuar la notificación electrónica, deberá verificar en la pantalla cuáles notificaciones no fueron transmitidas, para proceder de inmediato a realizar su transmisión.

Artículo 10.- En caso de que el Sistema de Envío Electrónico de Notificaciones se interrumpa por más de una audiencia, el Juez determinará si la notificación debe realizarse en el lugar señalado por la parte con tal de no irrogar indefensión.

Artículo 11.- Las oficinas o despachos judiciales deberán dar aviso al Departamento de Informática o al Administrador del respectivo Circuito Judicial, tan pronto como se detecten fallas en la infraestructura tecnológica que soporta el Sistema de Envío de Notificaciones.

Artículo 12.- El Departamento de Informática o, en su caso, el Administrador del correspondiente Circuito Judicial, será responsable del buen estado de funcionamiento del Sistema de Envío Electrónico de Notificaciones.

Artículo 13.- Se autoriza a las Oficinas Administrativas para que remitan sus notificaciones y comunicaciones mediante correo electrónico.

Artículo 14.- En lo no previsto por este reglamento, se aplicará lo dispuesto en el respectivo Manual de Procedimientos, así como también, lo que acuerde la Corte Plena.

Artículo 15.- Este reglamento rige a partir de su publicación en el Boletín Judicial.”

Publicado en el Boletín Judicial N° 116, 16 de junio del 2000.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA

Certificación

El Infrascrito Secretario por la Ley de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica el Acta de Toma de Posesión que en su parte pertinente dice:

Acuerdo No 9

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con las facultades que le confiere el Art. 164 inciso 1 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos 64 Inc 2, 17 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artos 82 y 86 del Reglamento de la misma ley.

ACUERDA

PRIMERO

El presente acuerdo tiene por objeto la creación de la Oficina de Recepción y Distribución de escritos de la ciudad de Managua, la que estará adscrita a la Oficina de Recepción y Distribución de Causas, las que de hoy en adelante se denominará de la siguiente manera: "Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos de Managua", pudiéndose abreviarse "ORDICE-Managua".

SEGUNDO

La Oficina Común de Recepción, Distribución de Causas y Escritos (ORDICE-Managua), es un órgano administrativo auxiliar de la Administración de Justicia, al servicio de los órganos judiciales.

TERCERO

La ORDICE- Managua, tiene asignada las siguientes funciones:

1.- Recibir todas las demandas, diligencias prejudiciales, acusaciones, o denuncias que los ciudadanos, Abogados o partes en general, Ministerio Fiscal o Policía, dirijan a los juzgados de Managua, en definitiva todo documento que, de conformidad con la ley, conlleve la apertura de una causa.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARIA

- 2.- Distribuir las causas entre los diferentes juzgados de los respectivos órdenes jurisdiccionales con arreglo a un sistema aleatorio de reparto mediante sorteo automatizado o informatizado previamente validado.
- 3.- Recibir todos los escritos que las partes en general presenten en los procesos o causas ya iniciadas, y remitirlos a los juzgados que estén conociendo de los mismos.
- 4.- Proporcionar información interna a los órganos competentes de la Administración de Justicia acerca del ingreso de causas y escritos.
- 5.- Brindar información a los usuarios sobre el juzgado al que ha sido remitida su causa.

CUARTO

Desde el momento de la creación y puesta en funcionamiento de esta Oficina Común, todo escrito presentado directamente al Juzgado, sin pasar por ella, no será tramitado, en caso contrario, el funcionario infractor incurrirá en las responsabilidades disciplinarias.

QUINTO

La Organización y funcionamiento de la ORDICE- Managua, se regulará conforme al Reglamento Operativo que emitirá la Corte Suprema de Justicia en pleno.

SEXTO

Para garantizar el éxito de la oficina y un mejor servicio a los ciudadanos, se establece que su entrada en funcionamiento será gradual, iniciando por una determinada materia jurisdiccional, extendiéndose progresivamente a las demás de acuerdo a los plazos que para ello se determine en el cronograma de implementación.

El presente acuerdo surte efecto a partir de su aprobación.

*Managua, diecinueve de mayo del dos mil cinco. Manuel Martínez, Rafael Sol C.- Guillermo Vargas S.- A. L. Ramos.- Guillermo Vargas S.- A. L. Ramos.- M. Aguilar G.- Y. Centeno G.- Fco Rosales A.- A Cuadra L.- I. Escobar F.- L.M. A. R. Chavarria.- Nubia O de Robleto.- E. Navas N.- Rogers C. Arguello R.- J Damisis Sirias V.- Ante mí. J E MOLINA BARAHONA .
Srio por la Ley.*

Es conforme con su origina, extendo la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de julio del dos mil cinco.

OFICINA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE CAUSAS

Materia Penal

No. de Expediente 0807-0219-05-PN Fecha y hora de ingreso 12/09/20 9:36 Municipio León

Asignado a JUZGADO SEGUNDO LOCAL DE LO PENAL

Presentado Por: POLICIA

LEON

Exp. Policia
2543/05

Delitos		
FALTA CONTRA LAS PERSONAS		
Imputados		Estado
EUGENIO MARTIN BLANDON CENTENO		Detenido
Ofendidos		
ROSALIA CLAUDIA BLANDON NARVAEZ		

Observaciones: PRESENTA EXP POLICIAL EN ORIGINAL Y SU COPIA SIN FOLIAR

FIRMA RECEPTOR

OFICINA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE CAUSAS ***Materia Civil***

No. de Expediente: **0684-0422-05-CV** Fecha y hora de ingreso : **06/09/2005 9:39** Municipio : **León**

Valor de la Acción: Asignado a **JUZGADO PRIMERO DISTRITO DE LO CIVIL**

Presentado Por: **ABOGADO** **CABALLERO ZAPATA MOISES ORLANDO** Carnet CSJ: **8201**

Acciones

RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO

Demandados

NINGUNO

Actores

GLORIA MARIA TORUÑO ZAPATA

Observaciones: PTADO, POR EL LIC. MOISES ORLANDO CABALLERO ZAPATA, JUNTO CON ESCRITO ORIGINAL Y DOS COPIAS
LA ACT. SOLIC. LA RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NAC. DE SU HIJA MARYBY DE LOS ANGELES
MENDOZA TORUÑO,//////////

FIRMA RECEPTOR





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA**

CIRCULAR

A: Presidentes de Tribunales de Apelaciones

Jueces de Distrito de lo Penal de: Audiencia, de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria, de Adolescentes

Jueces de Distrito de lo Civil

Jueces de Distritos del Trabajo

Jueces Locales de lo Penal y de lo Civil

Jueces Locales Unicos

Toda la República.-

Estimados Magistrados y Jueces, con expresas instrucciones de la señora Magistrada Presidenta, Doctora Yadira Centeno González, hago de su conocimiento la presente circular que dice:

El número de expedientes será la base del Sistema Automatizado del Seguimiento de las Causas, según Acuerdo No. 255, del veinte de octubre del año en curso, por lo que es necesario instruirles lo siguiente:

- *En los lugares donde existan las Oficinas de Recepción y Distribución de Causas (ORDC), será ésta oficina la que proporcionará automáticamente la numeración del expediente de los despachos judiciales.*
- *En los lugares donde no existan las Oficinas de Recepción y Distribución de Causas, serán los despachos judiciales los que harán manualmente la numeración del expediente.*
- *El número único de expediente, debe ser utilizado desde su asignación por todas las instancias judiciales (Juzgados, tribunales de apelaciones y Salas de la Corte Suprema de Justicia), éste no puede ser cambiado por ningún motivo cuando pase de una instancia a otra.*
- *En todos los libros de entrada de cada despacho, se incluirá una casilla para el número consecutivo de las causas que ingresan a un despacho judicial y otra casilla será el correspondiente al número único de expediente judicial.*

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.


ALFONSO VALLE PASTORA
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Tipo de reportes y consultas del Sardc

Penales:

Nombre del reporte	Contenido	Ubicación
Causas penales por juzgado	Búsqueda por fecha y juzgado/consolidado Proporciona nombres de partes, número de expediente, tipo de delito, dato de presentado ubicación	Penales
Causas penales por juzgado CPP	Búsqueda exclusiva para los juzgados CPP por fecha y juzgado/consolidado. Proporciona nombres de partes, número de expediente, tipo de delito, dato de presentado ubicación	Penales
Causas delitos/juzgado/imputado	Búsqueda por tipo de delito, juzgado y nombre de imputado/consolidado	Penales
Causas por delito	Búsqueda por tipo de delito y juzgdos/consolidado Proporciona ingresos por tipo de delito y juzgado, incorporando datos tales como nombres de parte, número de expediente y dato de presentado	Penales
Causas penales por procedencia	Permite realizar la búsqueda por los diferencias actores del sistema (Policía Nacional, Ministerio Público, Abogados, Particulares, etc.), en combinación con la selección del juzgado.	Penales

Nombre del reporte	Contenido	Ubicación
Causas penales por delito y procedencia	Búsqueda por tipo de delito y por usuario que la presenta.	Penales
Causas penales reingresadas	Búsqueda por juzgado y rango de fecha de todas aquéllas causas que tuvieron reingresos.	Penales
Reos detenidos/Policía Nacional	Búsqueda de ingreso exclusivo para detenidos por tipo de delito y juzgado.	Policía
Por Policía y delito	Búsqueda de ingreso por tipo de delito y juzgado	Policía
Ingreso por número de expediente policial	Búsqueda por número de expediente policial y distrito	Policía
Lista de oficiales de la Policía Nacional	Nombre del personal acreditado para las presentaciones de causas	Policía
Consulta de procesados	Búsqueda por nombre de procesados. Este reporte proporciona todos los datos básicos de los ingresos a juzgados penales	Consulta penal
Consulta de ofendidos	Búsqueda por nombre de ofendidos.	Consulta penal
Boleta de causas por procesados y por ofendidos	Estas dos opciones independientes permite realizar búsqueda que agrupan por nombre las boleta de ingreso	Consulta penal
Consulta por número de boleta y número de expediente	Son dos opciones independientes en la que el denominador de búsqueda será en la primera el código interno de la boleta que se usó hasta diciembre 2002, y en la segunda el número a digitar será el número único de expediente. Se utiliza para ubicar causas que ya tienen identificados su numeración.	Consulta penal
Causas con reos detenidos en CPP	Proporciona el dato consolidado por juzgado de cuantos detenidos ha tenido a la orden cada juzgado.	Consulta penal

Nombre del reporte	Contenido	Ubicación
Mediaciones presentadas	Registro global de las mediaciones presentadas en los juzgados CPP.	Consulta penal
Causas asignadas a jueces de ejecución	De este reporte hay tres sub divisiones, una que contiene las asignaciones actuales, las previas a la ORDC y un último que muestra el conglomerado de las dos anteriores. Se proporciona la información global de la fecha de ingreso de la causa principal y la fecha del momento en que fue asignado al juez ejecutor	Consulta penal

Civiles:

Nombre del reporte	Contenido	Ubicación
Causas civiles por juzgado	Búsqueda por fecha y juzgado/consolidado	Civiles
Causas civiles por acción y juzgado	Búsqueda por tipo de acción y juzgado/consolidado.	Civiles
Causas civiles por actor/juzgado y acción	Búsqueda por tipo de actor, la que en combinación con las opciones de acción y juzgado brinda todos los datos consignados en las boletas.	Civiles
Causas civiles por demandado/juzgado y acción	Búsqueda por tipo de demandado, la que en combinación con las opciones de acción y juzgado brinda todos los datos consignados en las boletas.	Civiles
Causas civiles por procedencia	Módulo que permite ubicar los ingresos en atención al usuario que los presenta, en el caso de los abogados permite hacer una búsqueda discrecional que indica cuantas prestaciones tiene ese abogado como apoderado.	Civiles

Nombre del reporte	Contenido	Ubicación
Causas civiles reingresadas	Búsqueda por juzgado y rango de fecha de todas aquellas causas que tuvieron reingresos.	Civiles
Consulta de demandados y actores	Consultas independientes que muestran la totalidad de datos por rango de búsqueda.	Consulta civil
Boleta de causas por demandado y actores	Consultas independientes que muestran la totalidad de causas ingresadas por rango de búsqueda.	Consulta civil
Causas por número de boleta y expediente	Son dos opciones independientes en la que el denominador de búsqueda será en la primera el código interno de la boleta que se usó hasta diciembre 2002, y en la segunda el número a digitar será el número único de expediente. Se utiliza para ubicar causas que ya tienen identificados su numeración.	Consulta civil

Laboral:

Nombre del reporte	Contenido	Ubicación
Consulta laboral por actor y demandado	Reportes independientes que proporcionan la búsqueda por tipo de rango seleccionado, y brinda toda la información ingresada en las boletas de asignación	Consulta laboral
Causas laborales por juzgado	Búsqueda por rango de fecha y juzgado del ingreso de causas, con detalle de todos sus elementos.	Consulta laboral
Causas laborales por acción/juzgado y actor	Búsqueda que permite combinar los elementos referidos	Consulta laboral
Causas laborales por acción/juzgado y demandado	Búsqueda que permite combinar los elementos referidos	Consulta laboral



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA**

CIRCULAR

Managua 13 de Mayo del año 2002.

*Señores y Señoras
Jueces de Distrito para lo Civil
Jueces Unicos de Distrito
Jueces Locales Unicos
Jueces Locales de lo Civil
Departamento de Managua*

Estimados Señoras y Señores :

He recibido instrucciones de los Magistrados de la Sala Civil, para comunicarle lo siguiente: Al decretar Embargos Preventivos y Secuestros, cuya bonificación debe hacerse dentro de la jurisdicción del Municipio de Managua, deberá tenerse a la vista y solicitar a la parte interesada, presentar la boleta de la Oficina de Recepción y Distribución de Causas de Managua, que asigne el juzgado que conocerá de dicha bonificación.

Sin mas a que referirme me suscribo, con las muestras de mi consideración.

Atentamente,


ALFONSO VALLE PASTOR
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Corte Suprema de Justicia

Managua, 30 de Julio de 2003

Señores

Jueces de Audiencia, Jueces de Juicio y Jueces de Ejecución de lo Penal
Corte Suprema de Justicia

Señores Jueces:

En cumplimiento a lo estipulado por el Arto. 403 del Código Procesal Penal se hace de su conocimiento procedimiento de asignación que operará para los Jueces Ejecutores de Sentencia a partir de Junio del año en curso.

- 1- Al estar firme la Sentencia el Juez de Juicio remitirá Auto ordenando a la Oficina de Recepción y Distribución de Causas el sorteo de asignación del Juez Ejecutor que deberá de conocer de la Ejecución de la pena.
- 2- En el auto remitido debe consignarse. El número único de Expediente, nombre (es) de (los) acusados (s) nombre (s) de (los) ofendido (s) y tipificación del ilícito penal.
- 3- Acto seguido la Oficina de Recepción y Distribución de Causas procederá a realizar sorteo autorizado imprimiendo en una Boleta que contendrá la asignación de EJECUCIÓN DE SENTENCIA los datos suministrados por el Juez de Juicio.
- 4- Para proceder a remitir la causa al Juez Ejecutor de Sentencia es un requisito de Obligatoriedad que el mismo haya sido remitido de previo a la Oficina de Recepción y Distribución de Causas para la correspondiente designación del Juez Ejecutor.

Sin más a que referirme les saluda.

Atentamente,


Martín Aguilar Gracia

Magistrado Coordinador de la Comisión Técnica
Para implementación del Código Procesal Penal
Corte Suprema de Justicia



Cc: Archivo.-



CEDULAS JUDICIALES ENVIADAS A LA OFICINA DE NOTIFICACIONES

JUZGADOS

PENALES

DISTRITO	PENALES								CIVILES			
	1ro.	2do.	3ro.	4to.	5to.	6to.	7mo.	8vo.	1ro.	2do.	3ro.	4to.
LOCALES	1ro. ☒	2do. ☐	3ro. ☐	4to. ☐	5to. ☐	6to. ☐	7mo. ☐	8vo. ☐	1ro. ☐	2do. ☐	3ro. ☐	4to. ☐

OTRAS DEPENDENCIAS
DEREC ☐ SALA IP ☐ SALA 2da

ZONA N°: 162

FECHA: 08-06-2009

NOMBRE DE PERSONAS A NOTIFICAR

BARRIO-DIRECCION-REFERENCIA

No.	No. Exp.	NOMBRE DE PERSONAS A NOTIFICAR	BARRIO-DIRECCION-REFERENCIA	OBSERVACIONES
1	321-02	Alfonso José Toranzo	- B° Los Angeles	
2	400-02	Yolanda Lourdes Polanco	- B° Costa Rica	
3	78-02	Trinidad del Socorro Valverde Madrigal	- Plaza Inter	
4	11	Domingo Ariza Duran	" "	
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				

[Signature]

RECIBIDO
OFICINA DE NOTIFICACIONES

[Signature]

RECIBIDO
DESPACHO JUDICIAL

004079

TRIBUNAL DE APELACIONES CIRCUNSCRIPCION OCCIDENTAL
SALA CIVIL Y LABORAL
CEDULA JUDICIAL

DR. ROLANDO AGUSTIN SOLIS OROZCO E

El Sr. Jefe Oficial Notificador de la Oficina de Notificaciones de León a Usted.

CALIDAD DE APODERADO GENERAL JUDICIAL DE DON ANTONIO FLORES SOLIS.

CASA DE HABITACION DE MEXICALIA DELGADO QUE SITIA DE LA IGLESIA ZARAGO
CUADRA Y LINDIA AGADO.

EXECUTIVO COMUN DE PAGO

Por la vía de Notificación y por la presente Cédula, le hago saber que en el Juicio:

CARLOS JIMENEZ EN CONTRA DE LA EMPRESA P.

Radicado en la Sala Civil y Laboral por Demanda promovida por
SA REP. JOSE ADOLFO REYES GARCIA.

PARTE DE AVISO

Domicilio

Que dice

Se ha dictado AUTO

Tribunal de Apelaciones Circunscripción Occidental, Sala Civil y Laboral, León, veinticinco de agosto del año dos mil cinco. Las doce y veinte minutos de la tarde.

Del desistimiento del recurso de apelación promovido por el Doctor Rolando Agustín Solís Orozco, por el Doctor Carlos José Paredes Prieto y por el Doctor Eugenio Leopoldo Gómez Navarro; todos en el carácter con que actúan en las presentes diligencias, oigase dentro de tercero días a la parte contraria. Notifíquese.- O. Martínez.- Roberto López Rios.- Guili Pereira C.- A.M. Palacios de Soto. Sria.-

Es conforme y para todos los fines de Ley notifico a Usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula. Leyéndosele íntegramente, en la ciudad de León, a las 12:20 minutos de la tarde del día 25 de agosto del año dos mil cinco.

Firma del Oficial Notificador

Nombre y Firma de quien recibe:

Observaciones:

entregado con un documento

La persona que se negare a recibir la cédula judicial o no la entregue oportunamente o se negare a firmar la diligencia, quedará incurso en multa de diez a veinticinco córdobas, pero valdrá siempre la notificación. (Arto. 120 Pr.)



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo denominado Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficinas de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente, tiene como objeto presentar el tratamiento jurídico, aplicación y ventajas o no de las oficinas de servicios comunes como dependencias auxiliares judiciales en los procesos nicaragüenses como parte de la modernización del Poder Judicial.

Para lograr tal cometido ha sido preciso, dada la novedad de las oficinas de servicios comunes en nuestro país, indagar acerca de los antecedentes históricos incluyendo la evolución del Estado de derecho y Poder Judicial, así mismo conocer algunas consideraciones conceptuales de Estado de derecho, proceso de reforma judicial, proceso de globalización, oficinas de servicios comunes, entre otros. Igualmente estudiaremos a nivel de derecho comparado cuál ha sido la aplicación sobre dichos servicios comunes principalmente en legislaciones como España, Chile, Venezuela y Costa Rica.

A través del presente trabajo monográfico conoceremos si existen o no inconsistencias legales en la aplicación de las Oficinas de Recepción, Distribución de Causas y Oficina de Notificaciones en los procesos civil, laboral, penal y penal adolescente,

La Ley no. 260 Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, realizó incursiones múltiples y de diferente nivel de importancia en materia procesal. Los propósitos de la misma encaminados a generar conciencia y práctica en el sentido de que la administración de justicia es un servicio público, a agilizar la misma estableciendo mecanismos institucionales alternativos, cerrar espacios o focos de corrupción e introducir correctivo a algunas prácticas obsoletas o infuncionales. Por ello entre los aspectos nuevos creados por dicha ley se encuentra la instauración de las primeras Oficinas de Servicios Comunes en nuestro país.

CAPITULO I

Antecedentes históricos: Estado de derecho, modernización del Poder Judicial y oficinas de servicios comunes

I.1 Evolución de Estado de derecho y Poder Judicial:

Para abordar el tema de la modernización del Poder Judicial desde el punto de vista histórico es necesario estudiar primeramente la evolución del concepto de Estado en sentido moderno, ello por orden de generalidad y porque el Poder Judicial debe enmarcarse dentro del Estado de Derecho. En el presente capítulo conoceremos cual ha sido la evolución histórica del Estado de Derecho y los sistemas judiciales con énfasis en América Latina.

Por cientos de años los sistemas judiciales de América Latina se mantuvieron más o menos inmutables, resistentes a los procesos de cambio más profundos y significativos experimentados por nuestras sociedades. Procesos de intensas transformaciones al sistema de gobierno y al estado, como lo fueron la revolución independentista del siglo XIX, o los cambios económicos y sociales experimentados a partir de la década de los 30 en el siglo pasado, no lograron hacer mella a este sector del quehacer estatal. Sin embargo, en los últimos quince años esta situación ha comenzado rápidamente a cambiar y sistemas judiciales de antaño postergados o directamente olvidados, hoy comienzan a acaparar un grado de atención cada vez mayor¹.

Lo que hoy se conoce como Estado – nación, comienza a gestarse en la tardía edad media europea (siglos XIII y XVI), y se termina de consolidar en plena madurez de la edad moderna (siglos XVIII y XIX).

El principal fenómeno político, que define el surgimiento del Estado moderno es la progresiva disolución de los múltiples centros de poder medievales (principados, arzobispados, gremios profesionales, etc.) y la paulatina concentración de ese poder en monarquías fuertes, que dan origen a la primera forma estatal en sentido moderno: el estado absolutista.

Desde el punto de vista de la organización estatal, el absolutismo concentra en el príncipe, monarca, emperador o papa, todas las funciones y poderes públicos, a saber el monarca o rey es quien legisla, administra y juzga, por supuesto a través de funcionarios delegado pero que, en última instancia, se deben al monarca en sus decisiones, las cuales pueden ser revertidas en cualquier momento por su sola voluntad².

¹ Vargas Vianco, Juan Enrique, Las reformas judiciales en América Latina como experiencia de política pública, foun III: Balance de la Reforma Judicial en la última década en Latinoamérica 30 de agosto 2001 disponible en internet: alertanet@derechoysociedad.org

² Arroyo Gutiérrez, José Manuel , Poder Judicial y Estado de Derecho en una Sociedad Democrática, exposición para seminarios regionales de capacitación sobre Ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento, Nicaragua, Agosto 1999.

En ese momento, España e Inglaterra enfrentaban serias crisis fiscales derivadas del aumento en el costo de la guerra y la inhabilidad de los reyes para financiar los crecientes costos derivados de la nueva tecnología militar. Ambos países emprendieron estrategias políticas e institucionales distintas para enfrentar una crisis que podría generar repercusiones en su prestigio militar y comprometer su posición de seguridad en el mundo.

En el caso de Inglaterra, la corona buscó llegar a un acuerdo político con los grupos más influyentes, fundamentalmente a través de delegar algunos poderes de la corona en cuerpos representativos a cambio de un incremento en las rentas fiscales. Mediante esta vía, Inglaterra superó exitosamente el desafío, generando un círculo virtuoso en el que el acuerdo político permitió no sólo la resolución de la crisis fiscal y el desarrollo de una posición económica sólida, sino que contribuyó también a un cambio en el marco institucional que creó posibilidades para el desarrollo de organizaciones e instituciones claves, como por ejemplo un parlamento fuerte (con lo cual se proveyó a la sociedad de un mayor acceso a los procesos de toma de decisiones y vigilancia sobre la monarquía); seguridad en los derechos a la propiedad (puesto que se impusieron límites claros a la capacidad del gobernante para confiscar bienestar); y un sistema judicial imparcial, construido como una organización independiente cuya función era la resolución de las controversias basándose en el derecho consuetudinario.

En el caso de España, el desbalance fiscal se enfrentó reforzando los poderes absolutos de la monarquía, que en ese tiempo se beneficiaba de los recursos provenientes del nuevo mundo, y centralizando la toma de decisiones en la burocracia central como mecanismo para incrementar las contribuciones tributarias. El manejo de la economía y la política estuvo muy regulado con la pretensión de crear y consolidar el imperio. Este marco institucional no estimuló la solidez económica hacia el largo plazo, ni creó un entorno institucional que condujese a un incremento en la productividad y la creación de bienestar. Luego de la revuelta en los países bajos y de la disminución de los recursos provenientes del nuevo mundo, este marco institucional generó un círculo vicioso de desbalances fiscales crónicos, bancarrotas, inseguridad en los derechos a la propiedad (derivada de la creciente necesidad de confiscación y la arbitrariedad y ubicuidad de la burocracia central), y una judicatura frágil, claramente dependiente de la autoridad de la monarquía, percibida además como factor de fortalecimiento de un cuerpo de directivos administrativos creado mediante leyes y en permanente crecimiento.

En contraste con los orígenes populares y la aceptación de la ley consuetudinaria, la legislación española estaba compuesta de códigos de procedimiento y derecho sustantivo muy elaborados, derivados del derecho canónico y del romano. La legislación española era de naturaleza erudita, creada por especialistas con nexos limitados con la comunidad, en caso de tener alguno. Este cuerpo de leyes reemplazó todas las formas de decisión judicial, como aquellas basadas en la costumbre y las construidas por los jueces, hasta entonces prevalecientes en la

región. De esta manera, mientras el sistema judicial inglés consolidaba su autonomía mediante el desarrollo de sus propios principios y normas para la resolución de conflictos, derivados de los precedentes emanados de las tradiciones y experiencias de la comunidad, la judicatura española evolucionó como una rama con una muy limitada o nula autonomía frente a la corona, comprometida con el fortalecimiento de los estatutos monárquicos de inspiración especializada, carentes de reflexiones sobre los principios y valores construidos en las diversas regiones y colonias españolas. La precariedad del Poder Judicial, en ese esquema, se trasladó a tierras americanas en la época de la colonia.

Las metrópolis promovieron además diferentes patrones institucionales para relacionarse con sus colonias. Las colonias inglesas se formaron en el siglo en que la confrontación entre la corona y el parlamento llegaba a su punto crítico. La diversidad política y religiosa de la metrópolis fue replicada en las colonias. El imperio Inglés, aún cuando sometió sus colonias a las políticas imperiales generales, permitió espacios amplios de autonomía y desarrollo de organizaciones políticas locales, lo cual permitió el surgimiento local de ideas y modelos políticos liberales, que se articularon con elocuencia en el siglo XVIII.

El modelo de colonización española consistió en la imposición de su ortodoxia religiosa y su centralismo burocrático sobre los nuevos territorios. Los criollos contaron con muy pocas posibilidades para desarrollar una filosofía y unas organizaciones políticas independientes, pues el catolicismo ortodoxo y la burocracia central manejaban con detalle todos los aspectos de la economía y la política³.

Los excesos a que condujo esta primera forma de organización estatal absolutista, por supuesto que unidos a los cambios económicos (surgimiento del mercantilismo y posteriormente del capitalismo) y de sus correspondientes soportes sociales (clase de la burguesía), produjo la crítica acérrima de la expresión ideológica de esas nuevas corrientes.

Todo el movimiento del ilusionismo se inscribe dentro de este fenómeno, contrario al régimen absolutista al Estado social y económico imperante en la Europa de la época, surgiendo entonces, primero como propuesta filosófico – política y luego como realidad revolucionaria el estado liberal, segunda forma histórica de organización política del Estado en sentido moderno.

Desde el punto de vista económico – social la burguesía que a partir del siglo XIII comenzó a tener importancia económica, llega a la altura del siglo XVII reclamando poder político, frente a una nobleza y a una casta clerical aferradas a privilegios relacionados con las posesiones de tierras y títulos adquiridos hereditariamente.

El nuevo Estado liberal, concebido entonces por los grandes teóricos de la filosofía política burguesa (Locke, Rosseau, Montesquieu), pone al individuo en el centro no sólo de la empresa económica, sino también como destinatario de una serie de derechos y libertades políticas.

3 Saéz, Felipe, La Naturaleza de las Reformas Judiciales en América Latina: algunas consideraciones estratégicas, Departamento de Asuntos y Servicios Jurídicos, Oficina de Derecho y Programas Interamericanos, Reforma Judicial en América Latina, 30-08-2001, disponible en internet: alertanet@derechoysociedad.org

Desde el punto de vista de la organización estatal, se va a impulsar la división de poderes y funciones, al menos en tres sectores: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial; el carácter electivo de sus detentadores, sobre todo los representantes populares en el parlamento; y la formulación de una serie de garantías y libertades, fundamentalmente individuales, que se recogen aún en nuestros días en las constituciones políticas: libertad de pensamientos y expresión; libertad de culto; libertad de asociación y reunión, libertad de movilización, garantía de libertad (puede hacerse todo lo que no esté expresamente prohibido); garantía de debido proceso (juzgamiento conforme a procedimientos establecido, por juez natural y con derecho a conocer de qué se acusa, derecho a tener defensa irrestricta, etc.); garantía de legalidad (nadie puede ser sancionado sino por conducta previamente establecida como delito y con las sanciones también previstas) y muchas otras de todos conocidas.

Por estas características y principios resulta pertinente decir que el Estado liberal es una primera manifestación o modalidad del estado de derecho, característica que nunca podría calificar al Estado absolutista por la imposibilidad de limitar al monarca en el ejercicio de sus potestades y subordinarlo a la ley.

Pero este modelo de Estado y sociedad liberales, ya en la primera mitad del siglo XIX comenzó a mostrar, de manera dramática, sus flacos débiles. La sociedad regida por la economía de mercado con un Estado gendarme, que debía simplemente dejar hacer dejar pasar, y que debía intervenir lo mínimo en un juego entre ciudadanos por definición iguales, comenzó a evidenciar sus excesos. El afán de lucro ilimitado como motor de la organización social, se levantó sobre condiciones de trabajo y de la vida de un proletariado en condiciones inhumanas de explotación y miseria.

Desde el punto de vista institucional, las hermosas libertades, derechos y garantías por las que se habían luchado los revolucionarios americanos y franceses, supuestamente para todos, se veían ahora reducidas a líricas declaraciones jurídicas, en el papel, pero que no tenían nada que ver con la realidad, ya que una minoría se había hecho con sus beneficios y grandes sectores de la población, la mayoría de los trabajadores, nunca conoció en la práctica la igualdad, libertad y fraternidad en que supuestamente se iba a basar el orden liberal.

Con Napoleón Bonaparte, a principios del siglo XIX, el estado liberal, tomando y conducido ahora por la burguesía, plasma sus principales instrumentos jurídicos. Quizá aquí comencemos a ver la importancia de este proceso histórico, porque aunque nos parezca mentira, andan por ahí, en nuestra América Latina, constituciones políticas, y sobre todo códigos civiles, penales y procesales que son nietos y hasta hijos directísimos de estas codificaciones napoleónicas que, aunque resulta increíble, todavía pretenden normar realidades sociales, económicas y políticas, totalmente distintas a aquellas que los vieron nacer.

De este proceso legislativo de Napoleón, por cierto uno de los más bastos, trascendentales e impactantes en la historia de la humanidad, surge un modelo de organización y funcionamiento del Poder Judicial. Y por cierto, ese modelo surge al estilo napoleónico: la administración de justicia copia, se vuelve un calco, de la organización y funcionamiento del un ejército y sus rasgos fundamentales van a ser remedio de la organización castrense:

- Rígida organización jerárquica y burocrática, con estamentos claramente diferenciados y mandos precisamente establecidos.
- Concentración de poder en la cúpula institucional, que concentra no sólo lo estrictamente propio del poder judicial, la función jurisdiccional; sino la función de gobierno y administración de ese poder.
Organización por “divisiones” que abarcan todo el territorio nacional y se subdividen según jurisdicciones y competencias por materia.
- Establecimiento de sistemas igualmente rígidos de carrera y vías de ascensos y promociones.
- Establecimiento de estrictos controles verticalizados por las decisiones jurisdiccionales instaure un régimen disciplinario que prácticamente anula la independencia del juez en un doble sentido: i. Hay que resolver los asuntos según la jurisprudencia del superior, si se quiere tener futuro profesional; ii. Hay que guardar estrictamente un régimen de conducta personal y profesional, si no se quiere terminar con esa misma carrera.

En esta primera época posrevolucionaria francesa y en la codificación Napoleónica misma, se pretende que el juez sea sólo “boca de la ley”, postulado que llega aún a nuestros días con la manía judicial de entender que sólo la literalidad de la ley (entendiendo por ello lo que los códigos dicen, la ley ordinaria), olvidándose de los principios constitucionales y del derecho internacional de derechos humanos, así como de la interpretación sistemática normativa en la resolución de casos.

Por último, no puede dejar de mencionarse que la administración de justicia napoleónica, de la cual todavía somos tributarios, concibe la intervención judicial como una mediación supra – partes, el conflicto entre los ciudadanos es literalmente expropiado y lo único que importa es emitir una decisión sobre ese problema, sin tener en cuenta la realidad de los intereses en disputa, sin medir las consecuencias sociales de la decisión que se toma y sin percibir si el conflicto que ha sido llevado a estratos judiciales realmente se resuelve o no.

Nos resta ahora retomar el punto de que los excesos de explotación y miseria a que condujo el liberalismo sin límites, originó durante todo el siglo XIX la crítica, que se ha conocido como socialista, del régimen imperante. No sólo se trató del profundo y radical examen del llamado socialismo científico (marxista), sino de los socialismos utópicos y el anarquismo; de las corrientes social – demócratas como correctivas del marxismo ortodoxo y de las corrientes demócratas – cristianas,

inspiradas en la doctrina social de la iglesia, que no quiso quedarse sin opinar sobre los grandes temas de finales del siglo pasado⁴.

Por otra parte las guerras de independencia en las colonias españolas, aún estando influenciadas por el trasfondo ideológico de las revoluciones francesa y de los Estados Unidos, fueron en su mayoría el resultado del colapso de la dinastía Borbón a comienzos de 1800. El consecuente levantamiento social y la inestabilidad política llevaron a los criollos de las indias a tomar el control de la burocracia creada por el imperio, sin haber acordado una agenda para el cambio social y político. Los textos constitucionales de los recién independizados estados de América Latina, que seguían en gran medida la constitución española de 1812, posterior al fallecimiento de José Bonaparte, proclamaban regímenes liberales moderados donde la rama ejecutiva ejercía por lo general un rol determinante sobre la judicial y la legislativa, y el catolicismo se estableció como religión oficial, limitando el panorama para las libertades individuales.

En América Latina las fuerzas generadoras del cambio no produjeron el tipo de transformación institucional que se llevó a cabo en Norteamérica, donde por ejemplo, el individuo se revalorizó frente al Estado, se limitaron los poderes absolutos mediante el desarrollo de controles y balances efectivos para las diversas ramas del poder, se promovió la participación popular en los procesos de toma de decisiones y en los procesos de decisión judicial a través del jurado de conciencia. En cambio los países latinoamericanos mantuvieron, luego de su independencia, estructuras institucionales autoritarias, similares a las que prevalecieron en la pos - independencia española. Esta estructura se caracterizó, en la dimensión política por unas relaciones de poder sumamente personalizadas, y en la económica, por una burocracia arbitraria e intervencionista que generaba inseguridades en los derechos a la propiedad, con la prevalencia de las redes de parentesco, influencia política y prestigio familiar por sobre las normas claras y estables.

Luego de la independencia no se introdujeron cambios significativos a los sistemas legales y judiciales impuestos por la corona; básicamente se dio fin a la dependencia jerárquica de las cortes coloniales respecto de la metrópoli. En muchos países, el cambio fundamental consistió otorgarle a la corte de más trayectoria en la región una total jurisdicción sobre el nuevo sistema judicial de la república. Por lo demás las judicaturas de la región mantuvieron por completo los principios, instituciones y procedimientos desarrollados a lo largo del régimen colonial. Tal y como había sido usual durante el periodo colonial, el sistema judicial formal no dejó espacio para las formas locales de resolución de controversias o para las normas y tradiciones consuetudinarias de las comunidades indígenas o criollas. Como en el caso de la metrópoli, los sistemas procedimentales eran supremamente formales, muy dependientes de las

⁴ Arroyo Gutiérrez, José Manuel , Poder Judicial y Estado de Derecho en una sociedad democrática, exposición para seminarios regionales de capacitación sobre Ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento, Nicaragua, Agosto 1999.

presentaciones escritas, las etapas de los procedimientos, las reglas de presentación de la evidencia y de fallo eran muy estrictas y se basaban en previsiones legales obligatorias, ajenas a su relevancia y consecuencias sobre las condiciones sociales, económicas y políticas prevalecientes en las colonias.

Desde el punto de vista organizacional, la judicatura constituía una burocracia altamente centralizada sin lazos ni responsabilidad frente a fuerzas sociales o políticas externas al sistema judicial. El sistema judicial de la colonia estaba compuesto exclusivamente por burócratas de carrera, sujetos a un fuerte control jerárquico interno. La fructífera tensión entre los Hamiltonianos autocráticos y Tecnocráticos y los Jeffersonianos populistas e igualitarios, que tanto aportó a la consolidación del sistema judicial de los EEUU estuvo completamente ausente en contexto regional. De ahí que la dominación del modelo autocrático careciera por completo de controles en el contexto regional, lo cual le ha permitido reproducirse a lo largo de los años con un altísimo grado de autonomía respecto de los desarrollo y necesidades sociales, económicas y políticas.

Durante el siglo XIX, la mayoría de las judicaturas europeas llevaron a cabo reformas sustantivas en sus organizaciones y en los procesos judiciales, con el ánimo, sobretodo, de asegurar su correspondencia con los principios democráticos y liberales. Por otra parte, las judicaturas regionales permanecieron notablemente ancladas a las instituciones coloniales heredadas de sus metrópolis europeas. Principios fundamentales como el de mantener un adecuado balance entre los poderes investigativos del Estado y las libertades individuales, que condujo a los europeos a abandonar el proceso criminal de la inquisición, no generaron cambios equivalentes en los procedimientos criminalísticos predominantes en la región.

La imposición de sistemas judiciales y legales altamente eruditos y formales en sociedades con desarrollos institucionales y organizaciones muy rudimentarios generó una burocracia judicial a la manera de un enclave ajeno a los cambios históricos y a la evolución institucional de esas sociedades en las esferas política, económica y social. La inestabilidad política y las crisis institucionales han sometido, a lo largo del tiempo, a las judicaturas regionales a una intensa influencia política, incluyendo su virtual subordinación frente a las fuerzas políticas predominantes. Sin embargo, aún en esas condiciones tan extremas, la esencia de la cultura burocrática de las judicaturas, expresada básicamente en procesos judiciales supremamente formales, en una filosofía judicial carente de consideraciones históricas y substanciales de política y en organización rígida e inflexible frente a las demandas y condiciones sociales, ha permanecido virtualmente inalterada⁵.

Durante el siglo XIX y casi todo el XX, las intervenciones en el sistema judicial, fueron a groso modo, de dos tipos.

5 Saéz, Felipe, la Naturaleza de las Reformas Judiciales en América Latina: algunas consideraciones estratégicas, Departamento de Asuntos y Servicios Jurídicos, Oficina de Derechoy Programas Interamericanos, Reforma Judicial en América Latina, 30-08-2001, disponible en internet: alertanet@derechoysociedad.org

El primero consistió en la introducción de modificaciones al estatuto legal de los tribunales y a los procedimientos que debían aplicar. Como señalamos anteriormente, pese a las intenciones explícitas del movimiento independentista, la época republicana no aparejó un cambio significativo en el modelo de justicia que se impartía en los países del continente americano. Sin embargo, se impuso el desafío de completar la estructuración de sistemas judiciales propios, desde el momento en que durante la colonia las instancias superiores de justicia se encontraban en España, ello llevó a la creación de tribunales superiores de justicia, proceso que tomó en el continente todo el siglo XIX, en algunos casos, hasta comienzos del XX.

Igualmente se hizo necesario dotar al sistema judicial de un estatuto jurídico propio que lo rigiera, dictándose durante ese período leyes de organización judicial que determinaron la competencia, estructura jerárquica y carrera funcionaria al interior de los tribunales. Este proceso acompañó al de formalización, a través de códigos, de los procesos judiciales, en forma paralela al fenómeno global de codificación de las legislaciones llevado a cabo desde mediados del siglo XIX en América.

Ni uno ni otro fenómeno, la organización de los tribunales o la codificación de los procedimientos, tampoco las alteraciones posteriores que sufrieron esos cuerpos legales durante gran parte del siglo XX, significaron ni un cuestionamiento ni una alteración significativa al rol de los jueces y a la forma cómo ejercen sus funciones. Se trató simplemente de un ordenamiento de una legislación dispersa y, en el caso de las Leyes Orgánicas de los Tribunales, de un instrumento destinado a potenciar incluso el carácter de institución jerarquizada con que se concibió al Poder Judicial. En cuanto a los procedimientos, el positivismo de la codificación llevó también a tratar de terminar con los últimos vestigios de sistemas jurídicos indígenas o comunitarios existentes en el continente. En alguna medida también la codificación cristalizó e hizo más compleja la posibilidad de cambiar tal estructura judicial y los procedimientos que aplica.

El segundo tipo de importante de intervención durante ese período fue el que persiguió aumentar la cobertura de los sistemas judiciales. Persistentemente ha habido un proceso de creación de nuevos tribunales y de constitución de ellos en los sectores más apartados de los respectivos países. Sin embargo, los sistemas judiciales del continente hasta el día de hoy mantienen un grado de concentración probablemente mayor que el de otros servicios públicos. El aumento de la cobertura sí ha sido un proceso que ha ido de la mano de otras políticas públicas, especialmente las relativas al posicionamiento del Estado dentro de la vida nacional, pero no se ha constituido en una auténtica política judicial, tal como la hemos definido.

Todo este movimiento de crítica y reforma condujo, como sabemos a la instauración de las llamadas democracias socialistas, a partir de la revolución rusa (1917) y por otra parte, a las democracias capitalistas, fenómeno que no se resquebraja sino a partir de la década pasada y que replantea las tendencias universales en materia de organización europeo del siglo XX, comienza a perfilarse lo que podemos denominar un estado social de derecho, última de las manifestaciones claras de la organización estatal en sentido moderno. Ya con la malograda constitución Alemana de la República de Weimar (1919), se redefine el papel de Estado, no va a hacer más el simple gendarme del liberalismo, se le da un papel mucho más intervencionista y asistencial, procurándose que juegue un papel más decisivo en la corrección de las desigualdades y disfunciones social propias de la era liberal.

Este propósito se logró básicamente fortaleciendo en las cartas constitucionales, lo que incidió en legislaciones particulares, un capítulo de garantías sociales, al lado de las ya clásicas libertades individuales, que asegurara el derecho al trabajo en condiciones dignas, el derecho a la salud, la educación, la vivienda y, en general, el derecho a disfrutar de los servicios indispensables para la población, desde el alimento hasta la recreación.

En la corriente de estas tendencias, se perfila un modelo de Poder Judicial que busca ser mucho más democrático, esto es, mucho menos jerarquizado y verticalista; mucho mas independiente, tanto como poder frente a otros poderes republicanos frente a grupos de presión social; como independiente desde la perspectiva del juez individual, cuya autonomía y libre disposición se procura no sólo frente a factores externos, sino, y de manera especial, frente a presiones internas de las jerarquías que, en los modelos absolutistas y napoleónicos, estuvieron acostumbrados a imponer sus criterios. Este perfil de Poder Judicial más democrático incluye la garantía constitucional y legal que asegure recursos suficientes a la administración de justicia, para cumplir con sus requerimientos de edificios adecuados, tecnología avanzada y capacitación permanente para los funcionarios y empleados. Finalmente, debe recordarse que estamos hablando de un Poder Judicial abocado, en el ejercicio de administrar justicia, a resolver efectivamente los conflictos que le son encomendados. No se trata, como antes, de simplemente tomar una decisión al margen de su impacto social o al margen de los intereses reales de la partes en contienda. Se trata de asegurar, con la intervención judicial que el conflicto pueda resolverse y, en el más estricto milenario, que la paz pueda hacerse en la comunidad donde intervienen los jueces⁶.

Ya en los albores del siglo XXI, en que iniciamos un nuevo milenio, los poderes judiciales del mundo están continuamente siendo evaluados y controlados por la sociedad y la opinión pública en cuanto rendimiento y eficacia para la administración de justicia. En aras de superar problemas como la independencia

6 Vargas Vianco, Juan Enrique, Las Reformas Judiciales en América Latina como experiencia de política pública, foun III: Balance de la Reforma Judicial en la última década en Latinoamérica 30 de agosto 2001 disponible en internet: alertanet@derechoysociedad.org

judicial, aumento de la litigiosidad como producto del crecimiento económico y por ende tardanza en la solución de los conflictos, escasez de recursos, debilidad de recurso humano, entre otros. Por ello a partir de la década de los 80' la situación anterior comienza lentamente a cambiar. Poco a poco los abandonados sistemas judiciales reciben más atención de la que estaban acostumbrados, germinando iniciativas de reforma en su interior. Esa reforma principalmente de los sistemas de organización y gestión, ha constituido uno de los ejes sobre los que ha gravitado buena parte de los procesos de reforma judicial acaecidos, los que se han hecho notorio a partir de los años noventa. En el conjunto de países de la región seguramente se destacan por su carácter pionero y sus mayores progresos Costa Rica, Chile, Uruguay y Perú. A continuación conoceremos como se ha efectuado el proceso de modernización judicial en algunos países latinoamericanos y cuáles han sido sus componentes.

I. 2 Modernización judicial en Latinoamérica - oficinas de servicios comunes:

I.2.1 Reforma judicial en Costa Rica:

Para la década de los ochenta se recogen una serie de inquietudes planteadas años anteriores, para lograr satisfacer plenamente el principio de "justicia pronta y cumplida". El 1º de Julio de 1980 fue aprobado mediante ley 6434 la ley de reorganización del Poder Judicial, dicha ley dispuso que la corte suprema de justicia, en lo sucesivo la componen tres salas. El dos de junio de 1982, la asamblea legislativa aprobó la ley de reforma al artículo 162 de la Constitución Política, mediante éste los magistrados de la Corte Suprema de Justicia obtuvieron el derecho a elegir al Presidente de la Corte.

Para los años noventa, el Poder Judicial se orienta a lograr una estructura más moderna, acorde a la realidad que debe enfrentar, a fin de poder cumplir con el precepto de justicia pronta y cumplida, se cambia un poco la organización de las oficinas judiciales de modo que se permita una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos de la administración de justicia; ante esto se aprueba a inicios de ese año el Código Procesal Civil, en 1993 se reforma totalmente la Ley Orgánica del Poder Judicial, reforma que entró a regir el 1º de enero de 1994, se emiten nuevas leyes relacionadas con la administración de justicia, entre otras, se aprueba en 1996 el Código Procesal Penal de corte acusatorio, que empezó a regir a partir del 1º de enero de 1998, en 1997 entró en vigencia la Ley de Reorganización Judicial y una nueva Legislación para el Ministerio Público. Dicha ley establece en su artículo 22 la distribución de Circuitos Judiciales de los Tribunales de Justicia en todo el país a la fecha de su promulgación, existiendo a la fecha 11 Circuitos judiciales. Además estableció una nueva organización y competencia de las oficinas Judiciales. En esa época también se logró la reforma del artículo 177 de la Constitución Política de Costa Rica, donde se establece la asignación al Poder Judicial de un mínimo de seis por ciento del presupuesto de la república; con lo que se han producido grandes transformaciones a lo interno del Poder Judicial.

Por otra parte, también fue necesaria la modificación de la Ley de Notificaciones y la demarcación del perímetro judicial; así como, el traslado e integración de las oficinas jurisdiccionales que se encontraban en diferentes cantones de esta forma, en vez de existir varios juzgados y despachos atomizados, independientes y desperdigados, se concentraría en una sola sede un único despacho por materia, con varios jueces, donde sus labores se diferenciarían según fuesen sus funciones de tramitación o decisorio, además, cada despacho contaría con un juez coordinador.

Adicionalmente, se crea una Oficina Administrativa del Circuito; que brinda una serie de servicios comunes a los despachos judiciales, a saber: recepción y distribución de documentos, notificaciones y citaciones, información y atención al usuario, archivo, taller de mantenimiento, tesorería, trabajo social, informática, biblioteca, correo interno, administración de salas, seguridad interna, bodega de decomisos, entre otros; así con la figura de administrador de despacho, quien es asignado a los juzgados y tribunales para que colabore, en coordinación con los jueces, en las labores administrativas.

El modelo de organización que se ha venido desarrollando en este Circuito Judicial, pretende impulsar como eje fundamental un mejor servicio público, ofreciendo por una parte, eficiencia, celeridad, información, transparencia y comodidad para los usuarios; y por otra, mejorar las condiciones organizacionales y estructurales de las oficinas en que se desempeñan los servidores judiciales.

Todo estos cambios se desarrollaron siguiendo dos etapas del denominado “Programa de Modernización de la Administración de Justicia”⁷, por lo que aún no ha culminado la ardua tarea iniciada de mejorar día a día el actuar judicial costarricense.

1.2.2 Reforma judicial en Bolivia:

En Bolivia el impulso para la reforma judicial se generó como resultado de las inquietudes expresadas por los miembros de la Corte Suprema y dirigentes políticos que generó una corriente de opinión favorable para establecer cambios al interior del poder judicial.

El punto de partida fue la creación en 1991 del consejo nacional de representantes del poder judicial, institución formada por miembros del gobierno, parlamento, colegios de abogados, el Poder Judicial y otras instituciones. Luego, en 1993 se creó el Ministerio de Justicia que se encargaría de conducir los procesos de cambio normativo necesario para complementar este proceso. Finalmente, se instauró en 1994, por parte de la corte suprema un consejo de reformas judiciales que es el que dirige el desarrollo de este proceso en la actualidad.

⁷ Poder Judicial de Costa Rica, su historia, organización y funcionamiento, Departamento de Planificación Sección de Proyección Institucional, 2003, disponible en internet : [www.poder – judicial.go.cr](http://www.poder-judicial.go.cr)

El programa comenzó oficialmente el 24 de julio de 1995 y se espera se ejecute en un período de tres años con un costo aproximado de 12 millones 750 mil dólares americanos, de los cuales 11 millones son financiados por el Banco Mundial y el resto por el propio Estado.

La reforma y la modernización de la justicia en Bolivia tiene dos frentes básicos: el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial. El primero ha efectuado importantes modificaciones y propuestas en el plano legislativo, en tanto que el segundo tiene a su cargo el llamado proyecto de reformas judiciales, que está dedicado fundamentalmente a la organización de los despachos, mejora de los mecanismos de información y estadística, ejecución de medidas para aliviar la carga procesal, informatización, capacitación de funcionarios, etc.

Objetivos de la reforma judicial

- ☐ Mejorar el grado de equidad en la resolución de disputas (mejores leyes procesales/ jurisprudencia uniforme).
- ☐ Racionalizar los procedimientos para mejorar la oportunidad en la resolución de conflictos.
- ☐ Satisfacer el adecuado acceso a la justicia⁸.

En septiembre de 1999 con la creación de la corte superior del Distrito Judicial de Santa Cruz dio lugar al desarrollo y posterior implementación del Sistema de Seguimiento de Causas Penales y Estadísticas Judiciales (IANUS) con el objeto de favorecer la eficiencia del sistema de administración de justicia y suministrar información estadística oportuna sobre la gestión judicial para lo cual se procedió a automatizar las siguientes tareas:

- ☐ Ingreso y reparto de causas
- ☐ Consulta y ubicación de expedientes
- ☐ Preparación de datos para la visita de cárcel
- ☐ Reporte de estado de causas
- ☐ Elaboración de documentos (mediante planillas)
- ☐ Elaboración de estadísticas
- ☐ Control de partes de la causa
- ☐ Control de eficiencia de juzgados

Posteriormente se llevo a cabo el proyecto de implementación del Sistema Computarizado de Gestión Judicial del área civil (SIJAC) siendo los objetivos principales apoyar el desempeño de las funciones administrativas de jueces y magistrados, realizar la distribución de causas, ya que el sistema a tiempo de registrar el ingreso permite la distribución automática de las causas en forma equitativa e imparcial, apoyar el desarrollo de funciones de las secretarías de cámaras de las cortes superiores de distrito, entre otros⁹.

⁸ Comisión Andina de Juristas, Modernización Judicial, disponible en internet: www.cajpe.org.pe

⁹ Redi Revista Electrónica de Derecho Informático – Número 21 (abril de 2000) disponible en internet: www.alfaredi.org/revista/data/21-00asp

I.2.3 Reforma judicial en Chile:

En Chile como en el resto de los países de la región, se tornó una necesidad el inicio de un proceso de mejora y modernización de la justicia a fines de los años 80'. El aumento de la litigiosidad en Chile en la década anterior, como producto del proceso de crecimiento económico, llevó a un requerimiento para hacer más eficientes las instituciones dentro del proceso de modernización del país. La necesidad de revertir las tendencias desaprobatorias de la ciudadanía frente al sistema judicial, llevó a que se inicie un proceso de cambios en la gestión administrativa y en la orientación de la rama judicial que actualmente está en marcha.

Uno de los primeros pasos para la mejora de la gestión institucional fue la creación de la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ), dispuesta por la ley del 10 de marzo de 1990, con el objetivo de racionalizar mejor las atribuciones al interior del Poder Judicial y dotarlo de mejores sistemas de administración, discriminando las funciones jurisdiccionales y administrativas de este poder del estado.

La CAPJ ha trabajado sostenidamente en estos años, promoviendo investigaciones sobre el funcionamiento del sistema judicial y trabajando sobre todo en la modernización de los despachos judiciales, racionalizando el esquema de administración de los juzgados, el uso de computadoras en algunas circunscripciones judiciales, la dotación de una apropiada infraestructura y estableciendo sistemas de información acordes con la función judicial.

Aspectos de la mejora de la administración judicial

- ☐ Capacitación: inicio del dictado de cursos regulares de la academia judicial.
- ☐ Reforma legislativa: proyecto de reforma del sistema procesal penal (oralidad del proceso e intervención del ministerio público).
- ☐ Perfeccionamiento y expansión de planes informáticos.
- ☐ Mayores recursos al poder judicial.
- ☐ Mejora de la infraestructura existente y locales nuevos.
- ☐ Modernización de los despachos judiciales y mejora de la administración de los juzgados.

El desarrollo informático en el Poder Judicial Chileno, tiene como objetivo principal apoyar las funciones jurisdiccionales y administrativas de los tribunales y ha tenido su mayor desarrollo el ámbito civil y laboral, materializándose principalmente en las cortes y juzgados de Santiago.

Las primeras iniciativas de este tipo datan de 1984 y se iniciaron en el ministerio de justicia, ejecutando los primeros proyectos de apoyo a la administración de

justicia. Estos se implementaron en seis juzgados de letras de jurisdicción mixta (civil, laboral, crimen y menores), en distintas regiones del país. Por problemas de confiabilidad de la información en los sistemas operativos, el sistema fue descontinuado.

En 1987 se decide implementar un sistema informático en cinco juzgados de trabajo de Santiago, para el desarrollo de un sistema de registro de causas y otro para la gestión de los tribunales. Luego, en 1988 con la agrupación de todos los juzgados civiles de Santiago en un moderno edificio, se inició un proceso de informatización de los juzgados en una intranet que viene funcionando y que constituye un modelo de aplicación informática para la región, con servidores y software adecuado para las tareas y reportes informáticos a usuarios desde módulos instalados en el propio edificio. En 1997 se ha ampliado esta plataforma a los juzgados laborales de Santiago.

El sistema informático ideado consiste en un sistema de seguimiento procesal y control de plazos legales en los 30 juzgados civiles de Santiago, así como en los laborales.

Existen sistemas de consulta informática donde se proporciona información sobre el inicio, término y estado de las causas que se conocen diariamente en los Juzgados y Salas de Santiago. Asimismo, existe un sistema de autoconsulta que permite conocer en forma remota el estado de la tramitación de causas, en detalles como estados diarios, textos de resoluciones, movimientos de una causa, etc.

Asimismo, se instaló durante los últimos días de 1996 sistemas de apoyo informático en la ciudad de Valparaíso. Se instauró un sistema de seguimiento de causas para los 5 Juzgados civiles y para los 2 juzgados del trabajo. Tanto en la corte de Apelaciones de San Miguel como en los juzgados civiles, del crimen y del trabajo de esta circunscripción se instalaron ordenadores personales¹⁰.

Para el 6 de abril de 1998, se instaló el sistema computacional para la distribución de demandas civiles y laborales, querellas criminales y exhortos para la Corte de Apelaciones de Valdivia¹¹.

I.2.4 Reforma judicial en Colombia:

A partir de 1991 se introduce en Colombia un nuevo manejo en la administración de la rama judicial. Existen algunos antecedentes importantes, que han alimentado el actual proceso de modernización judicial y contribuido paulatinamente a perfeccionar las instituciones judiciales. Un ejemplo fue la reforma administrativa de los despachos judiciales, iniciada a mediados de los ochenta con relativo éxito. Uno de los cambios sustantivos introducidos ha sido la creación del consejo superior de la judicatura, órgano corporativo perteneciente a la rama judicial, compuesto por trece magistrados distribuidos en dos salas, cuyos

¹⁰ Disponible en internet: rij@cajpe.org.pe

¹¹ Disponible en <http://comunidad.derecho.org/corteval/acuerdo/002.html>

objetivo central consiste en administrar la carrera judicial, seleccionar los candidatos para ocupar cargos judiciales en todas las categorías, controlar el rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales, entre otras funciones.

Los esfuerzos por mejorar los despachos judiciales tuvieron como uno de sus primeros escenarios en la región a Colombia, donde se invirtió una gran cantidad de recursos para introducir la informática en el poder judicial. En los noventa este proceso continuó y actualmente más de la mitad de los tribunales están informatizados, aunque la implementación del sistema en los juzgados ha sido muy lenta. El programa de informatización busca que cada unidad judicial tenga cuando menos 2 a 3 computadoras para su manejo, para lo cual se vienen efectuando diseños que buscan perfeccionar el software utilizado y capacitar a los más de sus 6 mil funcionarios y empleados a cuyo cargo estará el programa en todo el país.

Aspectos de la reforma judicial

- ☐ Consolidación del programa de descongestión del despacho judicial.
- ☐ Mejora en los servicios de informatización judicial y perfeccionamiento de software.
- ☐ Creación del "sistema nacional de estadísticas judiciales".
- ☐ Elaboración del mapa judicial y perfeccionamiento de competencia de los jueces de acuerdo al factor territorial.
- ☐ Elaboración del plan nacional de calidad por parte de la escuela judicial.

La reforma busca flexibilizar las atribuciones que son inherentes al funcionamiento del poder judicial, como la creación o supresión de un cargo en un juzgado, de un despacho judicial o de un tribunal. Anteriormente la creación de estas entidades requería la dación de una ley. Actualmente el consejo superior de la judicatura tiene plena autonomía para crear, suprimir, fusionar y transformar juzgados, despachos y tribunales.

Modelos de gestión judicial, fue aplicado por dos distintas firmas consultoras, la primera tomó como modelo los juzgados del municipio bello Antioquía, los cuales se encuentran organizados en base a las "oficinas judiciales" que desarrollan labores de corte administrativo para descongestionar los despachos judiciales. La segunda firma tomó como piloto los juzgados ubicados en el municipio de Itagui, donde se viene aplicando la experiencia de los juzgados corporativos. Con estos estudios se busca evaluar la manera óptima de reestructurarla gestión judicial adecuándola a los requerimientos de la sociedad civil.

Se ha detectado que la congestión de la rama judicial se debe al cúmulo de documentación que guarda en forma temporal o definitiva, constituyendo este un valioso acervo histórico que debe ser recuperado y puesto a disposición de investigadores y público en general. Para alcanzar lo previsto se ha dispuesto la realización de los estudios siguientes: Diagnóstico sobre el archivo judicial, diseño

conceptual histórico, diseño físico de gestión y modelo de gestión del documento en el área civil.

I.2.5 Reforma judicial de Ecuador:

El programa nacional de apoyo a la reforma de la administración de justicia (PROJUSTICIA), entidad que representa el esfuerzo de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador por impulsar y coordinar las iniciativas y los proyectos, que estén dirigidos a fortalecer el sistema de administración de justicia de este país. Se trata de dotar de unidad, a través de esta entidad, a las iniciativas y los recursos económicos provenientes tanto del presupuesto público como de la cooperación técnica internacional, ya sea que se canalicen como donaciones o como créditos blandos. Todas estas acciones están basadas en el plan integral de reformas al sector justicia ecuatoriano, que fuera diseñado en el año de 1995 por el denominado "grupo de trabajo conjunto del sector justicia".

En este año PROJUSTICIA está ejecutando el llamado "Proyecto de Modernización y Fortalecimiento de la Administración de Justicia", el mismo que se financia mediante un préstamo del Banco Mundial, ascendente a la suma de 10.7 millones de dólares, así como con una contrapartida en el presupuesto público del estado de 3.6 millones de dólares.

El crédito se concretó en abril de 1996 en condiciones blandas: 20 años de plazo, 5 de gracia e intereses preferenciales.

Objetivos de la reforma judicial

- ☐ Promover la eficacia, eficiencia y transparencia del sistema judicial,
- ☐ Facilitar a la ciudadanía el acceso a sus servicios, y
- ☐ Promover la capacidad institucional de la función judicial con la finalidad de sustentar un esfuerzo sostenido de modernización.

Aunque no existe un programa específico de informatización del despacho judicial, se ha propuesto el desarrollo de un programa para abreviar la gestión judicial que sea capaz de asimilar el flujo de casos y mejorar la aplicación de los recursos del sistema, que asegure que todos los casos estén disponibles al público, para verificar la calidad y transparencia del proceso legal y asegurar que todos los ciudadanos tengan igual acceso a la justicia dentro del tiempo establecido por la ley.

Este programa tiene varios componentes entre los que destaca la creación de un sistema que contendrá directrices para el manejo de registros en cada instancia del proceso, incluyendo calendarios de despacho; elaboración de estándares y sistemas nacionales para el archivo de casos y en el uso de tecnología; un sistema de informes estadísticos que ayuden al control de movimiento de los casos; plazos cuantificables para completar cada etapa del proceso definido por ley; un sistema que permita la distribución equitativa de los casos entre los jueces.

Una vez que las normas para el manejo del sistema de expedientes se encuentren establecidas y la depuración del archivo de casos se complete, el proyecto deberá orientarse a mejorar el equipamiento para el manejo de los expedientes de los tribunales, los que estarán establecidos en sistemas duales de registro manual y registro informatizado.

También se desarrollarán sistemas que ofrezcan al público información sobre el estado de los procesos, así como sobre asuntos regulares y administrativos -con el objeto de proporcionar información básica sobre procedimientos legales. También se realizarán sistemas de contestadores automáticos para los usuarios.

I.2.6 Reforma judicial en Perú:

En el Perú se han hecho importantes avances que apuntan a mejorar de la administración de justicia. La carta de 1993 consagra un sistema de designación de magistrados a través del Consejo Nacional de la Magistratura que fue por mucho tiempo reclamado por diversos sectores del país para despolitizar el Poder Judicial.

De igual forma, desde 1991 se dieron nuevos ordenamientos sustantivos y procesales en materia civil, penal, de menores y familia, buscando introducir mejoras en el sistema de administración de justicia y superar los defectos estructurales. Sin embargo, en todos los casos, la vieja estructura judicial y una inoperante maquinaria administrativa terminaron imponiéndose frente a estos intentos por modificar personas o normas y no realidades, devaluando el discurso de modernización y reforma del aparato judicial.

El Poder Judicial peruano discrimina la función jurisdiccional de la propiamente administrativa. Este cambio estructural en la organización, se verificó con limitaciones a partir de 1991 cuando se promulgó la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, que creó el Consejo de Gobierno del Poder Judicial. Este proceso se ha venido acentuando y potenciando cada vez con mayores atribuciones hasta llegar a la recientemente creada comisión ejecutiva del Poder Judicial.

La actual fase de reforma y modernización se dio a través de la Ley 26546 de noviembre de 1995, que creó la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial. La reforma en marcha tiene como característica la centralización de las decisiones y del manejo presupuestario del Poder Judicial en la comisión ejecutiva del poder judicial y en su secretario ejecutivo.

Programa de la reforma judicial en el Perú

Programa de la reforma judicial en el Perú

Materia	Actividades realizadas
Reorganización administrativa	Reestructuración de la gerencia general del Poder Judicial; nuevo reglamento interno de trabajo; programa de retiro voluntario de 300 trabajadores administrativos; reorganización de los órganos de apoyo del Poder Judicial; nuevo Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura.
Legislación	Elaboración de anteproyectos de: ley Orgánica del Poder Judicial; Ley de la Carrera Judicial; Código de Ética; Ley de Casación; Ley del Servicio Judicial; Ley de Creación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Apoyo a la Justicia; Nuevo Régimen de Tasas Judiciales
Apoyo a la Justicia	Nuevos Sistemas de Apoyo Administrativo: Sistema de Fianzas o cauciones; custodia y control de bienes incautados; Embargos, multas, reparación civil, requisitorias, peritajes, equipo multidisciplinario para Juzgados de Familia y creación del Centro de Información Judicial.
Estadísticas	Organización de la estadística por parte del Instituto Nacional de Estadística e Informática, Modernización del Registro Central de Condenas, Registro de Requisitoriados, de abogados hábiles, registro de inculcados en cárcel y registro de declaraciones juradas de bienes y rentas de magistrados. Se concluyó la estadística judicial de 1995 y está en proceso la de 1996.
Indicadores Judiciales	Se formuló a través de una Consultoría con la Comisión Andina de Juristas un modelo de indicadores básicos sobre la administración de justicia, que permitirá organizar un Sistema de Control y Autocontrol de la Gestión y Producción Judicial.
Notificaciones	Nuevo servicio de notificaciones judiciales a cargo de empresas privadas.
Juzgados Corporativos	Nuevo modelo de organización de despachos, concibiéndose la remodelación integral del entorno del magistrado mediante la dotación de sistemas de procesos informáticos, de un grupo de apoyo de auxiliares jurisdiccionales y de la infraestructura y mobiliario.
Expedientes	Se ha diseñado un nuevo formato para la presentación y conservación de expedientes judiciales, que tradicionalmente eran archivados con métodos coloniales (cosidos).

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

Nuevas Cortes	Se ha creado la Corte Superior Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, la jurisdicción especial para asuntos de pensiones (juzgados previsionales) y los especializados en derecho público, para asuntos constitucionales.
Justicia Penal	Se ha iniciado un programa de juzgamiento en penales. adicionalmente, se han creado los Juzgados Penales de turno Permanente, que atienden las 24 horas del día y la mesa de partes única para la distribución aleatoria de causas ingresadas al poder judicial.

Fuente: un año de reforma en la administración de justicia - el dominical - suplemento del diario el comercio - 24/11/96.

Uno de los aspectos centrales de la modernización administrativa, ha sido la creación de los módulo corporativos de apoyo a los juzgados especializados, con el propósito de superar problemas de morosidad, acumulación de carga procesal, falta de seguimiento de a los procesos, corrupción, malos manejos en los trámites, entre otros problemas que viene motivando el cambio en la concepción del los despachos judiciales.

La finalidad de esta nueva modalidad de gestión, es la de integrar los recursos logísticos y humanos asignados, para un mejor aprovechamiento de los mismos, de esta manera optimiza el manejo administrativo que implica la tramitación de los expedientes.

El sistema corporativo implementado, viene siendo aplicado mediante módulos que se componen de varios magistrados los que mantienen su autonomía funcional, en torno a una misma administración general encargada de la distribución de causas, mesa de partes, oficina de atención al público y archivo. Con ello se establece una separación entre las labores administrativas y jurisdiccionales.

Este nuevo modelo de organización, constituye un ingrediente esencial de la reforma judicial por tener como objetivo brindar un mejor servicio a abogados y litigantes, informatizar las labores judiciales y la utilización de una serie de plantillas en la elaboración de documentos que permitirán, una atención dinámica y fluida en la atención de los usuarios del servicio de justicia.

La implementación de los Módulos Corporativos de Apoyo a los Juzgados Especializados, se inició el 20 de noviembre de 1996, en el Distrito Judicial de Lambayeque, específicamente en la ciudad de Chiclayo, sede de corte. Esta experiencia viene siendo aplicada en materia civil, donde ha dado buenos resultados en superar algunos problemas del trabajo judicial.

Esta experiencia, también viene siendo aplicada en el Distrito Judicial de Lima, donde se concentra el 34.50% de la carga procesal nacional, donde están en funcionamiento siete módulos donde se vienen registrando algunos problemas debido principalmente a la excesiva carga existente.

El proceso de informatización del Poder Judicial Peruano, se encuentra directamente relacionado con la implementación del Sistema de Módulos Corporativos, estos comprende la reestructuración total del despacho judicial, a partir de la computarización de todos sus trámites y procedimientos, mediante la aplicación de un software, que diseña un sistema de registro de expedientes judiciales. Este sistema permite efectuar un seguimiento pormenorizado de toda la documentación, presentada por las partes y emitida por el juez. Se han instalado terminales de atención directa computarizada donde los usuarios del servicio judicial (abogados y litigantes) pueden obtener información actualizada, sobre el sus expedientes judiciales desde que se produce el ingreso de la demanda por el centro de distribución general, hasta la última diligencia realizada; adicionalmente se puede obtener información sobre tasas judiciales y abogados hábiles para litigar.

I.2.7 Reforma judicial en Venezuela:

El tema de la reforma y modernización del aparato judicial forma parte hoy del debate en Venezuela. Lo que se busca es introducir criterios de eficiencia funcional. Un aspecto importante respecto a este proceso es que existe un convenio de préstamo con el Banco Mundial por un monto de 60 millones de dólares, el mismo que se ha venido ejecutando bajo un programa de cinco años de duración. Para ello se ha creado una "unidad coordinadora", al interior del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de canalizar todo lo relativo a la atención y mejora del sistema, según los siguientes componentes:

Aspectos de la reforma judicial

- ☐ Consolidación institucional del consejo de la judicatura.
- ☐ Modernización de los tribunales y reestructuración de la escuela de la judicatura.
- ☐ Construcción y rehabilitación de sedes judiciales.

Conforme a la idea predominante en la región, en Venezuela se busca transformar la organización interna de los tribunales, de modo que se deje el modelo unipersonal y se pase al sistema colectivo o colegiado. Para ello, se ha establecido que deben efectuarse planes piloto a fin de evaluar el impacto de las medidas y los beneficios que traerán al sistema judicial. El programa se aplicará inicialmente en 3 estados: Miranda, Lara y Sucre.

En el tema de la informatización, se han efectuado importantes estudios. que detallan que se trata de un proceso integral. Como la informatización implica

costos importantes no sólo en maquinarias, en Venezuela se considera que su implementación debe realizarse en forma integral y no aislada.

La reforma también plantea modificaciones sustanciales al procedimiento penal, para introducir mecanismos garantistas de los derechos de los procesados sin perjuicio de alcanzar una mayor celeridad procesal.

El órgano encargado de la administración y el gobierno del sistema judicial Venezolano, es el Consejo de la Judicatura, como tal, tiene la responsabilidad de proyectar y ejecutar coordinadamente con todas las instancias y niveles de la administración de justicia, las acciones destinadas a reformar y modernizar el servicio de justicia.

La reforma de la justicia en Venezuela se viene aplicando en base al desarrollo de cuatro componentes que buscan la consolidación de las instituciones judiciales, modernizar los tribunales, mejorar la escuela de la judicatura y promover la construcción y rehabilitación de sedes judiciales¹².

I.2.8 Reforma judicial en Nicaragua

Para el Poder Judicial y para la administración de justicia en general, las leyes son el instrumento fundamental para su organización y funcionamiento, por ello el tema de la modernización judicial y por ende de las oficinas de servicios comunes es menester partir de los instrumentos jurídicos que crean, regulan la organización y funcionamiento de dicho poder estatal:

Reformas Constitucionales de 1995

Ley Orgánica del Poder Judicial Ley no. 260

I.2.8.1 Reformas Constitucionales de 1995

El Doctor Guillermo Vargas Sandino en el prologo de la obra “Reforma Constitucional y Poder Judicial, expresa textualmente: “al aprobarse la reforma constitucional, se inició el proceso de modernización del Poder Judicial. Ese fue el primer paso de la reforma de su estructura y funcionamiento, reforma que se ha continuado y se continuará hasta lograr entrar al siglo XXI con una institucionalidad acorde con las expectativas del país. La reforma constitucional continua expresando el magistrado Vargas Sandino, afianza la institucionalización del Poder Judicial, desde la forma de elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que se apartan de la escogencia, pasando por la división de salas de la Corte Suprema de Justicia que se perfila en la especialización y la agilización de las causas, hasta el establecimiento de la norma constitucional que señala el 4% del total del presupuesto nacional como presupuesto del poder judicial”¹³.

¹² Comisión Andina de Juristas, disponible en: www.cajpe.org.pe

¹³ García Vilchez, Ramón, El Proceso de Modernización del Poder Judicial Nicaragüense, “Revista Justicia”, n. 21 , Nicaragua, 2000, págs. 11-15.

No obstante, para lograr estas reformas se recorrió un largo camino que fundamentalmente tuvo sus inicios a partir de 1990 tras el triunfo de la presidenta Violeta Barrios de Chamorro cuando nuestro país se vio envuelta en un cambio profundo de gobierno al establecerse éste democráticamente, sin embargo, la Constitución de 1987 se había quedado rezagada favoreciendo el monopolio del poder con una presidencia de la república con dimensiones imperiales. Los ciudadanos resultaron indefensos frente a los gobiernos monopolizadores del poder y la Constitución de 1987 no les ofrecía mecanismos con los cuales protegerse contra los abusos del poder político. En ese sentido de la reforma Constitucional es precisamente asegurar la libertad y la protección de los intereses ciudadanos contra los abusos del poder¹⁴.

Tomando como punto de partida ese contexto histórico político la Corte Suprema de Justicia llevó a cabo los primeros esfuerzos para formular estrategias y planes de desarrollo, los que arrancan en 1991. A principios de ese año una Comisión Técnica financiada por el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para el tratamiento del delito y la prevención del delincuente (ILANUD), preparó un diagnóstico sobre la situación del Poder Judicial en Nicaragua, efectuado con base en una muestra del Tribunal de Apelaciones, Juzgados y Registros¹⁵.

En palabras del Doctor Guillermo Vargas Sandino, referente a la situación de la Corte Suprema de Justicia durante un mensaje dirigido al informe final de proyecto de casas de justicia, expresó: "...cuando a comienzo del año de 1990 se inició el cambio y el proceso de fortalecimiento del Poder Judicial de Nicaragua, realmente el panorama de la administración de justicia era desolador. No existía al comienzo de ese año ningún inmueble propio del Poder Judicial, salvo dos en estado terriblemente ruinoso; incluso, la Corte Suprema se encontraba ocupando un local alquilado...". Y añade: "...el presupuesto del Poder Judicial apenas sobrepasaba, en 1993 el 1 % del presupuesto general de la república...". Fue entonces, cuando el Poder Judicial elaboró programas de modernización y al mismo tiempo participó en eventos internacionales los que ejercieron un papel protagónico en el proceso de modernización; dichos acontecimientos fueron:

1.2.8.2 Primera conferencia internacional sobre protección, fortalecimiento y dignificación judicial. 1991

Ante un Poder Judicial que se caracteriza por sus limitaciones, irrelevancia y pobreza, la Corte Suprema de Justicia, con el patrocinio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) llevó a cabo la Primer Conferencia Internacional sobre Protección, Fortalecimiento y Dignificación Judicial, celebrada en Managua los días 4, 5 y 6 de septiembre de 1991. Entre las declaraciones más importantes de esta conferencia internacional, destacamos: la necesidad urgente

¹⁴ Guzmán, Luis Humberto, Constitución Política con las reformas vigentes de 1995, 2ªedic., Nicaragua, Ed. Parlamento, 1995, pág.1

¹⁵ Espinoza Martínez, Rogér/Habed López, Wásere, Apuntes sobre la historia del Poder Judicial de Nicaragua, 1ª ed.,Mga Editronic, S.A, 2000, pág 103.

de la cooperación internacional para fortalecer el Poder Judicial. (Considerando 10).

El resultado mas relevante de este evento internacional, fue haber obtenido, en el caso de Nicaragua, el compromiso de parte del Poder Ejecutivo y de parte del Poder Legislativo de incrementar año con año la asignación presupuestaria al Poder Judicial, hasta llevarlo a no menos del seis porciento del Presupuesto General de la República, compromiso que comenzó a cumplirse a partir de 1992, en que este poder contó con una asignación presupuestaria equivalente al 0.90 % del Presupuesto General de la República, en contraste con el 0.30 % que anteriormente tenía.

I.2.8.3 Estrategia para el quinquenio 1992 – 1996

A partir de esta Conferencia Internacional, la Corte Suprema de Justicia en un proceso de transformación acelerada, traza un plan estratégico, dirigido a los siguientes objetivos:

- ☐ Obtener la asignación de un porcentaje del Presupuesto Nacional, suficiente para satisfacer las necesidades de la administración de justicia;
- ☐ Desarrollar una estrategia de renovación y tecnificación de los funcionario judiciales, basada en el incremento significativo de las asignaciones salariales y la incorporación de estudiantes egresados de las facultades de derecho;
- ☐ Dotar de condiciones de trabajo dignas y decorosas a los administradores de justicia, iniciando por la construcción de los juzgados locales en los municipios más alejados de la capital.

Este plan estratégico encausó las actividades del Poder Judicial en la dirección de las metas propuestas y lo impulsó a gestionar apoyo para alcanzarlas, tanto a nivel interno, con los otros poderes del Estado, como a nivel externo con gobiernos amigos y organismos de cooperación internacional.

I.2.8.4 XII Cumbre de Presidentes Centroamericanos

Esta cumbre de presidentes del área, celebrada en Managua los días 4 y 5 de junio de 1992, vino a darle fuerza a las declaraciones de la Primera Conferencia Internacional sobre protección y fortalecimiento y dignidad del Poder Judicial. La XII Cumbre de Presidentes dijo: “la consolidación de la paz y el afianzamiento de la democracia son procesos tan importantes como el fin de la guerra y la restauración de la institucionalidad democrática y, por consiguiente, requieren de la cooperación internacional sostenida...” (numeral 12). Los Centroamericanos hemos iniciado una etapa de nuestra historia es necesario consolidar a Centroamérica como región de paz, libertad, democracia y desarrollo y con estos propósitos hemos adoptado, en esta fecha, la agenda de Managua, como parte integral de esta declaración , para delinear acciones y destacar compromisos orientados a perfeccionar los sistemas democráticos y el Estado de derecho...”.

I.2.8.5 Asistencia Preparatoria del PNUD

En el mes de julio de 1992, el Programa de Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) inició una asistencia preparatoria (Nic/92/006) por un período de seis meses, cuyo propósito especial fue la formulación de un programa de cooperación para el fortalecimiento del Poder Judicial de Nicaragua y el apoyo para la gestión de los recursos necesarios para su implementación.

I.2.8.6 V Programa nacional de cooperación técnica PNUD – Nicaragua (1992 – 1996)

Este documento establece lo siguiente en el punto 37: la cooperación del PNUD, estaría dirigida a los siguientes componentes: “fortalecimiento del Estado de derecho y de las demás instituciones e instancias democráticas, a través del fortalecimiento, dignificación y promoción del Poder Judicial, específicamente en la formulación y ejecución de proyectos de capacitación de jueces; la promoción de financiamiento de infraestructura física para el funcionamiento de juzgados y el desarrollo de propuestas que faciliten el incremento de los recursos destinados al funcionamiento de la judicatura...” .

I.2.8.7 Proyecto de fortalecimiento del Poder Judicial

El 15 de Febrero de 1993, la Presidenta de la República de Nicaragua, el presidente de la Corte Suprema de Justicia, el representante residente de las Naciones Unidas, el vice ministro de Cooperación Externa del Gobierno de Suecia y el Ministro de Cooperación Externa de Nicaragua, suscriben un proyecto de fortalecimiento del Poder Judicial, dirigido a consolidar la función de la justicia a nivel municipal.

Por otra parte, finalmente debido a la necesidad de adecuar las normas constitucionales a las exigencias del contexto internacional que reclamaba una profundización de los procesos de democratización que aseguran su permanencia y como respuesta al clamor nacional surge la reforma constitucional de 1995, dando paso así al proceso de modernización del poder judicial y por ende a la creación de un instrumento jurídico capaz de regular las necesidades del actual poder estatal.

I.2.8.8 Plan maestro de fortalecimiento y desarrollo institucional del Poder Judicial

La Corte Suprema de Justicia habiendo avanzado con pasos firmes en cuanto a la modernización legislativa se refiere, contando ya con los dos cuerpos legales antes expuesto, y para continuar con la ardua tarea de modernización, elaboró en 1995 un diagnóstico profundo y científico de las fortalezas y debilidades del órgano judicial a fin de elaborar un plan estratégico que permitiera desarrollarlo y fortalecerlo en la forma armónica y aprovechar en forma óptima los recursos financieros y humanos con que se contaba e introducir las modificaciones e

instituciones que se creyeran necesarias y convenientes. Nace entonces el llamado Plan Maestro de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional del Poder Judicial que debe implementarse en el quinquenio del año 1997 al 2001. El objetivo general fue: “fortalecer la gestión y protección del Poder Judicial, reformando los aspectos que responden a la superestructura de su funcionamiento, así como a su composición institucional y la infraestructura con que opera”. Entre los otros objetivos:

- ☐ Replantear las nuevas formas jurídicas que debían servir de marco rector a la administración de justicia;
- ☐ Readecuar y fortalecer las instituciones del Poder Judicial y sus órganos auxiliares derivados del nuevo marco jurídico;
- ☐ Aprovechar con mayor eficiencia y eficacia los recursos financieros nacionales e internacionales que se dispongan a apoyar al Poder Judicial;
- ☐ Propiciar la nueva cultura de ética jurídica, promoviendo formas diferentes de comunicación social en el poder judicial;
- ☐ Desarrollar y consolidar la red de infraestructura para la administración de justicia, dándole un espacio de mayor dignidad y respeto;
- ☐ Elevar los niveles de profesionalismo entre la familia del poder judicial, que garantice procesos limpios y transparentes en la administración de justicia

Para alcanzar esos objetivos generales y específicos se diseñaron estrategias y acciones específicas. De entrada y como primera e impostergable necesidad se elaboró la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial ¹⁶.

I.2.8.9 Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua

Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se incorporan un sin número de cambios procesales y administrativos que incidieron positivamente en la prestación del servicio, por lo que la coyuntura de ese entonces parecía indicar que era viable el proceso de cambio, tanto desde el punto de vista legal – sustantivo, como de infraestructura. Dentro de las nuevas oficinas creadas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, tenemos: oficina de recepción y distribución de causas arto. 177, 178 179 y 181 necesaria e indispensable para la existencia de un trabajo equitativo entre los diferentes tribunales; y oficina de notificaciones arto. 182; oficina con la agilidad suficiente para poder hacer todas las notificaciones de manera rápida, expedita, para que los juicios, los procesos vayan avanzando de forma ordenada. La creación de estas oficinas de servicios comunes se fundamenta dentro del marco organizativo del trabajo administrativo de la corte suprema de justicia, basado en el artículo 164.1 de la constitución política, que señala: “es atribución de la corte suprema de justicia: organizar y dirigir la administración de justicia”.

¹⁶ García Vilchez, Ramón, El Proceso de Modernización del Poder Judicial nicaragüense, Revista Justicia, n. 21 , Nicaragua, 2000, págs. 11-15.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

Por lo que la Corte Suprema de Justicia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para llevar a efecto el “programa piloto de gestión de despachos judiciales” realizó un diagnóstico¹⁷ cuyo objetivo fundamental es detectar las principales causas del recargo judicial, atribuibles a procedimientos, códigos, leyes, prácticas profesionales, etc, que estén afectando a los despachos judiciales, específicamente al Tribunal de Apelaciones y los Juzgados: 1º Distrito Civil y 4º Distrito del Crimen, todos de la ciudad de Managua (juzgados pilotos). Conocer sus verdaderas debilidades y necesidades, para con ello diseñar políticas que promuevan la productividad, eficacia y calidad del servicio judicial.

Los resultados del diagnóstico que abarcaron las áreas: penal, civil, laboral y mixta en primera instancia; así mismo en segunda instancia Sala Penal, Sala Civil y Sala Laboral en ambas instancias desde el aspecto organizativo la problemática encontrada eran similares: controles estadísticos insuficientes, falta de planificación del trabajo, falta de medios para realizar las notificaciones, falta de señalización del complejo judicial y falta de información a los usuarios, entre otras.

En base al estudio realizado se consideraron entre las soluciones viables en el punto 7,8,9,10,11,y 17 lo siguiente:

- ☐ Crear una oficina de información, recepción y distribución de causas
- ☐ Crear una oficina central de notificaciones
- ☐ Crear un software para el control de las causas
- ☐ Rediseñar los locales existentes o crear un nuevo complejo judicial, integrando primera y segunda instancia
- ☐ Implementar jornada de trabajo de 8 horas
- ☐ Ampliar el diagnóstico a los demás despachos de Managua

Para el año de 1999 y como parte de las actividades del Programa de Apoyo a la Asamblea Nacional y al sistema de justicia (TC-94-01-05-9) Sub Programa B: Apoyo al sistema de justicia, en aras de contar con información actual y fidedigna que refleje las debilidades y problemas que estaban enfrentando los despachos judiciales a nivel nacional se llevaron a efecto tres consultorías realizadas por expertos abogados en procedimiento civil, penal y un administrador de empresas confirmaron aún más la necesidad urgente de poner a funcionar la oficina de recepción y distribución de causas y oficinas de notificaciones en el Complejo Judicial Nejapa¹⁸.

En el discurso del señor Martín Stabile, representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en la inauguración de las oficinas de notificaciones y distribución de causas, el día siete de septiembre de 1999, expresó: “...Nicaragua

¹⁷ Dicho diagnóstico estuvo a cargo de la licenciada Celia Villanueva Delgado, quien en 1999 fundó la primera y única Oficina de Gestión de Despachos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, cuya función es de coordinar la creación y funcionamiento de las oficinas de servicios comunes en nuestro país.

¹⁸ Resumen Ejecutivo, Diagnóstico Tribunal de Apelaciones y Juzgados: Primero Civil Distrito y Cuarto Distrito del Crimen, Programa en Gestión de Despachos Judiciales, Corte Suprema de Justicia/Banco Interamericano de Desarrollo, informe de consultoría: Celia Villanueva Delgado, Gestión de Despachos Judiciales enero/abril 1999, documento no publicado en poder de la autora.

es uno de los primeros países en América Latina con los que el banco acordó apoyar los esfuerzos por modernizar la administración de justicia, sin duda, contribuyó a ello el decidido compromiso de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia para emprender un proceso de cambio en procura de fortalecer la independencia del Poder Judicial, agilizar la labor de los tribunales y en general adoptar medidas para mejorar el servicio que en materia de justicia se brinda a todos los habitantes del país...” y continuó expresando: “...durante 1998 se realizó un diagnóstico sobre la gestión judicial, cuyos resultados fueron la base para implementar a partir del presente año y en el marco de la nueva ley orgánica del poder judicial la creación de las Oficinas de Recepción y Distribución de Causas y Oficina de Notificaciones 19.

Para fortalecer aún más los aires de cambios desde el punto de vista legal el dos de junio de 1999 fue publicada en el Diario Oficial la Gaceta no 104 el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, el que dedica un capítulo al funcionamiento de las oficinas de recepción y distribución de causas y oficinas de notificaciones. Por lo que en septiembre de 1999 fueron implementadas las primeras oficina de notificaciones y en junio del año 2000 la oficina de recepción y distribución de causas, ubicadas en el Complejo Judicial de Nejapa en la ciudad de Managua.

Bajo el espíritu de las citadas disposiciones, la Corte Suprema de Justicia se ha dado a la tarea de ir creando tales oficinas al interior del país, sobre todo en aquellas ciudades que son cabeceras de circunscripciones jurisdiccionales, como es el caso del departamento de León. Para ello se dio apertura el 1º de febrero del año 2003, a las oficinas de Recepción y Distribución de Causas y de Notificaciones en el Complejo Judicial de León La puesta en marcha de ambas oficinas ha sido posible a la ayuda de la Agencia Española de Cooperación Internacional, (AECI)²⁰.

En el año 2003, durante el mandato de la Dra. Alba Luz Ramos Vanegas, se elaboró el Plan Operativo Global de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua 2003 – 2007, con el fin de que contribuya significativamente al logro de los siguientes objetivos generales: el “fortalecimiento del Estado de derecho en Nicaragua, la mayor confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia, la promoción de un entorno más favorable para las inversiones y transacciones económicas, la reducción de la corrupción y la disminución de la violencia”. Para alcanzar estos objetivos el Plan Operativo Global establece cinco programas dirigidos a: reducir la retardación de justicia²¹, promover la imparcialidad del Poder Judicial, aumentar la seguridad jurídica, mejorar el acceso a la justicia de los

19 El BID Apoya la Modernización del Poder Judicial, Revista Justicia, Poder Judicial no. 19 , Nicaragua, 1999, pág. 11-13.

20 Oficinas de Recepción y Distribución de Causas y Notificaciones en el Complejo Judicial de León, Revista Justicia, Poder Judicial no. 27 , Nicaragua, 2003, pág. 37.

21 Dentro de este programa se encuentra el Proyecto de mejora de la Organización y Gestión de los Despachos Judiciales y Salas de la Corte Suprema de Justicia y entre sus componentes está la ampliación y fortalecimiento de las oficinas de servicios comunes.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

sectores más vulnerables y mejorar la gestión administrativa²². Por lo que se puede asegurar que el proceso de modernización del poder judicial nicaragüense el establecimiento de las oficinas de notificaciones y recepción y distribución de causas como oficinas de servicios comunes no ha culminado todavía.

²² Memoria Anual del Poder Judicial 2004, págs 5-6.

CAPITULO II

Consideraciones conceptuales: Estado de derecho, proceso de reforma judicial, proceso de globalización, acceso a la justicia / oficinas de servicios comunes, informática jurídica y participación de los organismos internacionales en las reformas judiciales

A fin de construir el plano teórico conceptual sobre el entorno social y jurídico en que se mueve el proceso de reforma judicial es menester proporcionar algunas consideraciones conceptuales de Estado de derecho, proceso de reforma judicial, proceso de globalización, acceso a la justicia / oficinas de servicios comunes y participación de los organismos internacionales en las reformas judiciales principalmente en Latinoamérica.

2.2 Estado de derecho:

El Estado de derecho “implica por sobre todo, que los funcionarios del Estado actúen siempre de acuerdo con las facultades, instrucciones y objetivos claramente establecidos por las leyes previamente dictadas y nunca conforme a su arbitrio personal, ni en atención a excepciones, que denoten violación de la misma ley o de desconocimiento de los derechos adquiridos. Su función es por lo tanto, la de mantener la seguridad del orden jurídico...”²³.

El Estado de derecho viene entonces a caracterizarse por:

- ☐ El imperio de la ley concebida ésta como la voluntad del legislador encaminada a la consecución del bien común
- ☐ Separación de los poderes del estado y su funcionamiento armónico en aras de la consecución de los fines del mismo
- ☐ Legalidad de la administración, o sea, que la actividad del estado debe ajustarse a la ley de no hacerlo, existe la posibilidad de obligarlo por medio de los mecanismos de control jurisdiccionales
- ☐ Respeto y promoción de los derechos fundamentales y garantías ciudadanas²³.

La reforma de 1995 a la constitución de 1987 estableció en el artículo 130 que: “La nación Nicaragüense se constituye en un Estado social de derecho”. Fijando un hilo fundamental en la caracterización y evolución del estado Nicaragüense donde se concibe que el Estado de derecho no es solo y únicamente el respeto al derecho, a la ley, sino, por sobre todas las cosas, la sujeción del gobernante a las normas que él mismo ha dictado.

²³ García Vilchez, Julio Ramón , Corrupción, Estado de Derecho y Gobernabilidad, Revista Justicia, año 6, no. 26, 2001, p 37

Uno de los elementos que forman parte de la reforma general de Estado, y que tiene su propia especificidad e importancia, es la reforma judicial²⁴.

2.3 Proceso de reforma judicial

Se entenderá conceptualmente un proceso de reformas como un esfuerzo planificado y deliberado, que persigue obtener ciertos resultados en el tiempo, para lo cual se destinan recursos de diversas naturalezas y estos son dirigidos por uno o más instituciones.

En el caso particular de las reformas judiciales, estos esfuerzos de cambio generalmente persiguen, modificar el estado de cosas en tres ámbitos. Estos son, al menos la administración de las instituciones operadoras del sistema judicial, el mejoramiento de los servicios que estas instituciones le prestan a la ciudadanía, y las modificaciones a los cuerpos legales que permitan mejorar la aplicación del derecho²⁵.

Por otra parte, en todo proceso de reforma judicial se deben tomar en cuenta los siguientes puntos:

2.3.1 Integridad de la estrategia

Los procesos de reforma de los sistemas de justicia deben concebirse integralmente aunque no siempre sea posible y conveniente formular operaciones muy ambiciosas y complejas.

Dentro de una concepción integral, comprensiva y de largo plazo, deben aplicarse criterios de selectividad, gradualidad y fijación de prioridades. Una característica esencial de los proyectos es la naturaleza interdisciplinaria que vincula y exige conocimientos especializados de diferentes profesionales y ramas del derecho. Las nuevas tendencias de los programas de reforma de la justicia hoy apuntan por ejemplo a la necesidad de contar con visiones integrales aunque graduales y selectivas que no excluyan los sectores de la justicia con los mas graves problemas - como son los relacionados con la justicia penal y penitenciaria y los menores infractores -, o los sectores de la población mas afectados por la falta de acceso, como las mujeres, los pobres y los indígenas.

2.3.2 Independencia del Poder Judicial

El punto medular de una reforma del sector tiene que ver con el diseño mismo de la normativa institucional en el marco de las reglas de juego del ejercicio de los poderes públicos. Por consiguiente, la piedra angular del éxito de las reformas de

²⁴ García Vilchez, Julio Ramón, La Reforma Judicial, Revista Justicia, Poder Judicial, año 5, no. 21, 2000, p 1.

²⁵ Memoria de la Reforma Judicial en Costa Rica 1996 – 2002, República de Costa Rica, Corte Suprema de Justicia, Programa de Modernización de Justicia, Resumen Ejecutivo, p 17.

los sistemas de justicia es la efectiva independencia del poder judicial. El diseño de la estrategia en el marco amplio del contexto institucional implica acudir incluso al recurso de la reforma legislativa y constitucional si ella es indispensable, por ejemplo, para la independencia del Poder Judicial. Sin independencia no hay técnica gerencial, organizacional, o informática que resuelva la necesidad de un sistema judicial imparcial, eficiente, ágil y confiable. Sin independencia del poder judicial no hay estado de derecho y sin estado de derecho no hay condiciones para el funcionamiento eficiente de una economía de mercado, que aseguren condiciones de seguridad y previsibilidad jurídica y política. El contexto de la reforma tiene pues unas implicaciones políticas que resultan no sólo innegables sino de gran importancia estratégica a la hora de vincular a los diferentes actores sociales, políticos y económicos al proceso.

2.3.3 Participación de otras autoridades

Por lo dicho, y a pesar de la búsqueda de la necesaria independencia del poder judicial, la reforma del sistema de justicia no puede quedar limitada a las autoridades judiciales. Debe involucrar no sólo a otras instituciones del sistema de justicia, distintos del Poder Judicial, sino al órgano legislativo para procesar la legislación que la reforma judicial requiere. También debe comprometer a las autoridades ejecutivas como contraparte del banco para dar el apoyo financiero y administrativo necesario para sacar adelante este proceso. La reforma es imposible sin contar con sólidos consensos nacionales y por ello la cooperación internacional apunta siempre hacia ellos.

2.3.4 Especificidad de la estrategia

Si bien puede haber paradigmas generales en cuanto a lo que se desea - en cuanto a modernización de las normas, acceso a la justicia, formas de gestión de la rama, métodos alternativos de resolución de conflictos, combate al retraso judicial, nuevas formas procesales, sistemas modernos de información, etc.- las operaciones deben ser "hechas a la medida", con estricto apego a las específicas circunstancias nacionales. Las percepciones de la ciudadanía frente a la problemática de la justicia señalan por regla general un camino correcto frente a las distintas prioridades de los programas de reforma. Un ejemplo concreto es la preocupación cada vez más creciente de los obstáculos para el acceso al sistema, la magnitud y complejidad de las dificultades de la justicia penal y la necesidad de abordar los proyectos en una dimensión descentralizada y en estrecha cooperación con la sociedad civil.

2.3.5 El liderazgo de la sociedad civil

Respecto de este último punto, el papel de la sociedad civil en el liderazgo y la consolidación de los programas de reforma judicial constituye una alternativa única e irrenunciable que comienza a ser parte central de estos procesos. Sin amplios consensos nacionales y sin la apropiación del tema por los líderes políticos y

empresariales, por los partidos políticos, por las organizaciones de la sociedad civil y por los medios de comunicación social, es difícil enfrentar una tarea tan compleja y esperar resultados favorables.

2.3.6 Una reforma cultural gigantesca

Los proyectos de reforma del sector justicia requieren mucho tiempo y paciencia, y sus resultados van apareciendo en el camino de manera progresiva. Implican importantes cambios culturales e institucionales que no son fáciles y podría afirmarse que al menos en nuestra región se está frente a un proceso de aprendizaje. La reforma además toma tiempo y las expectativas creadas por su puesta en marcha no se compadecen con la percepción pública respecto de sus resultados. Aquí radica principalmente la importancia y urgencia de enfrentar el desafío.

2.3.7 Sentido de apropiación y compromiso político

Se requiere en esa misma dirección y como condición fundamental un gran compromiso de los países. La debilidad del consenso alrededor de un proyecto de reforma de justicia es el mejor camino al fracaso. Sin sentido de pertenencia y de "apropiación" por los interlocutores locales no es posible avanzar. Las múltiples actividades y esfuerzos del Banco en ese sentido en diferentes países así lo siguen corroborando.

2.3.8 La defensa de los derechos fundamentales

La defensa y protección de los derechos fundamentales no es un asunto que tampoco pueda ser olvidado por la reforma de los sistemas de justicia. Su clara conexión con la inserción en el sistema político y económico hace que la concepción de ciudadanía dependa en últimas de dichas garantías. Desconocer la repercusión de la problemática de los derechos fundamentales en América Latina y el Caribe atenta contra la integridad, consistencia e integralidad de cualquier proyecto en este campo. Y si existe un área en la cual se reconozca ya la efectividad de la acción de la ola de reforma judicial es precisamente en materia de la sanción de las violaciones de los derechos humanos en la región .

2.3.9 La batalla institucional

La inversión más cuantiosa de los proyectos de las diferentes agencias y organismos bilaterales y multilaterales se destina ahora al fortalecimiento institucional. La batalla de la reforma judicial se ganará o perderá en la arena institucional. La experiencia acumulada de algunos organismos en materia de análisis, fortalecimiento institucional, y gestión del sector público debe ponerse al servicio de la administración de justicia.

Un dimensionamiento adecuado de los componentes de infraestructura y de tecnología de la información debe evaluarse, ya que muchas veces han contribuido a preocupantes desequilibrios en los objetivos de los proyectos. La tecnología al servicio de la reforma judicial no puede concebirse como un fin en sí mismo, sino tan solo como una herramienta que involucra la participación de los usuarios en los diagnósticos y en el diseño del sistema de información que se requiere. Así mismo, la informatización de procesos ineficientes o la ausencia de una estrategia de información sectorial basada en la compatibilidad de sistemas de varias agencias gubernamentales, limita la eficacia de las políticas públicas.

2.3.10 Visión sectorial

La presencia de diversas autoridades del sector pertenecientes a poderes públicos independientes y a organismos autónomos obliga a apartarse de las visiones tradicionales de los proyectos de desarrollo. Un enfoque sectorial implica respetar ese conjunto de competencias y simultáneamente concebir mecanismos de dialogo, cooperación y coordinación en la puesta en marcha de las políticas públicas. En muchos casos, se trata de nuevos actores no acostumbrados a la cooperación internacional ni mucho menos a ejecutar programas de reforma de las instituciones .

2.3.11 Coordinación de la cooperación internacional

Finalmente, se requiere estrechar la coordinación entre las diversas agencias bilaterales y multilaterales de financiamiento para evitar duplicaciones, contradicciones y derroche de recursos que en muchos casos llevan a la fragmentación de los proyectos²⁶. Este punto será abordado detenidamente mas adelante.

Podemos afirmar, dentro del proceso de reforma judicial Nicaragüense se logra identificar de cada uno de los puntos expuestos. Nuestra crisis del sistema judicial, provocó efectuar la integridad de la estrategia sobre a base de los derechos humanos, permitiendo así priorizar los mas graves problemas. Siendo posible, con la unión de los poderes del estado entre sí y con otros sectores como el académico (aunque con muy pocas voces) y el social, a fin de que estas reformas sean “hechas a la medida” de los Nicaragüenses con estricto apego a las circunstancias nacionales previa evaluación de los componentes de infraestructura y de tecnología de información. Este proceso de reforma ha requerido de tiempo, paciencia y recurso, siendo por ello necesario el aporte de los organismos y agencias internacionales, tal y como lo veremos mas adelante.

²⁶ Carrillo Flórez, Fernando, Los retos de la Reforma de la Justicia en América Latina, forum III, Balance de la Reforma Judicial en la última década en Latinoamérica, 30 de Agosto de 2001, disponible en internet alertanet@derechoysociedad.org.

2.4 Proceso de globalización:

En el contexto de un mundo globalizado, sobre todo en lo económico, la pretensión de alcanzar un mayor progreso ha de pasar por la integración en un tipo de mercado peculiar, al estar basado en una amplísima libertad de circulación de capital, no limitada por las fronteras estatales (porque funcionan como una red, no dependen de un único centro de decisiones, a partir de la acumulación mediante avanzadas tecnologías).

Este nuevo modo de operar afecta precisamente a las actividades productivas, comerciales o financieras que generan mayor riqueza, crecimiento y prosperidad, en ámbitos en los que las decisiones adoptadas por los actores económicos se van a regir en gran medida por la búsqueda de eficiencia. Esta no se alcanza sólo en función de los datos económicos, no depende exclusivamente del desarrollo socioeconómico (sin duda necesario), sino que está condicionado por el entorno jurídico – institucional y la capacidad de que éste acredite para asegurar rendimientos en mercados tan cambiantes. Por decirlo en pocas palabras, se trata de que dejen de aparecer indicadores muy negativos en las investigaciones acerca del funcionamiento de la justicia o los requisitos administrativos como obstáculos a la inversión²⁷.

Por lo que, los procesos de globalización y de integración, fuertemente desarrollados en los últimos años, han construido también un poderoso aliciente para iniciar procesos de reforma judicial. La globalización ha aparejado importantes flujos de negocios e inversiones entre países del área dejan de ser tan significativas, comienzan a ser un factor importante, sobre todo para los inversionistas extranjeros, la capacidad institucional de cada uno y, en especial, el tratamiento y resguardo que dan a los derechos de los inversionistas. ¿cuánto dura un juicio?, o ¿qué tan corrupto son los tribunales?, han pasado a ser preguntas usuales de los nuevos inversionistas, las que cotidianamente deben ser contestadas por nuestros gobernantes²⁸.

De los tres temas abordados con anterioridad como son estado de derecho, proceso de modernización judicial y proceso de globalización al respecto el excelentísimo señor embajador de la República Federal de Alemania en Nicaragua señor Has Petersmann, durante un seminario - taller fortalecimiento de la justicia en Nicaragua: prioridades, perspectivas y soluciones, expresó: la solidez de las instituciones de la justicia y del Estado de derecho, en cualquier país, constituyen la base del buen funcionamiento de las instituciones políticas y de los procedimientos democráticos. Hay un vínculo axiológico y práctico entre la calidad del Estado de derecho y la estabilidad política, económica y social del estado. Esta correlación, por otro lado, también incluye la sustentabilidad del proceso de desarrollo de la sociedades y una creciente expectativa que se vincula con

²⁷ Plata López, Francisco, El Impacto de la Globalización y la Persecución de la Seguridad Jurídica, ponencia presentada por en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Tribunales de Justicia de Iberoamérica, Revista Justicia, año 6, no. 26, 2001, p 2 - 20.

²⁸ Vargas Vianco, Juan Enrique, Las Reformas Judiciales en América Latina como experiencia de Política Pública, 30 de agosto de 2001.

estándares de mayor acceso a los sistemas justicia y de resolución de conflictos, con un derecho a la satisfacción de expectativas de derechos y garantías. Hoy día, el desarrollo debe sustentarse en mayores niveles de equidad y de acceso de todas las personas a las oportunidades. Estas condiciones de equidad, participación y seguridad suponen la existencia de instituciones públicas fuertes, ágiles, transparentes y eficaces.

En este sentido el sistema de justicia aparece como el soporte indispensable para garantizar un estado de derecho que se fundamente en el reconocimiento y tutela de los derechos humanos y que sea percibido como funcional a los intereses de la integración social. Invertir pues, en la institucionalidad de la justicia es hoy, nos dicen los diferentes autores, un presupuesto indispensable del desarrollo humano, económico y social. También, nos llaman la atención, de que si el estado de derecho no es capaz de garantizar el goce efectivo de una justicia pronta, cumplida e igualitaria, simplemente no es posible hablar de estado de derecho, sino de formas de relaciones humanas en las cuales el acceso a la justicia es privativo para quienes poseen recursos económicos o influencia social, marginando a un sector importante de la población, si la justicia es lenta, engorrosa o ineficaz. Ello trae como consecuencia que el gasto en la justicia se torna regresivo y desde el mismo punto vista incoherente con todas las políticas sociales de avanzada²⁹.

2.5 Acceso a la justicia y oficinas de servicios comunes:

Acceso a la justicia es garantizar el debido proceso, nutrir las garantías judiciales para hacer efectivo el acceso a la jurisdicción, también llamado derecho de acción.

En la realidad esto no es otra cosa que uno de los derechos humanos fundamentales, contenidos en el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: “toda persona puede recurrir ante los tribunales para hacer valer sus derechos”; o en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “toda persona tiene derecho, en condiciones de igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella...”³⁰.

La declaración de Cancún (VII cumbre Iberoamericana de presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, 27 – 29 de noviembre del 2002), nos proporciona una noción del concepto acceso a la justicia, y dice: “es el derecho fundamental que tiene toda persona para acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartición de justicia, con la finalidad de obtener la tutela judicial de sus intereses a través de una

²⁹ Petersmann, Has, Fortalecimiento de la Justicia en Nicaragua prioridades, perspectivas y soluciones, Konrad Adenauer 1er Agosto 2001, p 6-7.

³⁰ Forier Facio, Arturo, Las Reformas Jurídicas en América Central, Fortalecimiento de la Justicia en Nicaragua, prioridades, perspectivas y soluciones, Konrad Adenauer 1er Agosto 2001, p 21 – 22.

resolución pronta, completa e imparcial.” Al respecto la doctora Adda Benicia Vanegas Ramos, expresa que el concepto de acceso a la justicia se puede ver desde dos puntos de vista: uno respecto de las partes procesales, como reconocimiento al derecho de acudir a una instancia judicial efectiva y otro respecto de los órganos de administración de justicia, en aceptar y tramitar todas las causas que lleguen al conocimiento del tribunal, impulsar los procedimientos en la forma prescrita por la ley, ofrecer a las partes la seguridad en los derechos y garantías que las leyes les conceden, en brindarles a éstas el derecho de recurrir de las diligencias, en asegurar que las actuaciones de los sujetos procesales sean respetuosas de las reglas de buena fe, lealtad, respeto y probidad, entre otras³¹.

Concepto de acceso a la justicia en Nicaragua esta contenido en los siguientes preceptos constitucionales y ley orgánica del poder judicial:

El artículo 158 expresa: “la justicia es impartida en nombre y representación del pueblo por el Poder Judicial”, así mismo este órgano debe asegurar en sus actuaciones el cumplimiento al principio de legalidad, que no es más que el sometimiento del estado y de las personas al ordenamiento jurídico.

Por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial artículo 21, obliga al Estado de Nicaragua a garantizar “...el libre e irrestricto acceso a los tribunales de la república para todas las personas, en plano de absoluta igualdad ante la ley para el ejercicio del derecho procesal de acción y la consecución de la tutela jurídica...”

Sin embargo, es necesario tomar en cuenta en materia de acceso a la justicia que factores como: aumento de la población, la concentración de la misma en las ciudades, el desarrollo económico y el abandono de la fuerza y de la venganza que suponen la vida civilizada; han implicado aumento de los conflictos, por lo que es necesario que el servicio justicia de respuesta de manera pronta y expedita, transparente y creíble a los requerimientos de las personas.

Por otra parte pese a los preceptos constitucionales y del resto de ordenamiento jurídico antes señalado, el funcionamiento al interior de los despachos judiciales Nicaragüense se caracteriza por su lentitud, procedimientos (principalmente materia procesal civil) y tecnologías inadecuadas, discrecionalidad en la tramitación de los expedientes judiciales, falta de criterios uniformes en la prestación del servicio, cargas desiguales de trabajo en órganos del mismo tipo, ausencia de métodos de organización, así como la carencia de sistemas adecuados de seguimiento, estadísticas y archivo de expedientes. Estos aspectos debilitan la capacidad de realizar adecuadamente las funciones de planificación estratégica de la institución, y dificultan la posibilidad de cuantificar los índices de desempeño, relacionados con el retraso judicial y congestión de causas por juzgados.

³¹ Vanegas Ramos, Adda Benicia, El Acceso a la Justicia desde una perspectiva judicial, Revista Justicia, año4, no.13, 1998, p 16.

Así mismo, los juzgados y tribunales carecen de herramientas tecnológicas que les permitan desarrollar adecuadamente sus labores. La administración de servicio justicia se sustenta en procesos manuales³².

Sobre éste tema el doctor Luis Paulino Mora Mora, presidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, expresó: “¿cómo proveer mejores servicios judiciales frente a un sistema que permita grandes volúmenes de demandas?...continúa expresando, ...en primer lugar, estimo que el sistema judicial entero debe situarse alrededor del ciudadano, es decir, con éste como eje central de actuación-, porque sólo dentro de este contexto filosófico de la justicia como servicio público es que puede estructurarse un sistema judicial eficiente y transparente. En segundo término, es imperativo –y sin que esto se interprete como disminución de acceso-, desjudicializar materias que han sido encargadas al sistema judicial, cuando pueden ser manejadas administrativamente, o cuando por su naturaleza no corresponden a la administración de justicia. En tercer lugar, se hace necesario una simplificación de los procesos que exige la introducción de la oralidad y un remozamiento de nuestros códigos procesales. En cuarto lugar, un fortalecimiento de los mecanismos alternativos de conflictos, y por último, naturalmente que nada de esto se puede hacer si no existe la conciencia política sobre la necesidad de un apoyo económico interno y externo, que reconozca, y esté dispuesto a financiar, a nuestros sistemas de justicia, como instrumentos estratégicos para el desarrollo y sostenibilidad democrática.

De las soluciones expuesta por el doctor Paulino Mora Mora, únicamente desarrollaremos los tres primeros puntos, ya que son los que se relaciona estrechamente con el tema abordado.

La concepción de la justicia como un servicio público de calidad, con la persona como eje central de actuación, y no como un poder en sí mismo, implica un profundo cambio de rumbo, según el cual, la persona, y no el juez, debe ser el eje central de nuestra actuación. Desde este punto de vista, toda la organización debe reenfocar su misión alrededor del ser humano, es decir incorporando modernos estándares de servicio al cliente y calidad, propios de cualquier empresa. Así, la independencia judicial y todo otro esquema tradicional, adquiere un carácter instrumental para lograr una buena justicia, que no es más que aquella que aparte de ser eficiente y efectiva, sea transparente frente al ciudadano.

La primera consecuencia de este enfoque, es la obligación de rendir cuentas e inevitablemente el rescate del verdadero sentido de la independencia. La segunda, es la incorporación abierta y transparente de la sociedad civil al quehacer judicial (implica sin duda una alianza estratégica con la sociedad civil), y la tercera un cambio en la estructura organizacional para orientarla al servicio al cliente.

³² Ramos Mendoza, Josefina, El Fortalecimiento Judicial y el acceso a la justicia en Nicaragua, Fortalecimiento de la justicia en Nicaragua, prioridades, perspectivas y soluciones, Konrad Adenauer 1er Agosto 2001, p 33 – 34.

Para ello se han elaborado nuevos modelos de gestión de despachos como herramientas de mejoramiento del servicio, dentro de éstos se optó por la especialización de los despachos, y se cambió el modelo de organización interna de funciones de tal forma que el juez se dedique únicamente a lo judicial y no a las labores propias de la administración del despacho. A la vez ha hecho una enorme inversión tecnológica que permite que, -aparte de la concentración por materia e instancia de los servicios judiciales, y la centralización de actividades de carácter administrativo, como es el servicio de recepción de documentos, de notificaciones y servicios de fotocopiado-, se establece un sistema de redes electrónicas que comunican todo el sistema y que permiten controlar paso a paso la ubicación y estado de los expedientes y que facilita el control estadístico, e incluso a corto plazo esperamos contar con expedientes electrónicos³³.

Por otra parte para lograr el cambio en los modelos de gestión despachos judiciales fue necesario pasar por los procesos de concentración espacial, ello significa que la dispersión de los órganos plantea numerosos problemas de coordinación y comunicación. Se trata en unos casos de dispersión de órganos de la misma instancia y jurisdicción y en otros de órganos de primera y segunda instancia de cada jurisdicción. Ante este problema, la solución que se ha adoptado en algunos países ha consistido en concentrar en uno o unos cuantos centros lo que antes era dispersión de ellos. Estas concentraciones han comportado generalmente la construcción de edificios judiciales de relativo gran tamaño. Ejemplo de esto son el agrupamiento en el edificio Goicoechea en Costa Rica, las casas de justicia en países andinos, las ciudades o palacios de justicia³⁴ en varios países europeos. Los procesos de concentración responden a la lógica de aprovechar economías en escala y de alcance, permiten reducir costos –entre otros de coordinación y comunicación, ganar en especialización, hacer más eficaz la implantación de nuevos modelos organizativos y tecnologías informáticas³⁵.

2.5.1 Acceso a la justicia su aplicación en Nicaragua

Nicaragua para estar acordes con todas estos cambios como ya expuesto dentro de su programa de fortalecimiento judicial desarrollará en los próximos años un

³³ Mora Mora, Luis Pastor, Nuevos enfoques para atender la demanda de justicia, ciudad de México, mayo 10-12 2001.

³⁴ También respondía a este propósito el proyecto de creación de la ciudad judicial en Argentina, que concentraría los órganos civiles, comerciales y de trabajo y permitiría, además superar el problema de la decadencia de muchos edificios judiciales. Cfr. Banco Mundial, Argentina, evaluación del sector jurídico y judicial, reporte preparado por María Dakolias y Luis Sprovieri, en colaboración con Guiseppe Di Federico et. Al. Washington, DC: Banco Mundial, 2002, p. 34-36. Op cit Santos Pastor, los nuevos sistemas de organización y gestión de la justicia: ¿mito o realidad?, Centro de Investigaciones en Derecho y Economía y Universidad Complutense de Madrid, tercera conferencia sobre justicia y desarrollo en América Latina y el Caribe, principales tendencias de la última década y hacia dónde vamos, Banco Interamericano de Desarrollo, Quito, Ecuador, 24,25 y 26 de Julio, 2003.

³⁵ idem

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

sistema integral que comprenda soluciones para las tres dimensiones fundamentales del Poder Judicial:

- ☐ Los problemas de acceso a la justicia, ligados a la falta de atención a las necesidades de grupos vulnerables y a la carencia de infraestructura adecuada.
- ☐ La necesidad de adoptar nuevos procedimientos y tecnologías para el control y manejo de los despachos así como fortalecer y racionalizar las funciones de planificación y gestión del Poder Judicial.
- ☐ Las acciones orientadas a fortalecer el desarrollo del personal que compone la institución, así como los mecanismos de comunicación internos y externos.

Se apoyará un cambio gradual en la cultura judicial, involucrando a los diferentes actores que participan en el sistema: magistrados, jueces, funcionarios judiciales, fiscales, defensores y abogados litigantes. Lo que define el concepto de desarrollo integral, es que todas las actividades del programa deben formar parte de procesos en los que permanente y simultáneamente se interrelacionan y están presentes estas tres dimensiones: el acceso, la gestión y los recursos humanos.

Para alcanzar los objetivos indicados se ha diseñado un programa con tres áreas específicas:

- ☐ Acceso a la justicia y atención al usuario
- ☐ Fortalecimiento de la gestión judicial
- ☐ Recursos humanos y comunicación

2.5.1.1 Acceso a la justicia y atención al usuario:

Esta área tiene como objetivo ampliar el acceso a la justicia, para atender las necesidades de los grupos vulnerables y socialmente marginados tanto en Managua como al interior del país, con el propósito adicional de sentar las bases de una red de solución de conflictos.

Para alcanzar estos propósitos se contemplan diferentes componentes entre los que se destacan, la construcción del Complejo Judicial Central de Managua apoyando así la consolidación del plan de desarrollo de la infraestructura judicial de la Corte Suprema de Justicia, el cual contempla la dotación de una planta física adecuada que facilite la prestación eficiente del servicio de justicia, en un ambiente laboral propicio para los funcionarios y de mayor acceso para los usuarios.

Este Complejo Judicial, comprenderá los siguientes elementos funcionales: área jurisdiccionales, áreas de apoyo jurisdiccional y áreas administrativas y logísticas.

2.5.I.2 Fortalecimiento de la gestión judicial:

La segunda área de atención tiene como objetivo mejorar el servicio y la organización de los despachos judiciales, apoyar la racionalización de las funciones administrativas y gerenciales del Poder Judicial y dotar al sistema de tecnología informática.

Se prevé ejecutar en esta área los siguientes componentes:

2.5.I.2.1 Gestión de despachos judiciales:

Se apoyará el desarrollo y la implementación de un nuevo modelo de organización y gestión de los juzgados de primera instancia y tribunales de apelación, que permita dar respuesta oportuna y de calidad a las demandas por justicia. Este modelo incluirá aspectos tales como la descentralización administrativa, la separación de funciones jurisdiccionales de logísticas, el aprovechamiento de economías de escala (como la puesta en marcha de servicios comunes de apoyo administrativo), el seguimiento de tramitación de las causas, el uso de la estadística como herramienta de control y mejora continua del servicio, la normalización de documentos y la estandarización de los flujos de los procesos judiciales.

2.5.I.2.2 Tecnología de información:

Este componente tiene por objeto desarrollar e implantar gradualmente los sistemas de información requeridos para apoyar la labor de los despachos judiciales. Para ello, se fortalecerá a la Corte Suprema de Justicia en:

Su función jurisdiccional, en cada una de las Salas que la conforman (Penal, Civil Laboral y Constitucional) y en los despachos judiciales.

Su función gerencial-estratégica, para lo cual se pondrá en marcha un Servicio a Usuarios de Información (SIUNFO).

Su función administrativa a través de la Secretaria General Administrativa

Así mismo, se financiarán actividades de consultoría para fortalecer la capacidad de asimilación tecnológica del Poder Judicial, que permita hacer frente al proceso de modernización tecnológica.

2.5.I.3 Recursos humanos y comunicación:

La tercera área de atención está orientada al diseño de estrategias y el establecimiento de mecanismos que contribuyan a establecer la carrera funcionaria: consolidar la carrera judicial; mejorar el perfil de los operadores del sistema; y crear canales de comunicación permanentes a lo interno del Poder Judicial, así como con la sociedad civil.

Para alcanzar estos objetivos, se desarrollarán los siguientes componentes:

- ☐ Carrera judicial y funcionaria
- ☐ Comunicación y sensibilización al cambio³⁶.

Expuesto lo anterior nos proporciona una visión más clara para efectos de enfocar la combinación de acceso a la justicia y servicios comunes, así pues nos permitimos a continuación proporcionar algunas consideraciones conceptuales acerca de qué se entiende por servicios comunes.

2.6 Servicios Comunes

Los “servicios comunes” proveen asistencia a todos los órganos que están en su delimitación geográfica, sea ésta un partido judicial o distrito o un conjunto de ellos. Permiten aprovechar las economías en escala y alcance y facilitan la especialización. Su implantación constituye una de las mejoras sustanciales de la organización del sistema judicial. Sería recomendable su extensión aquellos lugares donde haya varios órganos. Los modelos de servicios comunes son relativamente variados, donde la diferencia fundamental estriba en cuántos de éstos se ponen en común. Entre otros servicios, los agrupamientos más frecuentes abarcan los servicios de información, registro y reparto, notificaciones, archivo, el servicio común de tramitación, el de ejecución, depósito de efectos, caja y la clínica forense³⁷.

2.7 Acceso a la justicia

Este campo de acción incluye actividades encaminadas a asegurar que todos los ciudadanos puedan obtener la solución de sus litigios ante una instancia facultada para adoptar decisiones jurídicamente vinculantes, a un precio costeable y en un lugar y mediante un proceso que se encuentre a su alcance. Se refiere también a la necesidad de que los ciudadanos puedan valerse de asistencia jurídica en las causas penales o civiles. Comprende actividades como el apoyo a los juzgados de paz y de primera instancia ; la publicación de informes sobre despachos judiciales y manejo de expedientes; el establecimiento de regímenes de defensores públicos y servicios de asistencia jurídica gratuita, especialmente en beneficio de litigantes indígenas ; la creación de oportunidades para dirimir conflictos mediante arbitraje o mediación - incluyendo tanto los proyectos financiados con recursos del

³⁶ Ramos Mendoza, Josefina, El Fortalecimiento Judicial y el acceso a la justicia en Nicaragua, Fortalecimiento de la Justicia en Nicaragua, prioridades, perspectivas y soluciones, Konrad Adenauer 1er Agosto 2001, p 37 – 42.

³⁷ Santos Pastor, Los Nuevos Sistemas de organización y gestión de la justicia: ¿mito o realidad?, Centro de Investigaciones en Derecho y Economía y Universidad Complutense de Madrid, tercera conferencia sobre justicia y desarrollo en América Latina y el Caribe, principales tendencias de la última década y hacia dónde vamos, Banco Interamericano de Desarrollo, Quito, Ecuador, 24,25 y 26 de Julio, 2003.

FOMIN38 respecto del arbitraje y la mediación comerciales, como los financiados en apoyo a la mediación en la administración de justicia, los centros comunitarios y las escuelas -; y la educación cívica respecto de las instituciones de la justicia, el proceso judicial y los derechos de los ciudadanos.

2.7.1 Reforma de la justicia penal

En esta categoría figuran las actividades encaminadas a mejorar las instituciones de la justicia penal. Las actividades comprenden el fortalecimiento de las Fiscalías y Procuradurías del Ministerio Público, la formulación de políticas de prevención del delito y la informatización de las estadísticas criminales y los sistemas de registro e información penitenciaria. Esta categoría también comprende las actividades de reforma de la justicia de menores, desde el establecimiento de juzgados y procedimientos de menores hasta formación técnica y profesional a adolescentes que purgan condenas penales. Este último aspecto se aborda también en los proyectos recientes sobre convivencia y seguridad ciudadana.

2.7.2 Reforma legislativa

Comprende actividades destinadas a mejorar el proceso de preparación, presentación, sanción y aplicación de las leyes. Por tanto, comprende la asistencia para la reforma o formulación de leyes, la asistencia técnica a los poderes legislativos para mejorar su capacidad de formulación de leyes y la capacitación de los funcionarios de la administración de justicia en la aplicación de los nuevos instrumentos normativos. Entre las leyes que se han revisado se cuentan los códigos de procedimiento civil y penal, las leyes sobre violencia doméstica, los códigos contencioso administrativos, la legislación sobre menores y las normas constitucionales.

2.7.3 Formación de consensos

Esta categoría abarca actividades encaminadas a crear los consensos necesarios entre los funcionarios del sector de la justicia, los legisladores y la opinión pública respecto de la importancia de la reforma del sector, con el propósito de definir prioridades de acción. Incluye operaciones de carácter regional - ya referidas - sobre temas concretos de la reforma, así como proyectos en cada país que financian y reuniones técnicas para definir estrategias de reforma. En 1998 se ha aprobado una cooperación regional para evaluar las estrategias de acceso a la justicia en la región.

En general, el contenido de los proyectos de justicia ha evolucionado desde 1994, pues se ha tratado de ajustar sus acciones a las realidades locales concretas de cada país prestatario. Las primeras operaciones se destinaron solamente al proceso de la justicia civil; en cambio, el alcance de los proyectos más recientes se ha extendido a las instituciones de los poderes ejecutivo, judicial, organismos autónomos y a los problemas de la justicia penal, procesal penal y penitenciaria.

38 Significa Fondo Multilateral de Inversiones, su función es apoyar la ejecución del programa de apoyo de los métodos alternos de resolución de conflictos.

Los proyectos han incorporado siempre un componente participativo tanto en su diseño como en su ejecución. Se ha puesto en evidencia la importancia de incorporar las ideas de los usuarios en el diseño y la ejecución de los proyectos, lo que a su vez ha demostrado que no existe un modelo único de participación. La presencia de la sociedad civil tiene consecuencias importantes en términos de la transparencia y la rendición de cuentas ante los usuarios de la administración, que si bien puede aumentar el tiempo invertido en el diseño del proyecto, consigue definir las prioridades de "abajo hacia arriba".

En suma, los objetivos de los proyectos de reforma del sector se han concentrado en establecer la previsibilidad y certidumbre de las leyes y de su aplicación; crear una administración de justicia más eficiente y confiable; mejorar el acceso a la justicia; fortalecer la independencia judicial; acrecentar la transparencia e imparcialidad del proceso judicial; garantizar la seguridad ciudadana y la eficacia de las instituciones del sector; facilitar las operaciones comerciales mediante una resolución acelerada de los litigios; y mejorar la calidad de las decisiones judiciales³⁹.

2.8 Informática jurídica:

Al hablar de temas como: reforma judicial, globalización, acceso a la justicia, es indispensable enfocarlos dentro del quehacer propio de la informática jurídica. Las razones de fundamento, la justicia no puede permanecer al margen de la necesaria informatización del apoyo administrativo, en el ordenamiento de los ingresos de causas, seguimiento de expedientes, determinación de audiencias, emisión de documentos rutinarios, análisis estadísticos, manejo de archivos, control de plazos procesales, etc. Si consideramos a la informática como la ciencia del tratamiento lógico y automatizado de la información, debemos definir a la informática jurídica como la tecnología aplicada a la sistematización y automatización de la información jurídica. En ese sentido la incorporación de sistemas informáticos jurídicos en las diferentes dependencias del poder judicial posibilitarán un contacto directo de la tecnología con el derecho, apoyando en forma eficaz el logro de una justicia pronta y cumplida.

La informática jurídica puede ser definida como la tecnología aplicada a la sistematización y automatización de la información jurídica. Queremos pero, referirnos ahora con mas énfasis a la informática jurídica de gestión y dentro de ella, mas propiamente a la informática jurídica de gestión judicial. Entendiéndose por tal a la que se ocupa de facilitar mediante la automatización la labor de las oficinas relacionadas con el derecho a nivel público (tribunales que administran justicia), permitiendo de este modo que el computador efectúe el control de los tramites de actuación repetitiva, de los expedientes allí radicados, de los pasos

³⁹ Carrillo Flórez, Fernando, Los Retos de la Reforma de la Justicia en América Latina, Forum III, Balance de las Reformas Judicial en la última década en Latinoamérica, 30 de agosto de 2001, disponible en internet: www.alertanet@derechoysociedad.org

obligados en las diferentes etapas del proceso, con emisión de los documentos correspondientes y con incorporación de las variables necesarias, además de la generación automática de consultas o informes relativos a la información que se esta procesando⁴⁰.

Otros autores la definen como ciencia, al señalar: "informática jurídica es la ciencia que estudia el uso de procedimientos cibernéticos para el tratamiento, almacenaje y recuperación de información jurídica y de información publica o privada con repercusión jurídica, así como el empleo y control de esos procedimientos tanto por parte del estado como de los particulares"⁴¹.

De las muchas y muy distintas conceptualizaciones que se pudieran dar para la informática jurídica nos pareció mas adecuada por su "comprensión" de entendimiento la sustentada por el Dr. Hector Fix Fierro, la cual nos dice: "la informática jurídica debe entenderse como el conjunto de estudios e instrumentos derivados de la aplicación de la Informática al Derecho, o mas precisamente, a los procesos de creación, aplicación y conocimiento del Derecho"⁴².

2.9 Participación de los organismos internacionales en las reformas judiciales Latinoamericanas

Toda reforma judicial necesita del impulso económico, por ello la participación de los organismos internacionales en las reforma judiciales Latinoamericanas la encontramos de dos tipos: de las agencias donantes y de la proveniente de los bancos multilaterales de crédito.

2.9.I Las Agencias Donantes:

Quien trazó la senda de trabajo en esta área fue la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). La preocupación de esta agencia por el derecho comenzó en la década de los 60' a través de sus programas de derecho y desarrollo, pero fue en la década de los 80' donde, al alero de su programa de iniciativas democráticas, USAID comienza un trabajo sistemático en el área de la justicia, apoyando primero programas en Centroamérica, para luego extenderlos a todos los países del continente, salvo Suriname y Cuba.

Los programas de USAID fueron pensados para acompañar los procesos de transición a la democracia en los países del área, dotándolos , en ese contexto de tribunales con capacidad para asumir los nuevos desafíos que se avecinaban. De tal forma, se definió como el principal objetivo de estos programas el

⁴⁰ Pelaez T, Carlos A., Implementación de Proyectos de Informática Jurídica en el Poder Judicial Boliviano, REDI, Revista Electrónica de Derecho Informático, no. 21, abril 2000.

⁴¹ Disponible en internet: www.organojudicial.gob.pa/contenido/documentos/centenario/historiadelregistrojudicial.doc.

⁴² Rodríguez, Victor, La Informática Jurídica y su papel en el Derecho Mexicano, AR: Revista de Derecho Informático ISSN 1681-5726 Alfa-Redi, No. 7 - Febrero del 1999.

fortalecimiento de los sistemas judiciales, abarcando acciones en temas de administración de tribunales; formación de jueces, fiscales y policías; mejora en los sistemas de bibliotecas judiciales; establecimiento de sistema de defensores públicos; fomento de los sistemas alternos de resolución de conflicto; y apoyo a procesos de reformas legislativas en materia procesal, particularmente la penal⁴³.

Los programas de justicia de USAID pasaron por diversas etapas en el período

Los primeros, denominados de administración de justicia (AOJ, en inglés), pusieron especial énfasis en la reforma a los códigos, la administración de tribunales y la capacitación de los funcionarios. En los años 90', los programas derivan hacia objetivos aún más ambiciosos: el apoyo al estado de derecho (ROL, en inglés), donde el énfasis se pone en la movilización de la demanda pública a favor de la reforma legal y el acceso a la justicia, sin perjuicio de continuar con las líneas anteriores⁴⁴.

Los proyectos de USAID no sólo motivaron el inicio de programas de reformas en diversos países del área, sino también produjeron enormes cantidades de información de unos hasta entonces desconocidos sistemas judiciales. Dieron acciones directas con los tribunales y gobiernos, con la intervención protagónica de instituciones locales privadas que administraron muchos de esos programas. Además, a lo largo de los últimos años USAID realizó diversas evaluaciones tanto de los resultados de sus programas, como de su propia aproximación al tema judicial, que han proveído de importantes antecedentes para el diseño de las políticas en el sector. A partir de mediados de los años 90', por razones principalmente presupuestarias internas norteamericanas, pero también asociadas al surgimiento de otros proveedores de recursos para la reforma, estos programas comenzaron a perder gran parte de su relevancia y envergadura. En esos años USAID se retira de muchos países del área, aquellos de mayor desarrollo económico relativo, que no se encontraban en situaciones de crisis.

En los años 90' se sumaron a los esfuerzos de USAID agencias de cooperación internacional de otros países, siendo probablemente las más destacadas por los alcances y la variedad de sus esfuerzos: la Agencia Española de Cooperación Internacional, la Unión Europea y el Gobierno Alemán, a través de la GTZ y las fundaciones políticas, donde ha tenido un rol destacado la Konrad Adenauer. Estas agencias han tenido en común intentar apoyar los esfuerzos locales de reforma pero básicamente a través del traspaso de experiencia y tecnología. A las agencias estatales en los últimos años se les han agregado, fundaciones privadas,

⁴³ Vaky, Paul, La Experiencia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. En la economía política de la Reforma Judicial. Edmundo Jarquín y Fernando Carrillo, editores. Washington: banco interamericano de desarrollo.1997, p 437, ob cit por Vargas Viancos, Juan Enrique, las Reformas Judiciales en América Latina como experiencia de la política pública, 30 de agosto de 2001, disponible en internet alertanet@derechoysociedad.org.

⁴⁴ Binder, Alberto, De las Repúblicas aéreas al Estado de Derecho, ideas para un debate sobre la marcha de la Reforma Judicial en América Latina, en prensa, 2000, ob cit por Vargas Viancos, Juan Enrique, Las Reformas Judiciales en América Latina como experiencia de la política pública, 30 de agosto de 2001, disponible en internet: alertanet@derechoysociedad.org.

especialmente norteamericanas, interesadas en apoyar los programas de reforma judicial en áreas específicas. Es el caso de fundación Ford, la Fundación Tinker o la Fundación William Flora Hewlett.

Finalmente, en le área también ha desarrollado acciones en los últimos años el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ya sea ejecutando directamente proyectos en el tema, o bien administrando proyectos de terceros⁴⁵.

2.9.2 Los Bancos Multilaterales de Crédito:

La intervención de los bancos multilaterales de crédito (el Banco Mundial –BM- y el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-), financiando programas en los sistemas judiciales de la región sólo se produce ya avanzada la década de los 90'. El BM comienza inmediatamente con préstamos en Venezuela, el que tarda varios años y sufre varios problemas hasta comenzar a ejecutarse (PROVEA, 1996). El BID, por su parte, antes de iniciar sus operaciones convoca a un seminario de carácter regional con las diversas autoridades del sector a fin de discutir una posible estrategia y agenda de intervención.

Como se decía anteriormente, los bancos llegan al tema motivados por razones fundamentalmente económicas y con el interés de aplicar el instrumental tecnocrático que ya habían inaugurado en sus intervenciones en la administración pública durante el período de los cambios estructurales. Esta perspectiva ha sido objeto de permanentes cuestionamientos, básicamente por la complejidad y especificidad de la función judicial frente a otros servicios públicos⁴⁶.

Bajo esa perspectiva y tomando en consideración que en ese campo el banco interamericano de desarrollo accionó un compromiso con los países de la región a partir del seminario sobre “justicia y desarrollo en la década de los 90” realizado en San José de Costa Rica, en febrero de 1993. En este seminario el presidente del banco anunció que en la octava reposición de fondos del banco se incluiría al tema de la modernización de la justicia como un aspecto importante de la agenda de inversiones, a fin de apoyar los esfuerzos por mejorar el acceso a la justicia, descongestionar los tribunales, mejorar la tecnología utilizada en los despachos judiciales, desarrollar programas de capacitación y en general dotar a los países de una infraestructura judicial adecuada, garante de la garantía, de la seguridad ciudadana⁴⁷.

⁴⁵ Obando, Jorge, La experiencia del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, en la economía política de la reforma judicial, Edmundo Jarquín y Fernando Carrillo, editores, Washigton: Banco Interamericano de Desarrollo, 1997, ob cit por Vargas Viancos, Juan Enrique, las Reformas judiciales en América Latina como experiencia de la política pública, 30 de agosto de 2001, disponible en internet: alertanet@derechoysociedad.org.

⁴⁶ Vargas Viancos, Juan Enrique, Las Reformas Judiciales en América Latina como experiencia de la política pública, 30 de agosto de 2001, disponible en internet: alertanet@derechoysociedad.org.

⁴⁷ Stabile, Mattin, El BID Apoya la Modernización del Poder Judicial, Revista Justicia, año 4, no 19, 1999, p 12.

Al respecto para el jurista, Fernando Carrillo Flores, en su obra: “los retos de la administración de justicia en América Latina”, afirma que tras el examen de los proyectos aprobados por el Banco Interamericano de Desarrollo hasta la fecha permite identificar seis áreas básicas en las cuales ha concentrado su asistencia. Estas categorías, en alguna medida se yuxtaponen pues, por ejemplo, el fortalecimiento institucional está incluido en las actividades -recientes- de la reforma de la justicia penal.

2.9.3 Fortalecimiento institucional

Esta categoría comprende la asistencia en esferas como la creación de capacidad para la planificación estratégica, incluido el establecimiento de mecanismos para reunir y crear bases de datos; la modernización de estructuras, procedimientos y procesos administrativos como la creación de sistemas modernos de planificación física, financiera y de personal; la instalación de sistemas de informática; la capacitación; y el apoyo de infraestructura.

La mayor parte de los proyectos del BID contienen componentes de fortalecimiento institucional y tienen por objeto modernizar la administración de justicia, los órganos de la justicia del poder ejecutivo y organismos autónomos que participan en el sector . También comprenden la asistencia a las dependencias que se ocupan de los registros de la propiedad y de resolver los litigios sobre la propiedad de la tierra . La capacitación ofrecida abarca no sólo la formación en esferas administrativas, sino también la sustantiva de jueces, fiscales, defensores y otros funcionarios de la justicia en aspectos tales como las modalidades de aplicación del derecho internacional sobre derechos humanos en casos de alcance nacional. Mas adelante veremos como se ha concretizado en nuestro país este punto.

2.9.4 La cooperación internacional en los procesos de reforma judicial en Latinoamérica y Nicaragua:

2.9.4.1 Bolivia

En este país el proceso de reforma judicial ha contado con un constante y decisivo soporte económico y financiero de diversas agencias e instituciones de cooperación internacional: Banco Mundial, Cooperación Canadiense, Cooperación Suiza – COSUDE, GTZ, Cooperación Alemana, PNUD, USAID, Cooperación Española y la Unión Europea

Bolivia	En este país se inicia la reforma de la justicia con el auspicio del Banco Mundial en 1995 con un préstamo de 11 millones de dólares. El Estado participaba con aproximadamente dos millones de dólares. El plan de reforma es dirigido por dos sectores. Por un lado, el Poder Judicial se encarga de la parte administrativa de los tribunales. A su vez, el Ministerio de Justicia se encarga de proponer reformas
---------	---

	legislativas e impulsar la creación de nuevos órganos del sistema de justicia. Existe consenso en señalar que la reforma, en su aspecto institucional, estaba dirigida a combatir la politización de la justicia y el tremendo centralismo de la Corte Suprema en el sistema de justicia. Esta alianza permitió implementar diversas normas y realizar actividades en conjunto. El papel de René Blattmann como Ministro de Justicia fue esencial para darle un impulso importante a la reforma. El Ejecutivo fue el encargado de elaborar proyectos de Ley que buscaban realizar mejoras sustanciales en el Sistema Judicial. Es difícil encontrar otras experiencias de coordinación de este tipo. El caso de Blattmann muestra, además, cómo la capacidad de negociación de las personas a cargo de los cambios marcan una diferencia importante cuando se encuentran comprometidos con los mismos. Sin embargo, esta coalición no fue del todo amplia. La prueba de ello son los aun existentes problemas de contrapeso institucional entre el Poder Judicial y el Legislativo con el Consejo de la Judicatura.
--	---

2.9.4.2 Chile

En el proceso de reforma judicial chileno a diferencia de otros países de la región, el papel de la cooperación internacional es mínimo. La reforma está siendo financiada casi en su totalidad por el presupuesto estatal.

Chile	Tal vez el mejor ejemplo de los beneficios de realizar una adecuada coalición antes de iniciar la reforma lo constituye Chile. La necesidad de una reforma de la justicia se hizo patente pues el sistema judicial no constituyó ninguna seguridad frente a los excesos cometidos por el gobierno militar. Es así que los partidos de la coalición gobernante establecen como una de sus prioridades llevar adelante una reforma de los tribunales. A ello se suma una organización judicial fuerte que también toma medidas para mejorar su servicio y una comunidad académica que participa activamente concientizando a la población sobre la necesidad de modificar aspectos del Sistema Judicial. Un buen ejemplo de cómo pueden funcionar las coaliciones lo tenemos en la reforma procesal penal y en la creación de la Academia Judicial. La reforma procesal penal se debate inicialmente por sectores académicos y poco a poco es incorporada a la agenda política. Actualmente trabajan en su implementación tanto el Ministerio de Justicia, el Poder Legislativo, sectores académicos, la Academia Judicial y, en menor medida, la Fiscalía. Asimismo, la creación de la Academia Judicial parte de un pacto político para
-------	---

	limitar la injerencia de los partidos en la selección de magistrados, estableciéndose reglas claras de selección y nombramiento. El órgano directivo de la Academia está conformado por representantes de diversos sectores. El sistema de formación, selección y nombramiento de magistrados en Chile ha logrado reducir considerablemente la injerencia política.
--	---

2.9.4.3 Colombia

Con la finalidad de fortalecer la capacidad estatal para la obtención y optimización de recursos de la cooperación internacional, el Congreso de la República aprobó en 1996 la Ley 318, creando la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional. Esta institución constituye el soporte técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual, a través de la Dirección General de Cooperación Internacional, se encarga de orientar, promover y coordinar las acciones del Estado colombiano en materia de cooperación internacional.

Las entidades cooperantes que han participado en la reforma del sistema de justicia son: A.I.D., Banco Mundial, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Consejo General del Poder Judicial de España- Agencia Española de Cooperación Internacional, G.T.Z. Cooperación Técnica Alemana, Unión Europea- ACCI,

Colombia	La reforma se inició tras el proceso constituyente que dio por resultado a Constitución de 1991, por lo que su legitimidad frente a la población estaba asegurada desde el inicio. El Consejo Superior de la Judicatura se ha logrado consolidar, desarrollando las funciones para las que fuera creado.
----------	--

2.9.4.4 Ecuador

La reforma judicial en Ecuador se inicia en la década de los 90 con el impulso progresivo de instituciones como el USAID, BID, ILANUD el Banco Mundial, AID, UNICEF y otras.

Ecuador	En Ecuador se inicia el proceso de reforma con el apoyo del Banco Mundial. También en este caso la mala percepción de la institución por parte de la población servía para que se vea el proceso como una necesidad por parte de amplios sectores. Sin embargo, las
---------	---

	resistencias internas y externas no han logrado ser superadas. La nueva Constitución de 1998 intenta otorgar mayor independencia a la función judicial. Para ello señala que la futura designación de magistrados de la Corte Suprema será efectuada por el propio Pleno de la Corte. Asimismo, en la conformación del Consejo Nacional de la Judicatura no intervienen órganos políticos, siendo sus representantes nombrados por la Judicatura, gremios de abogados y decanos de las universidades. Sin embargo, la regulación legal del Consejo Nacional de la Judicatura no es precisamente la que se desprende de su regulación constitucional. Hay sectores que piensan que debe otorgársele mayores funciones de control que las que tiene actualmente. Estas críticas se dan, esencialmente, por el desprestigio de la Corte Suprema. Otra vez vemos al Presidente de la Corte Suprema presidiendo el Consejo, tal como se dio en el caso boliviano. Esta situación, obviamente, restringe la posibilidad de actuación del órgano.
--	--

2.9.4.5 Perú

El papel de las agencias de cooperación ha sido esencial en la conducción de la reforma judicial peruana. La necesidad de cambiar la situación caótica del Poder Judicial en busca de reforzar la institución para lograr un mejor funcionamiento del mercado en el marco del proceso de reforma económica iniciado a inicios de los 90, mereció el respaldo de los principales organismos financieros internacionales.

Perú	En el Perú la reforma de la justicia, vista como una necesidad por parte de la población y utilizada para legitimar el autogolpe del 5 de abril, ha sido conducida en forma vertical por el Poder Ejecutivo. No podemos decir que ha existido una coalición con el legislativo pues éste sólo ha cumplido con lo que solicitaba el Poder Ejecutivo sin que se debata con los demás grupos políticos. Asimismo, si bien en un inicio sectores académicos y el Colegio de Abogados de Lima tuvieron cierta participación en el proceso, a finales del 2000 todo apoyo externo había cesado. Actualmente el respaldo político que está recibiendo el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial debería servir de base para revertir toda esa situación en favor de una verdadera reforma del sistema judicial.
------	---

2.9.4.6 Venezuela

En el proyecto de modernización y reforma del Poder Judicial en Venezuela, han intervenido varios entes de cooperación internacional, en distintas etapas de dicho proceso. Son algunos de ellos: el Banco Mundial, el Gobierno del Japón, Fundación Konrad Adenauer, el Banco Interamericano de Desarrollo entre otros.

Venezuela	Justicia era un tema urgente en la agenda política venezolana. La crisis del Poder Judicial se manifiesta en una muy mala percepción por parte de la ciudadanía y el empresariado. Una de las características más criticadas del sistema judicial fue la intervención de los partidos políticos en la selección y designación de los Magistrados Supremos y de los Consejeros. Existía, entonces, la demanda para que se de la reforma. Sin embargo, una gran crítica que se hace al proyecto del Banco Mundial en Venezuela es el haberse jugado todas sus cartas al gobierno de Carlos Andrés Pérez, prescindiendo de realizar alianzas estratégicas con otros actores vinculados al tema de la justicia y haber centrado el proyecto en una institución como el Consejo de la Judicatura, la cual no gozaba del reconocimiento necesario para impulsar el proceso. Es así que la crisis política y la posterior caída del gobierno afecta en forma importante la ejecución del proyecto. Gran parte de lo que debía realizarse en el proceso se vio entorpecido por la intervención de los sectores políticos en la reforma. Actualmente todo el sistema de justicia venezolano ha sido cambiado sin que se conozca el rumbo que tome el programa de reforma. Se acusa al Ejecutivo de aprovechar el proceso de transición en el que ha entrado la institución para intervenirla políticamente. 48
-----------	---

2.9.4.7 Nicaragua:

Al igual que en el resto de los países Latinoamericanos nuestro país, también en la década de los 90', a fin de dar marcha a tan anhelado proyecto de reforma judicial necesitó de la asistencia de la cooperación internacional.

Nicaragua	La comunidad de donantes se encuentra trabajando con las entidades del sector justicia, particularmente en el área penal, como son la Procuraduría General de Justicia, la Policía Nacional y el Sistema Penitenciario. Además, apoya al Poder Judicial en sus tareas de defensa pública y medicina forense. Asimismo, ha apoyado la elaboración del Código de la Niñez y la Adolescencia, del Código Penal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal Penal todos actualmente vigentes. Las anteriores actividades, apoyadas principalmente por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), el Programa de Naciones Unidas
-----------	--

48 Comisión Andina de Juristas, Modernización Judicial, disponible en internet: www.cajpe.org.pe

	para el Desarrollo (PNUD), la Unión Europea (UE), la Organización de Estados Americanos (OEA), la AECI, la Autoridad Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI) y el Banco Mundial (BM). También se ha recibido apoyo externo para la dotación de infraestructura básica por parte del BM, AECI, PNUD y la UE. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del reciente préstamo, complementará estos esfuerzos. Asimismo, el BID viene apoyando a la Corte Suprema de Justicia con la ejecución de actividades tendientes a generar las condiciones necesarias para emprender este programa de inversiones. Se estableció una estrategia de comunicación para el Poder Judicial, se financió la preparación de diagnósticos detallados del sector y se apoyó la creación y puesta en marcha de las Oficinas de Notificaciones, de Recepción y Distribución de Causas y de Cooperación Internacional. Finalmente, se realizó un trabajo de depuración legal que ha contribuido a garantizar la seguridad jurídica. En efecto, esta compilación ordenada de leyes, que cubre desde 1848 hasta 1998, constituye una herramienta fundamental para el conocimiento y manejo de la legislación vigente. Por último, el BID con recursos del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), apoya la ejecución del programa de apoyo a los métodos alternos de solución de conflictos relativos a la propiedad, habiéndose creado en enero de 2000 la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) en materia de la propiedad, y de las Oficinas Nacionales de Mediación y de Arbitraje⁴⁹.
--	--

⁴⁹ Ramos Mendoza, Josefina, El Fortalecimiento Judicial y el Acceso a la Justicia en Nicaragua, , Fortalecimiento de la Justicia en Nicaragua, prioridades, perspectivas y soluciones, Konrad Adenauer 1er Agosto 2001, p 335 – 36.

CAPITULO III

Oficinas de servicios comunes en el derecho comparado: España, Chile, Venezuela y Costa Rica

3.1 España

3.1.1 Servicios comunes: generalidades

Desde el punto de vista normativo el tema de los servicios comunes en la legislación española me atrevo a afirmar, que se encuentra perfectamente definido, desde en la Ley Orgánica del Poder Judicial 19/2003 de 23 de diciembre, la cual modificó a la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, norma reguladora de los aspectos fundamentales del Poder Judicial y de la propia administración de justicia, hasta el Reglamento 5/1995 que tienen por objetivo regular la creación y funcionamiento de dichos servicios.

La Ley Orgánica referida, incluyó dentro de sus innovadores cambios la creación de la nueva Oficina Judicial, que entre sus principales aspectos tenemos:

- ☐ Reforma de la organización, métodos de trabajo y gestión en la administración de justicia con el fin de conseguir una nueva oficina judicial,
- ☐ Prestación de una mayor y mejor atención al ciudadano, con una justicia más ágil y eficaz y
- ☐ Reducción de los costes de la administración de justicia.

El libro V de la Ley Orgánica del Poder Judicial "De los Secretarios Judiciales y de la Oficina Judicial" y en su artículo 435.1 la define como: "la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales". Los objetivos primordiales de ésta son: modernizar, actualizar, organizar y racionalizar de forma eficaz la administración de justicia. Las características de esta nueva Oficina Judicial son:

- ☐ Homogeneidad en todo el territorio nacional como consecuencia del carácter único del Poder Judicial al que sirve.
- ☐ Basada en los principios de jerarquía, división de funciones y coordinación.

En el artículo 436, configura "la unidad", como elemento organizativo básico de la estructura de la oficina judicial. Estableciendo dos tipos de unidades organizativas: unidades procesales de apoyo directo y servicios comunes procesales.

Unidades Procesales de Apoyo Directo: (artículo 437) definición: es la unidad de la oficina judicial que directamente asiste a jueces y magistrados en el ejercicio de las funciones que les son propias, realizando las actuaciones necesarias para el exacto y eficaz cumplimiento de cuantas resoluciones dicten.

Existirán tantas unidades procesales de apoyo directo como juzgados, o en su caso, salas o secciones de tribunales.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

Servicios Comunes Procesales: (artículo 438) definición: es toda aquella unidad de la Oficina Judicial que, sin estar integrada en un órgano judicial concreto, asume labores centralizadas de gestión y apoyo en actuaciones derivadas de la aplicación de las leyes procesales.

Es dirigida por el Secretario Judicial del que dependerán otros secretarios judiciales y el personal de servicio. De estas oficinas ya existe en la Junta de Andalucía Secretarios Judiciales de Notificaciones y Embargos.

Por su parte el Reglamento 5/1995 titulado "De los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales", aprobado el 7-6-1995 (BOE 13-7-1995), modificado por acuerdo del pleno del Consejo General del Poder Judicial del 14 de abril de 1999 se adicionó el Título VII con la denominación "De los Servicios Comunes".

Servicios Comunes: (artículo 94) definición: "los servicios comunes son aquellas oficinas, que, para la gestión de los órganos judiciales o atención al ciudadano, prestan servicios a varios juzgados y tribunales o a las secciones de un mismo tribunal".

En cuanto a las clases de servicios comunes, de conformidad con el artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 95 Reglamento 5/1995, podrán establecerse servicios comunes para:

- Recepción de escritos y documentos dirigidos a órganos jurisdiccionales,
- Práctica de actos procesales de comunicación,
- Actuaciones consecuentes a la ejecución de sentencias,
- Práctica de embargos y lanzamientos,
- Transcripción de sentencias y
- aquellas otras actuaciones que sean precisas o convenientes para la gestión de los órganos judiciales o la atención al ciudadano.

Los servicios comunes dependerán funcionalmente, según los casos, de los Jueces Decanos y de los Presidentes de las Audiencias y Tribunales, quienes podrán delegar el ejercicio de la referida competencia en cualquier otro juez o magistrado que desempeñe sus funciones en sus respectivos ámbitos gubernativos.

Cuando los servicios comunes atendieran órganos jurisdiccionales con el mismo orden jerárquico pero con diferente competencia territorial, dependerán funcionalmente de la autoridad que presida la superior común, quien podrá delegar el ejercicio de la competencia en cualquiera de las inferiores.

Asimismo, podrá delegarse el ejercicio de la competencia sobre los servicios que tuvieran por exclusivo objeto la atención de varios órganos jurisdiccionales especializados en cualquiera de los jueces o magistrados que desempeñan sus cometidos jurisdiccionales en alguno de ellos. Artículo 96 reglamento 5/1995.

En el capítulo segundo del reglamento 5/1995, regula lo relativo a la constitución y régimen de funcionamiento de los servicios comunes, artículos del 97 al 100.

Podrán proponer la creación de servicios comunes las Salas de Gobierno de las Audiencias y los Tribunales, sus Presidentes, las Juntas de Jueces, los Jueces Decanos⁵⁰, las Administraciones Públicas con competencia en materia de justicia y cualquiera de los órganos del propio Consejo General del Poder Judicial.

La propuesta de creación deberá ser suficientemente motivada e incorporará los antecedentes necesarios, así como un informe sobre la conveniencia del establecimiento del servicio para el mejor funcionamiento de la administración de justicia y la incidencia que el mismo pueda tener en el funcionamiento de los órganos judiciales afectados por su implantación.

El trámite que debe seguir dicha propuesta para la creación de servicios comunes es el siguiente:

La propuesta para la creación de servicios comunes se dirigirá al Consejo General del Poder Judicial y será estudiada en su seno por el órgano competente, quién podrá recabar todos aquellos informes que estime convenientes y, en todo caso, del servicio de inspección, la Sala de Gobierno, si no hubiera instado la creación, los colegios profesionales afectados por el servicio y la Administración Pública con competencia para su continuación.

Una vez emitidos los informes referidos, si la propuesta fuera conveniente para el mejor funcionamiento de la administración de justicia será elevada al pleno, que la aprobará, en su caso, trasladándola a la administración competente a los efectos de la constitución del servicio, si fuera procedente.

El pleno del Consejo General del Poder Judicial podrá dictar las instrucciones que considere necesarias para garantizar la correcta coordinación, conexión e interrelación entre los juzgados y tribunales y los servicios comunes, y la homogeneidad en las actuaciones de los servicios de la misma clase que se encuentren en funcionamiento en todo el territorio nacional.

⁵⁰ De conformidad con el Artículo 166 los Jueces Decanos y de las Juntas de Jueces se conformaran en las poblaciones donde haya diez o más juzgados, sus titulares elegirán por mayoría de tres quintos a uno de ellos como decano. De no obtenerse dicha mayoría en la primera votación, bastará la mayoría simple en la segunda, resolviéndose los empates en favor del que ocupe el mejor puesto en el escalafón. La elección deberá renovarse cada cuatro años o cuando el elegido cesare por cualquier causa. Donde haya menos de diez juzgados, ejercerá las funciones de decano el juez o magistrado con mejor puesto en el escalafón. Excepcionalmente, y cuando las circunstancias del decanato lo justifiquen, el Consejo General del Poder Judicial, oída la junta de jueces, podrá liberar a su titular total o parcialmente del trabajo que le corresponda realizar en el orden jurisdiccional respectivo.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

Las referidas instrucciones en ningún caso podrán incidir en el ejercicio de la función jurisdiccional o en las competencias de las administraciones públicas en el ámbito de la administración de justicia.

Para garantizar la adecuada gestión y funcionamiento de los servicios comunes, y de conformidad con los acuerdos de constitución y protocolos de actuación de los referidos servicios, podrán constituirse comisiones de seguimiento integradas por miembros de las administraciones públicas y representantes de los órganos de gobierno del Poder Judicial.

De todos los servicios comunes contemplados en la legislación española, desarrollaremos los siguientes:

Servicio común de reparto: entre los que encontramos de primera instancia: al Partido Judicial de Donostia-San Sebastián (normas de reparto de causas civiles) y Juzgados de Instrucción de Bilbao (normas de reparto de causas penales); y en segunda instancia la Junta de Magistrados de Audiencia Provincial de Guipuzcoa (normas de reparto de causas civiles y penales de apelaciones).

Servicio común de archivo central

3.1.2 Servicio común de reparto

Dicho lo anterior, esbozaremos las normas de reparto de asuntos de los juzgados de primera instancia del Partido Judicial de Donostia-San Sebastián (normas de reparto para las causas civiles), Partido Judicial de Juzgados de Instrucción de Bilbao (normas de reparto para las causas penales). Asimismo conoceremos las normas de reparto de la Junta de Magistrados de la Audiencia Provincial de Guipuzcoa, en Donostia-San Sebastián.

3.1.2.1 Partido Judicial de Donostia-San Sebastián (normas de reparto de causas civiles)

A partir del ocho de enero del 2001 la Junta de Jueces de Primera Instancia del Partido Judicial de Donostia-San Sebastián, presidida por el Magistrado-Decano del mismo acordaron a los efectos previstos en los artículos 166 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, elevar a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las normas de reparto que a continuación detallaremos.

Parámetros utilizados para el reparto:

En dicho Partido Judicial existen cinco juzgados civiles de primera instancia, cuyos números corresponden a 1, 2, 4, 5, y 6, y el número 3 atendiendo al juzgado de familia, el que tiene competencia propia, siendo ajeno al sistema de reparto por turnos señalado. Sin otras excepciones que las que se señalarán, los escritos y comparecencias de incoación de procedimientos, se repartirán entre los juzgados

de primera instancia según el número de orden de presentación⁵¹, dentro de cada clase de asuntos⁵².

Cada escrito o comparecencia de iniciación de procedimiento se integrará en la clase que corresponda, bajo la supervisión del /a juez decano /a, asistido por el / la sr. / sra. secretario del decano. El decano resolverá con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen, y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de la responsabilidades que procedan.

El orden o alternativa que se observa entre los juzgados en la distribución de asuntos de una misma clase se denomina turno. Dentro de cada clase, los turnos se numerarán correlativamente del 1 en adelante, en sucesión indefinida.

Un juzgado cubre turno cuando se le reparte uno o dos asuntos de la misma clase que integran el turno, conforme al párrafo anterior. El turno puede estar libre, cuando ninguno de los asuntos que lo integran ha sido repartido; parcialmente cubierto, cuando alguno de los asuntos que lo integran ha sido repartido; y cubierto, cuando todos los asuntos que lo integran han sido repartidos a los cinco juzgados.

Debido a que las normas que rigen el reparto de las causas entre los juzgados del partido judicial son creadas por ellos mismos, ello permite que a priori se tomen en cuenta determinada afectación laboral de alguno de ellos. Así, por ejemplo: el Juzgado de 1ª Instancia nº 4, al tener asumido el Registro Civil, se le eximirá parcialmente de reparto en un 10%. Asimismo como compensación a la adjudicación, en exclusiva, al Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de la competencia para el conocimiento de los internamientos involuntarios de las personas con alteraciones psíquicas se le eximirá un 50% del reparto de asuntos de declaración de herederos abintestato, de la autorización para gravar, enajenar y administrar bienes y expedientes de consignación judicial.

Es importante tomar en cuenta que cuando un asunto tenga como precedente o antecedente otro del que haya conocido o esté conociendo alguno de los juzgados de primera instancia números 1, 2, 4, 5 y 6, se repartirá a ese mismo juzgado, cubriendo turno en la clase correspondiente, ya sea principal o totalmente para

⁵¹ Se entiende por orden de número de presentación, el que figura numerado correlativamente según el orden de entrada

⁵² Se entiende por clase, cada uno de los grupos de tipos de procedimiento o documentos de iniciación de procedimientos que, considerados homogéneos, sirvan de base para el reparto. Así los asuntos se encuentran clasificados dentro de cada clase en:

a- Clasificación de asuntos civiles: consta de 57 clases de asuntos, ejemplo: clase no. 1 demandas cuya cuantía exceda de 500.000 ptas. Y en las que el interés económico resulte imposible de calcular, ni siquiera de modo relativo, a tramitar por el juicio ordinario y que no esté específicamente clasificado.

Clasificación de asuntos competencia del juzgados de familia: consta de 19 clases de asuntos, ejemplo: clase no. 4, demandas de divorcio cuando no se formulen por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

ese juzgado. A tal efecto, el presentante del documento de iniciación del procedimiento deberá expresar en él el número de procedimiento antecedente y el juzgado que haya conocido o esté conociendo del mismo. Como ejemplo de antecedente tenemos: las demandas de solicitud de declaración de incapacidad respecto de las posteriores que tengan el mismo objeto o en las que se pretenda la reintegración de la capacidad o la modificación del grado de incapacitación, y cualquiera de ellas respecto de las solicitudes relacionadas con la tutela o la curatela, y lo mismo con relación a las demandas de declaración de prodigalidad y su curatela.

El control se llevará por el sistema informático del decanato, y a fin de posibilitar el mismo, se pondrá en conocimiento del decanato por parte de los juzgados todos aquellos asuntos que les hayan sido repartidos y en los que la parte demandante desista antes de la citación o emplazamiento de la parte demandada. En su caso, se depurarán las responsabilidades a que hubiere lugar.

Cuando por razón de antecedente haya de repartirse un asunto a un juzgado determinado que con anterioridad haya cubierto turno y este turno no esté totalmente cubierto para los demás juzgados, no obstante ello, cubrirá el turno siguiente o siguientes, aunque queden varios turnos sucesivos parcialmente cubiertos.

Se distinguirán de la disposición anterior las previsiones específicas que a continuación se recogen:

Los expedientes de consignación serán siempre sometidos a reparto, debiendo inadmitirse, por no constar la diligencia de reparto, aquéllas solicitudes que se presenten directamente en los juzgados.

No serán objeto de reparto los exhortos y demás solicitudes de cooperación judicial que hayan de diligenciarse por un órgano judicial distinto a los juzgados de primera instancia de Donostia-San Sebastián, los cuales se remitirán directamente por el decanato al órgano judicial que deba de prestar el auxilio o, en su caso, en cuyo poder obre el antecedente, por habérselo remitido ya con anterioridad, participando la remisión al órgano de procedencia, dejándose constancia de la recepción y remisión del despacho.

Tampoco serán objeto de reparto aquellos exhortos procedentes de órganos judiciales de otros partidos judiciales en los que exclusivamente se interese la práctica de diligencias unipersonales, que se turnarán directamente por el decanato al servicio común.

Los escritos que propongan la declinatoria y que se presenten en el decanato, por pertenecer el domicilio del demandado a este partido judicial, cuando el pleito este siendo conocido por otro tribunal se hará llegar directamente por el decanato al tribunal ante el que se hubiere presentado la demanda.

3.1.2.2 Juzgados de Instrucción de Bilbao (normas de reparto de causas penales)

Tomando en cuenta la naturaleza expedita con la que se debe recibir la distribución o repartos de causas penales, todos los asuntos penales así como los de otra naturaleza atribuidos por la ley a la jurisdicción penal serán distribuidos entre los juzgados de instrucción de la capital de Bilbao con arreglo a las siguientes normas de reparto, difiriendo de las normas de reparto para las causas civiles, tal y como lo veremos a continuación.

Los juzgados de instrucción recibirán los asuntos de que hayan de conocer solamente a través del servicio de guardia y en virtud del reparto efectuado en el decanato.

El servicio de guardia se prestará diariamente durante las veinticuatro horas en turnos desde las nueve horas a las nueve horas del día siguiente. Dicho servicio de guardia será ejercido por el juzgado de guardia el que es competente para el conocimiento de hechos ocurridos ese día o a las cuarenta y ocho horas antes computadas desde el comienzo del inicio de la guardia. El resto de asuntos se distribuirán por turno aleatorio de reparto según las siguientes clases de asuntos (los que se turnarán a través del servicio informático de guardia):

- ☐ Atestado y denuncias en general con detenido
- ☐ Atestado y denuncias en general sin detenido
- ☐ Querellas
- ☐ Inhibiciones de otros partidos judiciales
- ☐ Medidas cautelares
- ☐ Exhortos y solicitudes de cooperación jurisdiccional
- ☐ Testimonios de particulares de otros órganos judiciales, en cuyo caso no procederá el turno al órgano remitente

El reparto de asunto aleatorio se verificará diariamente sobre todos los asuntos que se registraron el día anterior y no entrarán en el mismo juzgado entrante y saliente de la guardia.

Dentro del reparto de las causas penales existen asignaciones directas, como es el caso de los atestados, denuncias y querellas relativos a malos tratos cometidos en el ámbito doméstico o familiar, que se detecten en la oficina de reparto, en cuyo caso se remitirán por asignación directa al juzgado que tuviere el registro más antiguo en relación a hechos de la misma naturaleza y con los mismos intervinientes. Sin embargo dicha asignación no operará si transcurrido un año no se han operado nuevas asignaciones.

Estas normas de reparto al igual que las del Partido Judicial de Donostia-San Sebastián son creadas por la Junta de Jueces y Juez Decano del Partido Judicial que corresponden, encontrando así la forma de resolver los supuestos de casos, por ejemplo:

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

En las peticiones de medidas cautelares, todos los mandamientos solicitados dentro de una misma investigación policial o de un mismo expediente administrativo se considerarán, a efectos de reparto, como un solo número.

En aquellos supuestos en que unos mismos hechos hayan sido turnados aleatoriamente a varios juzgados, porque la noticia criminis se recibió por varios conductos, corresponderá su conocimiento al juzgado que tenga el número más antiguo de registro general de guardia.

Cuando al juez a quien hubiere correspondido un asunto por reparto estimare que hubo error en la aplicación de las normas remitirá de inmediato las diligencias al juzgado que estima competente, expresando los motivos en acuerdo razonado; y éste, si estuviere disconforme, devolverá las diligencias en igual forma al decano, quién decidirá por acuerdo gubernativo remitiendo las diligencias al juez a quien resuelva que deban corresponderle, el cual incoará el procedimiento oportuno.

3.1.2.3 Junta de Magistrados de Audiencia Provincial de Guipuzcoa (normas de reparto de causas civiles y penales de apelaciones)

A partir del veintitrés de noviembre del 2004 la Junta de Magistrados de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, presidida por la Presidenta de la Audiencia y de su sección primera del mismo acordaron crear la normas de distribución de asuntos entre las tres secciones de la audiencia provincial, composición subjetiva de las secciones y clases de reparto en cada una de las materias, las que a continuación detallaremos.

Composición subjetiva:

A fin de comprender mejor el funcionamiento del sistema de reparto en segunda instancia, es necesario conocer que la Junta de Magistrados de la Audiencia Provincial de Guipuzcoa, esta compuesta por doce magistrados, agrupados en tres secciones acordandose unánimemente entre ellos a que sección estarán adscritos, para lo cual se les pregunta por orden de antigüedad en la audiencia, computada ésta desde al fecha de la última incorporación y, subsidiariamente, por antigüedad escalafonal.

De esta forma, la composición subjetiva de las secciones, estará compuesta por cuatro magistrados siendo uno de ellos presidente de dicha sección, secciones que son numeradas del uno al tres.

Distribución de materias entre las distintas secciones:

A cada una de las secciones antes indicadas se les asigna determinadas materias para ello se lleva a cabo la distribución de materias entre las distintas secciones, así por ejemplo a la sección segunda se le atribuirán las apelaciones contra las resoluciones dictadas por el juzgado de lo mercantil. Asimismo se le atribuirán las

apelaciones contra las resoluciones dictadas por los juzgados de primera instancia y apelaciones contra los asuntos dictados por los juzgados de instrucción.

Por otra parte a fin de llevar a efecto la distribución es necesario indicar que se establecen dos tipos de clases de reparto: el de orden penal y el de orden civil y cada uno de éstos se encuentran integrados en rollo, ejemplo: orden civil rollo de apelaciones ordinario, rollo de apelación verbal, rollo de apelación queja civil, etc. La entrada de asuntos tendrá lugar en la oficina de registro y reparto de la audiencia provincial donde se turnarán aleatoriamente y siguiendo las reglas de reparto referidas, entre las secciones de la audiencia provincial. Una vez registrado el asunto en cada sección, se procederá por el /la presidente /a de la sección a la designación del ponente.

Contenido de la carátula de reparto:

Una vez efectuado el reparto se procede a emitir una carátula de reparto, emitida en papel común, membretada con la leyenda papel de oficio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del País Vasco, refiriendo si es asunto penal o civil, con la nota del / la secretario /a de la audiencia provincial de la oficina común de registro y reparto, número de ingreso general, se especifica la clase de rollo a la que pertenece, la audiencia provincial asignada de acuerdo a la sección, el ponente y finalmente el lugar y la fecha⁵³.

Todos los recursos que se formulen durante la tramitación de un procedimiento civil o penal se turnarán a aquel hubiere correspondido la ponencia en el primero de los recursos planteados. Esta cláusula únicamente regirá respecto de los procedimientos que se repartan a partir de la entrada de la entrada en vigor de las presentes normas.

Estas normas de reparto serán revisadas, en todo caso, anualmente, así como en aquellos supuestos en los que su modificación venga exigida por una norma legal.

3.1.3 Servicio común de archivo central:

Debido al aumento del volumen documental que día a día se produce como consecuencia de la gestión de las oficinas judiciales, está generando uno de los problemas con los que han de enfrentarse los servicios de archivo encargados de organizar los fondos documentales. La falta de espacio, tanto en los órganos judiciales como en las dependencias del archivo central, hace necesario modificaciones en su organización y en las formas de envío y archivo de los diversos procedimientos que recibe este servicio.

La finalidad, por tanto, de estas nuevas normas está dirigida fundamentalmente a evitar que los expedientes concluidos ocupen espacio en el órgano judicial, a aprovechar al máximo el espacio del archivo central y lograr una unidad, por

⁵³ Ver anexo no. 1.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

espacios, en cuanto a fecha de archivo de los expedientes, facilitando así la ejecución de expurgo.

En España la organización del archivo central está compuesta de la siguiente forma:

Los expedientes se clasifican por fondos: esto es según jurisdicción es decir, civil, penal, social, etc. Asimismo existe una ordenación de fondos: esto es atendiendo a la fecha de archivo de los expedientes, ordenados en cajas completas, por año y número de aquéllos cuyo trámite haya terminado provisional o definitivamente durante el periodo establecido entre remesas (dos meses).

Funciones del archivo central:

- ☐ Recepción de asuntos desde los órganos para su archivo en las dependencias del servicio
- ☐ Recepción de solicitudes de préstamo de asuntos por parte de los órganos para su localización y entrega.
- ☐ Recepción de devoluciones de préstamos por parte de los órganos para su rearchivo.

A continuación desarrollaremos cada una de estas funciones.

Remisión de fondos documentales al archivo central:

A cada órgano se le establece una periodicidad de dos meses para que haga entrega al archivo central de todas aquellas causas cuyo trámite haya terminado provisional o definitivamente durante dicho período. Los expedientes que se remitan deberán estar registrados informáticamente y en estado de archivo.

Para ello será el servicio central quien solicite de cada órgano la remisión de fondos al archivo, estableciéndose al efecto un orden de turno entre los diversos juzgados. El servicio notificará al órgano, con siete días de antelación, la fecha para su entrega al servicio central. De no efectuarse remisión, este servicio podrá establecer un límite de volumen en la siguiente remesa a efectuar. Asimismo, la recepción de asuntos podrá limitarse por causas debidamente razonadas y justificadas.

Los expedientes deberán entregarse en cajas de cartón normalizadas y completas, en cuyo exterior deberán constar los expedientes que contienen y el juzgado a que corresponden. Esta agrupación de los expedientes en cajas vendrá dada, por orden de año y número: los años a relacionar se ordenarán del más antiguo al más reciente y el orden de los expedientes de menor a mayor.

Los expedientes deberán acompañarse de una relación informatizada y por duplicado en la que consten los asuntos que se entregan al servicio. El encargado

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

del servicio, después de cotejar los expedientes recibidos con los listados, devolverá un ejemplar al funcionario del órgano, debidamente sellado y firmado.

Efectuada la debida comprobación se ubican y registran los expedientes contenidos en sus cajas, para ello se procederá a situar las cajas en su lugar correspondiente, atendiendo al orden jurisdiccional de los expedientes remitidos, anotándose manualmente su ubicación en la relación de los asuntos. Una vez verificado, se procederá a registrar cada asunto en la base de datos del servicio.

La ubicación vendrá determinada por el número de caja, número de estantería, número de balda y número de cajas que ocupa el expediente. Los números de estantería y de caja serán únicos para todos el archivo. El número de balda será único por cada estantería, siguiendo el sentido de izquierda a derecha y de abajo a arriba.

Recepción de solicitudes de préstamo de asuntos por parte de los órganos para su localización y entrega:

Una vez ubicados los expedientes en el archivo central éstos pueden ser prestados por dicha oficina, sin embargo las solicitudes de préstamos deberán venir cumplimentadas, por parte de los órganos solicitantes, a través de oficio normalizado que a tal efecto existe en las colección de documentos informáticos.

Dicha solicitud se presentarán por triplicado e indicando el motivo por el que se solicita el préstamo, básicamente si es para consulta o para reapertura del expediente.

Un dato muy importante es que solamente podrán solicitarse expedientes correspondientes al órgano peticionario y nunca de otro órgano, salvo que haya mediado reconversión de órganos judiciales o cambio de denominación por modificación de la planta judicial, lo que se hará constar en la solicitud.

Las solicitudes se cumplimentarán al día siguiente de la recepción, salvo si la solicitud es de extrema urgencia, por corresponder a causa con preso o vencimiento de plazo, lo que constara en la solicitud.

El archivo central no facilitará nunca expedientes a los particulares, aunque se trate de letrados o procuradores que sean parte en el procedimiento.

Recibida la solicitud, el servicio central procederá al registro informático de la misma, debiendo constar si el préstamo se solicita para consulta o reapertura, su fecha, el órgano que lo solicita y el código indentificativo del funcionario que hizo personalmente la solicitud. Dicho registro producirá la emisión de una diligencia de entrega por triplicado.

Recepción de devoluciones de prestamos:

Una vez consultado un expediente en la secretaria del juzgado, se procederá a su devolución al archivo central, siempre con un número de piezas igual a con el que se sirvieron, o con oficio explicativo por la falta de alguna de ellas. No debiendo remitir expedientes que no estén en los fondos.

La devolución al servicio de un asunto prestado se registrará en el sistema, emitiéndose una diligencia de devolución que será entregada por el encargado, una vez sellada y firmada, al funcionario del órgano judicial que devuelve el expediente. A continuación, se procederá a la devolución física de éste. Si el motivo del préstamo fue para consulta, se procederá a recolocar el expediente en su legajo de origen. Pero si el motivo del préstamo hubiese sido la reapertura del expediente, se procederá a ubicarlo en el lugar que corresponda, atendiendo a la fecha de su última resolución, modificación que quedará reflejada en el registro correspondiente a dicho expediente.

3.2 Chile:

3.2.1 Servicio común de reparto: generalidades

Entre los servicios comunes que contempla la legislación chilena únicamente nos referiremos al servicio común de reparto, denominada "Oficina de Distribución de Causas de la Secretaria Judicial de la Corte de Apelaciones". En aras de conocer su fundamento legal y las normas de reparto que las rigen nos referiremos con exclusividad a una de ellas siendo ésta la Oficina de Distribución de Causas de la Secretaria Judicial de la Corte de Apelaciones de Valdivia.

El fundamento jurídico lo encontramos en el Código Orgánico de Tribunales de 1943, la cual establece la organización que tendrá el Poder Judicial y las atribuciones de sus distintos funcionarios, de los jueces y de los abogados. Asimismo en su título VII, párrafo 7mo, esta dedicado a las reglas que determinan la distribución de causas en aquellas comunas o agrupaciones de comunas en cuyo territorio existen dos o mas jueces con igual competencia. (artículos del 175 al 180).

Auto acordado por la Corte de Apelaciones de Valdivia, sobre la distribución de demandas civiles y laborales, querellas criminales y exhortos, su registro, contenido de la suma de las solicitudes correspondientes y su distribución, acuerdo de pleno n° 40, del 23 de Marzo de 1998.

3.2.2 Normas de reparto y funcionamiento:

En las comunas o agrupaciones de comunas en donde hubiere mas de un juez de letras, se dividirán el ejercicio de la jurisdicción, estableciéndose un turno entre todos los jueces, salvo que la ley hubiere cometido a uno de ellos el conocimiento de determinadas especies de causas. Este turno se ejercerá por semanas y comenzará a desempeñarlo el juez mas antiguo y seguirán desempeñándolo todos los demás por el orden de su antigüedad.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

En materia criminal este turno comenzará a las veinticuatro horas del día domingo de cada semana, cada juez de letras deberá conocer de todas los asuntos judiciales que se promuevan durante su turno y seguirá conociendo de ellos hasta su conclusión. (artículo 175, Código Orgánico de Tribunales)

Tomando en cuenta dicha disposición, la corporación administrativa del Poder Judicial, instaló en la Corte de Apelaciones un sistema computacional para la distribución automática aleatoria y equitativa entre los juzgados de Valdivia de todas las demandas civiles y laborales y querellas criminales, que deben presentarse para la distribución en la oficina de distribución de causas de la secretaría de ese tribunal, que anteriormente eran distribuidas manualmente, cuyo conocimiento corresponde a los juzgados de letras civiles, de letras del trabajo y del crimen de Valdivia.

El referido sistema computacional se ajusta a lo dispuesto en el artículo 176 inciso segundo del Código Orgánico de Tribunales⁵⁴, permitiendo, además, la distribución inmediata y la confección automática de las carátulas de los expedientes judiciales y de los correspondientes libros de ingreso de causas, tanto para esta misma corte como para cada uno de los juzgados sujetos al sistema de distribución, con el consiguiente ahorro de tiempo y esfuerzo humano, de transparencia y equidad en el reparto de la carga de trabajo, posibilitando, también, la confección de estadísticas y el control administrativo de las causas judiciales.

Este sistema computacional permite, además para efecto de ingreso y los demás asuntos referidos a materias propias de turno no afectas actualmente a distribución, que sean de competencia de los juzgados de letras de lo civil de Valdivia, excepto los asuntos de violencia intrafamiliar, incluir las gestiones voluntarias y exhortos, considerando un turno de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179 del Código Orgánico de Tribunales⁵⁵, las señaladas ventajas que

⁵⁴ En los lugares de asiento de corte en que hubiere mas de un juez de letras en lo civil, deberá presentarse a la secretaria de la corte toda demanda o gestión judicial que se iniciare y que debe conocer alguno de dichos jueces, a fin de que se designe el juez a quien corresponda su conocimiento. (artículo 176)

Esta designación se hará por el Presidente del tribunal. Previa cuenta dada por el secretario, asignando a cada causa un número de orden, según su naturaleza, y dejando constancia de ella en un libro llevado al efecto que no podrá ser examinado sin orden del tribunal. (artículo 177).

No obstante, serán de la competencia del juez que hubiere sido designado anteriormente:

- las demandas en juicios que se han iniciado por medidas prejudiciales, por medidas preparatorias de la vía ejecutiva o mediante la notificación previa ordenada por el artículo 758 del código de procedimiento civil.
- Todas las gestiones que se susciten con motivo de un juicio ya iniciado

Aquellas a que dé lugar el cumplimiento de una sentencia, fuera del caso previsto en la parte final del artículo 114.

⁵⁵ El artículo 179 dispone no están sujetos a lo dispuesto en el artículo 176:

- El ejercicio de las facultades que corresponden a los jueces para proceder de oficio en determinados casos
- El conocimiento de los asuntos que tienen por objeto dar cumplimiento a resoluciones o decretos de otros juzgados o tribunales
- Los asuntos de jurisdicción voluntaria

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

ofrece el sistema permiten concluir la conveniencia de adoptar las medidas necesarias para uniformar el sistema de ingreso, dando un mismo tratamiento administrativo a los asuntos voluntarios y exhortos, así como los demás asuntos civiles no sujetos actualmente a distribución, tanto respecto al lugar donde deberán registrarse computacionalmente, así como a la manera como deben remitirse a los juzgados de turno, sin que ello signifique alterar el citado precepto legal.

El sistema computacional es el mismo que esta en funcionamiento en las Cortes de Santiago, La Serena, Valparaíso, Talca y Concepción, dicho sistema contiene los resguardos técnicos necesarios para dar cumplimiento a las citadas normas del Código Orgánico de Tribunales, tanto en relación con la distribución de las causas contenciosas que debe hacer el presidente de la corte, en cuanto al turno que debe regir en las otras materias.

Para un adecuado funcionamiento del ya referido sistema computacional requiere que se proporcione información específica y precisa, el que deberá constar en la primera presentación los siguientes datos:

- ☐ Materia de la demanda, querella o gestión
- ☐ El procedimiento que le corresponda
- ☐ La cuantía de los disputado de acuerdo al código del trabajo
- ☐ Nombre completo y rut o cédula nacional de identidad del o de los demandantes, querellantes o peticionarios, en su caso, debiendo exhibirse fotocopia del rut o cédula nacional de identidad.
- ☐ Nombre completo del difunto y su rut o cédula nacional de identidad, en actos relativos a fallecidos, debiendo exhibirse fotocopia de la cédula nacional de identidad.
- ☐ Nombre completo y rut o cédula nacional de identidad del abogado patrocinante, debiendo exhibirse fotocopia del rut o de la cédula nacional de identidad.
- ☐ Nombre completo del o de los apoderados, con indicación del número de su cédula nacional de identidad.
- ☐ Nombre completo del o de los demandados o querellados en su caso, con indicación de su número rut o cédula nacional de identidad, si fuere conocida.

La jurisdicción en estos casos será ejercida por el juez letrado de turno, a menos que se trate de negocios derivados del conocimiento que otro juez tuviere de un determinado asunto, en cuyo caso la jurisdicción podrá también ser ejercida por éste.

Asimismo, el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago el turno para el conocimiento de los asuntos referido en el presente artículo y demás que las leyes especiales dispongan será ejercido simultáneamente por cinco jueces letrados por turno que lo ejercerán por semanas. Comenzando a desempeñarlo el juez mas antiguo y seguirá desempeñándolo todos los demás por el orden de su antigüedad.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

El personal encargado de la recepción de los respectivos escritos podrá exigir a las personas que hagan entrega de los mismos, la exhibición de los señalados rut o cédula nacional de identidad, en original o fotocopia.

Es importante señalar que al fecha de recepción de los asuntos no contenciosos en la oficina de distribución de causas, será considerada como fecha de presentación de la solicitud ante el respectivo juzgado de turno.

3.3 Venezuela:

3.3.1 Servicio comunes: generalidades

La legislación venezolana basada en la nueva concepción de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en procura del avance en la forma de organizar y modernizar el Poder Judicial, señala en el artículo 26, lo siguiente: “la justicia debe ser gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles”. Disposición reforzada con la consolidación de la noción de los Circuitos Judiciales, previsto en el artículo 269 del mismo cuerpo de leyes.

Asimismo, mediante Resolución del Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, n° 2003-00017 del 6 de agosto del 2003, dió paso a la creación de un nuevo modelo de organización jurisdiccional en Circuito Judicial⁵⁶, permitiendo a los jueces dedicarse exclusivamente al cumplimiento de la función jurisdiccional. Por ello para garantizar un servicio eficaz y eficiente fue creado un modelo Organizacional y Sistema Integral de Gestión, Decisión y Documentación Juris 2000.

Consecuente con lo anterior el Reglamento Interno de los Circuitos Jurisdiccionales Penales del Estado de Guárico, elaborado en el 2004, contempla una serie de disposiciones que coadyuvan al funcionamiento de las oficinas comunes.

En las coordinaciones del trabajo creadas en las diferentes circunscripciones judiciales del país, así como en el circuito judicial del trabajo de la circunscripción judicial del Area Metropolitana de Caracas, se crearon los siguientes Oficinas de Apoyo Judicial, las cuales asumirán las labores centralizadas de gestión y apoyo a la actividad jurisdiccional de los jueces. En atención a sus funciones éstas oficinas se dividirán en:

Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional
Oficinas de Servicios Comunes Procesales

⁵⁶ El artículo 2 del Reglamento Interno de los Circuitos Judiciales Penales del Estado de Guárico.

3.3.2 Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional, estarán dirigidas por un coordinador judicial quien será el responsable del funcionamiento de las mismas. Al coordinador judicial le reportarán los coordinadores de área de cada una de estas oficinas, siendo estas:

- La unidad de recepción y distribución de documentos (URDD)
- La unidad de correo interno (UCI)
- La unidad de actos de comunicación (UAC)
- La unidad de seguridad y orden (USO)
- La oficina de atención al público (OAP)
- La oficina de depósito de bienes (ODB)
- La oficina de control de consignaciones de tribunales (OCC)
- La oficina de archivo de la sede (AS)

3.3.3 Oficinas de servicios comunes procesales, estarán dirigidas por un coordinador de secretaría, siendo estas:

- La oficina de tramitación laboral (OTL)
- La oficina de secretarios judiciales (OSJ)

Dado el tema que estamos abordando únicamente desarrollaremos lo que respecta a las Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional.

3.3.2.1 La Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD), conforme el Reglamento Interno de los Circuitos Judiciales Penales del Estado de Guárico, dicha oficina será encargada de recibir, distribuir automáticamente cualquier escrito, libelo de demanda, solicitud, diligencia u otro tipo de documento o correspondencia dirigidos a los tribunales que conforman el circuito y las coordinaciones mencionadas anteriormente⁵⁷.

En materia penal, de acuerdo con misma norma artículo 14, los tipos de documentos que se recibirán y distribuirán son:

- ☐ Asuntos nuevos impuestos por la fiscalía del Ministerio Público o por cualquier otro legitimado
- ☐ Escritos, solicitudes, recursos y otras actuaciones que guarden relación con causas que correspondan a este circuito.
- ☐ Correspondencia dirigida a los señalados órganos jurisdiccionales

Por otra parte expresamente contempla que esta unidad debe ser construida físicamente en la planta baja del edificio sede del circuito judicial, y estará

⁵⁷ Esta unidad, de conformidad con el Reglamento Interno de los Circuitos Judiciales Penales del Estado de Guárico artículo 11, está adscrita a la oficina de Alguacilazgo dicha oficina esta dirigida por el Jefe de Alguacilazgo quien tiene a su cargo la distribución del trabajo, la fijación del rol de guardias y en general supervisar el cumplimiento de las funciones propias de los alguaciles, quienes serán rotados entre las diferentes funciones del alguacilazgo, dependiendo de la unidad que se encuentren asignados temporalmente.

conformada por un coordinador que se encargara de revisar las formalidades del escrito o del asunto y un mínimo suficiente de alguaciles, quienes ingresando todos los datos que se encuentran en el sistema documental juris 2000 para ser llenados.

La Unidad de Recepción y Distribución de Documentos solo recibirá diligencias o escritos debidamente firmados por los solicitantes o representantes, si quien suscribe el escrito se encuentra detenido, deberá contener el visto bueno de la persona que represente el organismo donde esta recluso. Toda causa escrito o diligencia debe estar firmada, foliada y sellada si viene de la fiscalía y otro tribunal de otro circuito judicial.

3.3.2.2 Unidad de Correo Interno (UCI), artículo del 20 al 22, esta unidad se encarga de proporcionar el servicio de transporte de documentos, expediente, oficios, etc, en el interior de la sede judicial y estará integrada por el numero de alguaciles necesarios, establece el horario de realización de recorridos por diarios por los diferentes despachos (excepto las actuaciones urgentes), retirar y a su vez devolver al archivo central las causas solicitadas o devueltas por los jueces y secretarios (actividad realizada mediante agenda automatizada).

3.3.2.3 La Oficina de Actos de Comunicación (OAC), será la encargada de practicar las citaciones y notificaciones y enviar oficios, comisiones u otro tipo de comunicación hacia entes externos a la sede judicial⁵⁸. El resultado de las citaciones y notificaciones deberán registrarse en el sistema de documental juris 2000.

3.3.2.4 La Unidad de Seguridad y Orden (USO), que tendrá a su cargo la seguridad y el orden dentro de la sede judicial.

3.3.2.5 La Oficina de Atención al Público (OAP), tendrá como función atender a los usuarios de la sede judicial y suministrar información acerca de la tramitación de los expedientes y las actuaciones realizadas en 'estos, datos generales de la sede judicial y entregar copias simples o certificadas de documentos emitidos por los tribunales. Las copias certificadas serán expedidas por el secretario del tribunal respectivo.

3.3.2.6 La Oficina de Depósitos de Bienes (ODB), tendrá a su cargo el almacenamiento físico y custodia de los medios probatorios; llevara el registro y control de los bienes embargados que se encuentren en depósitos externos y gestionara ante los depósitos externos el traslado de los bienes embargados.

3.3.2.7 La Oficina de Control de Consignaciones (OCC), será la encargada del control contable de los movimientos de dinero que se derivan de los asuntos que llevan los tribunales.

⁵⁸ En materia penal esta unidad también esta encargada de las solicitudes de traslado de los imputados, acusados y penados.

3.3.2.8 El Archivo de la Sede (AS), tendrá a su cargo la custodia de los expedientes, el almacenamiento físico y control del traslado, préstamo y remisión de estos entre los tribunales que conforman el circuito.

3.3.3 Oficinas de servicios comunes procesales, estarán dirigidas por un coordinador de secretaría, siendo estas:

La oficina de tramitación laboral (OTL)
La oficina de secretarios judiciales (OSJ)

3.4 Costa Rica:

No podemos referirnos a las oficinas de servicios comunes de Costa Rica sin antes exponer acerca del nuevo modelo de organización judicial puesto en funcionamiento desde 1997, ya que dichas oficinas son resultado del mismo.

A fin de ilustrar dicho modelo toca exponer que, en el Cantón de Goicochea, en la capital del país, San José, se ha construido un nuevo edificio de siete pisos para albergar a los Tribunales del Segundo Circuito. En el ámbito judicial, el Segundo Circuito Judicial de San José los despachos están especializados por materias y cuentan con personal tanto profesional como operativo. Existe sólo un tribunal por especialización y por nivel jurisdiccional. Por ejemplo sólo hay un Juzgado de Trabajo, sólo un Juzgado Civil de Hacienda y Asuntos Sumarios (semejante al Juzgado de Paz), sólo un Juzgado Penal de Primera Instancia, etc., pero el número de jueces y de personal auxiliar u operativo depende de la carga de trabajo de cada tribunal.

A esta organización se les denomina "megadespachos" determinados en el "grupo de jueces decisorios" (dictan las resoluciones judiciales de fondo), todos ellos dirigidos por un "juez coordinador". Existe además otro grupo de "jueces tramitadores". Estos son los responsables de instruir o preparar los casos para el juez decisorio.

Bajo el grupo de jueces se encuentran ubicados todo el cuerpo de "auxiliares judiciales". Los que responden directamente a los jueces tramitadores⁵⁹.

Tal y como puede apreciarse, la unión de todos los tribunales del sector norte y oeste de la capital (Segundo Circuito) tuvo como objeto facilitar el establecimiento de sistemas informáticos (registro y distribución de documentos, seguimiento de casos, notificaciones, depósitos judiciales) que, debido a su alto costo, sólo permiten ser utilizados eficientemente cuando se hace a gran escala.

A continuación nos referiremos al funcionamiento y fundamento legal de estas oficinas:

⁵⁹ Rivera Cira, Tirsá, nuevas tendencias en organizaciones judiciales en Costa Rica, departamento de asuntos y servicios jurídicos, disponible en www.oas.org/Juridico/spanish/adjust15.htm

3.4.I Servicio común de notificaciones:

Con el propósito de informar, agilizar y coordinar la entrega de cédulas de notificación, mediante listados entraron a funcionar las Oficinas Centralizadas de Notificaciones del Primero y Segundo Circuito Judicial de San José, Golfito y el edificio de los Tribunales de Heredia. Siendo su fundamento legal la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras comunicaciones judiciales no. 7637 (publicada en la Gaceta no.211, del cuatro de noviembre de 1996) y cinco reglamentos:

- ☐ Para el uso de casillero como medio de notificación (publicado en el Boletín Judicial no. 238 del 11 de diciembre de 1996).
- ☐ Para el uso del fax como medio de notificación en los despachos judiciales (publicado en el Boletín Judicial no. 238 del 11 de diciembre de 1996).
- ☐ De la Oficina Centralizada de Notificaciones, Citaciones y otras comunicaciones judiciales (publicada en el Boletín Judicial no. 239 del 12 de diciembre de 1996).
- ☐ De notificaciones por medio de notario (publicado en el Boletín Judicial no. 67 del 6 de abril de 1998).
- ☐ Notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos, conocido como correo electrónico (publicado en el Boletín Judicial no. 116 del 16 de junio del 2000).

La Ley de Notificaciones, citaciones y otras comunicaciones judiciales no. 7637⁶⁰, regula lo referente a notificaciones, citaciones y otros comunicados judiciales para que, por medio de la centralización, se logre la especialización funcional y la adecuada división del trabajo administrativo. El propósito es modernizar, depurar y agilizar el servicio, dotándolo de mayor eficiencia. Esta regulación contiene normas generales sobre la materia y se aplicará a las diferentes jurisdicciones. Los preceptos que, por su peculiaridad, no pueden ser abarcados en la presente ley se reservarán para los códigos respectivos. (Artículo 1)

El artículo 15 de la ley en mención, dispone que la Corte Suprema de Justicia podrá crear oficinas centrales de notificaciones, en los circuitos judiciales donde sea necesario, para crear y fomentar oficinas receptoras de notificaciones.

En dicha norma legal se señalan diferentes modalidades de llevar a efecto las notificaciones como son: notificaciones por el transcurso de las veinticuatro horas, por periódico, en estrados o apartados, personales, en el domicilio contractual, por medio o lugar señalado, por correo electrónico, por fax, automática, por medio de notario, correo certificado y otros. Sin embargo entre las formas utilizadas para diligenciar las notificaciones a través de la Oficina Central de Notificaciones son:

- ☐ Notificaciones personales
- ☐ Notificaciones por medio de lugar señalado
- ☐ Notificaciones por fax

⁶⁰ Ver anexo no. 2.

- ☐ Notificaciones por casilleros
- ☐ Notificaciones por medio electrónico

3.4.1.1 Notificaciones personales: Se notificarán personalmente, en la casa de habitación o la dirección indicada, según corresponda:

- ☐ La primera resolución para el notificando, en cualquier clase de proceso.
- ☐ El traslado de la demanda en todos los procesos.
- ☐ La resolución que llame a confesión o a reconocer un documento, únicamente como actividad previa.
- ☐ La sentencia de primera instancia al demandado rebelde.
- ☐ El primer auto que ordene el remate, salvo que ya se hubiere hecho señalamiento para atender notificaciones.
- ☐ La resolución que curse la acción civil resarcitoria, salvo que el demandado civil haya indicado lugar para atender notificaciones.
- ☐ Cuando lo disponga el tribunal, por considerarlo necesario para evitar indefensión.
- ☐ En los demás casos en que así lo exija la ley.

Asimismo, cuando el notificando se encontrare detenido, se notificará personalmente el auto de procesamiento, el requerimiento de elevación a juicio o de citación directa y el auto de elevación a juicio. Si por cualquier causa el imputado detenido no asistiere a la lectura integral de la sentencia, esta deberá notificársele personalmente en el lugar de detención.

Se ordenará la notificación de manera personal en el lugar indicado en el documento contractual que fundamenta la demanda⁶¹, siempre y cuando existiere, fehacientemente, un domicilio (casa de habitación o domicilio social) fijado por la parte demandada para atender notificaciones en caso de incumplimiento, el despacho, a instancia de parte, y velando siempre porque se mantenga incólume el derecho de defensa, en el lugar indicado en dicho documento.

Por otra parte la notificación a personas jurídicas cuando las resoluciones que deban efectuarse de manera personal serán notificadas por medio de su representante o agente residente, cuando proceda, o en el domicilio social fijado en el registro público. (artículo 5)

Al efectuarse una notificación personalmente en el despacho del fiscal o del defensor, se dejará constancia en el expediente, con indicación de la fecha. Firmaran el notificador y el encargado de la diligencia.

3.4.1.2 Notificación por medio de lugar señalado: las resoluciones no diligenciadas personalmente se notificarán en el lugar señalado, en estrados o apartado, por fax o cualquier otra forma que permita la seguridad del acto de comunicación. Los documentos emitidos por cualquiera de estos medios tendrán

⁶¹ Artículo 4, notificación en el domicilio contractual, Ley de Notificaciones, Citaciones y otras comunicaciones.

la validez y eficacia de un documento original siempre y cuando queden garantizados su autenticidad, integridad y el debido cumplimiento de las leyes procesales pertinentes. La parte señalará también lugar para recibir notificaciones, y el despacho lo utilizará según su criterio. Se autoriza a la Corte Suprema de Justicia para reglamentar la notificación en estrados y por cualquiera de estos medios y los que surjan en el futuro. (artículo 6)

Con la finalidad prevista en el párrafo anterior, las partes indicarán en su primer escrito, el medio y lugar para recibir notificaciones. No obstante, el juez, en su primera resolución, prevendrá al demandado sobre el cumplimiento de esta obligación. En ambos casos, la omisión producirá las consecuencias de la notificación automática. El señalamiento valdrá para la segunda instancia y casación, cuando los tribunales respectivos tuvieran su asiento en el mismo lugar.

El estado, sus instituciones, incluso los bancos, estatales y privados, y las demás instituciones financieras designarán una sola oficina o lugar para atender notificaciones en los procesos de los que sean parte, tramitados en el mismo perímetro judicial. (artículo 6)

Cuando el medio escogido para notificar imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente se notificará por el transcurso de las veinticuatro horas (artículo 12).

3.4.1.3 Notificaciones por medio de fax: tal y como se mencionó anteriormente, todo lo relativo a la realización de las notificaciones por vía fax esta regulado por el Reglamento para el uso de fax como medio de notificación en los despachos judiciales, aprobado por Corte Plena en sesión nº 27-96, celebrada el 11 de noviembre de 1996, artículo XII62.

Dicha normativa en su artículo uno dispone que las Oficinas Centralizadas de Notificación que fueren creadas de conformidad con la Ley número 7637 (de notificaciones, citaciones y otras formas de comunicaciones judiciales), al igual que los demás despachos judiciales, a los que se les haya dotado de fax, o que cuenten con los servicios de transmisión por fax a través de las unidades administrativas regionales o la sección de comunicaciones, podrán notificar por este medio a las partes que así lo hayan solicitado de modo expreso e inequívoco. El fax receptor puede estar instalado en cualquier lugar del territorio nacional.

También las Oficinas Centralizadas de Notificaciones, notificarán por este medio, aunque no hubieren señalado forma para oír notificaciones. Las demás instituciones y oficinas públicas y las personas públicas o jurídicas, podrán señalar un número de fax para recibir notificaciones, de manera general para todos los asuntos en que sean parte y que se tramiten en un determinado circuito, o en una oficina judicial.

⁶² Ver anexo no. 3.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

Las resoluciones se tendrán por notificadas el día hábil siguiente a aquel en que se hizo la transmisión.

La Oficina Centralizada de Notificaciones, una vez efectuada la notificación, se remitirá la constancia respectiva, con el registro del fax, al despacho en que se tramite el asunto. Pero cuando la tramitación del caso tuviere respaldo informático, las comunicaciones y constancias se harán en él, sin necesidad de enviar comunicación o constancia por escrito para ello el funcionario o empleado que hiciere la transmisión, pondrá una constancia en el expediente y agregará el registro de transmisión.

Para hacer la notificación, se transmitirá el documento original contenido de la resolución pertinente, y una carátula o portada diseñada al efecto que indique, al menos, el número de expediente, la naturaleza y el objeto del proceso, el nombre y los apellidos de las partes, las leyes, normas o actos recurridos en el caso de acciones de inconstitucionalidad, consultas legislativas o judiciales, el nombre de la persona a quien se dirige el fax y en forma destacada el nombre del Despacho Judicial que tramita el caso.

Cuando la transmisión se realice por medio de un servidor de fax, verificada en la pantalla, el funcionario o servidor que la realizó, llenará el acta de la diligencia y la agregará al expediente, junto con el registro emitido por el servidor de fax. (reformado por acuerdo de Corte, sesión N° 22-01 del 2 de julio del 2001, artículo IV).

Para llevar a efecto este tipo de diligencia por medio de fax, los despachos judiciales le deberán proveer los documentos y datos necesarios para realizar la comunicación, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 7637.

La notificación se comprobará por medio del registro de transmisión que provee el fax, el cual se adjuntará al expediente respectivo.

La Oficina Centralizada de Notificaciones, llevará un registro de las transmisiones realizadas y las no ejecutadas, así como de los motivos que impidieron realizarlas.

Quien deba realizar la notificación hará un mínimo de cinco intentos, con intervalos de al menos 10 minutos, para enviar el fax al número señalado, de los cuales se dejará constancia en el expediente, con especificación de día y hora.

Cuando el destinatario se comunicare con la Oficina Centralizada de Notificaciones o con el despacho judicial respectivo que emitió la notificación vía fax, para ratificar su envío, éstos estarán obligados a suministrar la información requerida.

En cuanto a las copias de los escritos y documentos presentados por las partes, quedarán a disposición del notificando (a) en el despacho judicial respectivo, lo que deberá indicarse claramente en la resolución que se notifica⁶³.

3.4.1.4 Notificaciones por casilleros: esta forma de notificación esta regulada por el reglamento para el uso de casillero⁶⁴ como medio de notificación en el Segundo Circuito Judicial de San José, aprobado por la Corte Plena en sesión n° 27-96, celebrada el 11 de noviembre de 1996, artículo XII, contemplando lo siguiente:

Quedan autorizadas las Oficinas Centralizadas de Notificaciones, citaciones y otras comunicaciones Judiciales de todo el país, para notificar por medio del sistema de casillero que opera en cada edificio⁶⁵.

Esta modalidad de notificación no es obligatorio su uso para los usuarios del servicio judicial, por ello el artículo 2 del reglamento en mención dispone: "podrán adscribirse al sistema de casillero, los abogados, empresas e instituciones públicas, los bancos estatales y privados, así como las personas físicas o jurídicas que demuestren a la Administración que reciben importante cantidad de notificaciones". Al efecto, deberán dirigir la solicitud respectiva al administrador del edificio, a cuyo cargo está la adjudicación. Una vez obtenida la adjudicación, las notificaciones dirigidas al petente se harán por este sistema.

La notificación por medio de casillero estará a cargo de la Oficina Centralizada de Notificaciones, la cual, una vez practicada, remitirá el acta respectiva al despacho correspondiente.

El adjudicatario, o quien él comisione, podrá retirar todos los días sus notificaciones dentro del mismo horario en que funciona la oficina de recepción de documentos.

La notificación se tendrá por practicada en el momento en que el notificador proceda a depositar la cédula respectiva en el casillero designado. Al respecto, levantará una acta. A la cédula se acompañarán las copias de escritos y documentos presentados por la parte contraria. Quedarán bajo la responsabilidad de las partes que se adscriban al sistema el retiro diario de las notificaciones.

Si por error se depositare una notificación en el casillero que no corresponde, el adjudicatario del casillero, estará en la obligación de devolverla de inmediato, a las Oficinas Centralizadas de Notificaciones. Esta hará nuevamente el depósito en el casillero que corresponda. A partir de ese momento, se tendrá por efectuada la notificación.

⁶³ Reformado por acuerdo de Corte, sesión N° 22-01 del 2 de julio del 2001, artículo IV.

⁶⁴ Ver anexo. 4.

⁶⁵ Modificado por Corte Plena en sesión N° 16-02 del 15 de abril del 2002, artículo XIII.

El notificador encargado levantará diariamente un listado de los casilleros, cuyas notificaciones, ahí depositadas, no fueron retiradas.

Los adjudicatarios de casilleros deberán retirar las notificaciones en un plazo no mayor a los 15 días posteriores en que fueron depositadas, caso contrario se le asignará el casillero a otro usuario. Las cédulas que se encontraren abandonadas en los casilleros, serán devueltas a la oficina de origen⁶⁶.

3.4.1.5 Notificaciones por medios electrónicos: el Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones por medios electrónicos⁶⁷, contiene todo lo relativo a este novedoso método de poner en conocimiento las resoluciones judiciales. A través del mismo se autorizó a los Tribunales de Justicia del I y II Circuitos Judiciales de San José, para notificar resoluciones judiciales por medios electrónicos.

Para practicar las notificaciones por medios electrónicos todos los días y horas son hábiles, por lo que firmada la resolución, ésta será almacenada en el directorio que cada despacho determine, de donde se pasará al módulo de notificaciones en el cual se realizará el desglose y el respectivo envío. Si fuera del caso, en la resolución judicial se deberá señalar, que las copias de los escritos y documentos presentados por las partes, quedan a disposición del notificando (a) en el despacho judicial respectivo.

El notificando se tendrá por notificado a partir del día siguiente del envío de la comunicación, es decir, en el momento en que el funcionario o el auxiliar judicial designado, pulse la opción de envío en el sistema y quede registrada en el buzón de la oficina, despacho o parte que se notifica.

Comprobada en la pantalla la práctica de la notificación, se llenará el acta de la diligencia, la cual deberá contener la hora y la fecha en que se realizó la notificación, el nombre de la oficina, el despacho o la parte notificada, la indicación expresa de haberse practicado la notificación por medio electrónico, la identificación de la resolución notificada (número, hora y fecha), así como el órgano judicial que la emitió, el nombre, el puesto y la firma del funcionario o servidor que la envió electrónicamente.

En los despachos receptores, se designará a un auxiliar judicial como responsable de revisar no menos de dos veces por audiencia, el módulo de consulta del Sistema de Envío Electrónico de Notificaciones. Ese servidor deberá imprimir las notificaciones que se hayan recibido electrónicamente, distribuirlas y comunicar su ingreso a los funcionarios responsables de atender el respectivo asunto. Además, deberá llevar un registro diario de las notificaciones electrónicas que se reciban.

Si por error se enviare una notificación electrónica a un destinatario que no corresponde, éste comunicará de inmediato tal situación al despacho judicial de

⁶⁶ Modificado por Corte Plena en sesión N° 16-02 del 15 de abril del 2002, artículo XIII.

⁶⁷ Ver anexo no. 5.

origen, para que lo enmiende y proceda a remitir la notificación electrónica a la oficina correcta. A partir de ese momento, se tendrá por efectuada la notificación.

En caso de que el contenido de la resolución notificada electrónicamente esté incompleto, el despacho o la parte notificada, deberá comunicarlo por la vía telefónica dentro de las cuatro horas hábiles siguientes al recibo de la notificación, al despacho judicial de origen, el que dejará constancia de lo anterior y procederá conforme a derecho.

En caso de que el receptor de una notificación por correo electrónico estime que no es auténtica, deberá confirmar ante el despacho judicial emisor su autenticidad dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Juzgado de oficio aclarará la situación y corregirá cualquier error que haya provocado la notificación no auténtica, sin perjuicio de las gestiones que promuevan las partes. (adición de un párrafo segundo, según lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 19-01, celebrada el 18 de junio del 2001, artículo XXXVI).

Si el proceso de transmisión en el despacho judicial se interrumpe por cualquier motivo, cuando éste se restablezca, el servidor judicial encargado de efectuar la notificación electrónica, deberá verificar en la pantalla cuáles notificaciones no fueron transmitidas, para proceder de inmediato a realizar su transmisión.

En caso de que el sistema de envío electrónico de notificaciones se interrumpa por más de una audiencia, el Juez determinará si la notificación debe realizarse en el lugar señalado por la parte con tal de no irrogar indefensión.

Las oficinas o despachos judiciales deberán dar aviso al departamento de informática o al Administrador del respectivo Circuito Judicial, tan pronto como se detecten fallas en la infraestructura tecnológica que soporta el sistema de envío de notificaciones.

El departamento de informática o, en su caso, el administrador del correspondiente Circuito Judicial, será responsable del buen estado de funcionamiento del sistema de envío electrónico de notificaciones.

Se autoriza a las oficinas administrativas para que remitan sus notificaciones y comunicaciones mediante correo electrónico.

3.4.1.6 Requisitos procesales de la notificación practicada por cualquier medio comprenderá:

- ☐ Identificación y el ejercicio de la actividad jurisdiccional del órgano que la ejerce⁶⁸,
- ☐ Naturaleza y el objeto del proceso,

⁶⁸ Cuando la notificación se practicare conforme al artículo 2 o por medio de cédula en el lugar señalado, el notificador estará investido de autoridad para exigir la identificación debida de quien recibe la cédula, así como para solicitar ayuda de otras autoridades, si la necesitare a fin de cumplir con su cometido.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

- ☐ Nombres y los apellidos de las partes,
- ☐ Copia de la resolución.

Además, en las notificaciones personales, se consignará el nombre de la persona a quien debe entregarse y el de quien recibe la cédula, la cual será firmada por el notificador. Las cédulas se extenderán en papel común. (artículo 8 Ley de Notificaciones, Citaciones y otras comunicaciones, no. 7637)

Así mismo, la ley en su artículo 9, señala que será nula la notificación contraria a lo previsto en esta ley. En todo caso, la nulidad se decretará solo cuando se haya causado indefensión a la parte notificada por vicios debidamente acreditados.

De acuerdo con la Ley de Notificaciones, citaciones y otras comunicaciones, artículo no. 13, todos los días y horas serán hábiles para practicar las notificaciones previstas en esta ley.

3.4.1.7 Aspectos funcionales de la Oficina de Central de Notificaciones

Uno de los aspectos innovadores es la realización de notificaciones por una oficina centralizada de notificadores y el hecho de que las notificaciones puedan hacerse por otros sistemas diferentes al tradicional, por ejemplo vía fax o mediante casilleros o apartados judiciales ubicados en el primer piso del edificio del Segundo Circuito de San José, accesibles al público de las 6:00 horas a las 20:00 horas. Tal y como se apreció, el nuevo sistema de notificaciones implicó una reforma legislativa. Para mencionar un ejemplo, de octubre de 1997 a junio de 1998, de las 29,048 notificaciones realizadas, sólo el 26% se hizo por la vía tradicional, ya que 45% se hizo vía casilleros y el 29% por medio de fax.

La inclusión de estas nuevas formas de notificación trajo consigo la reducción en el número de notificadores de 47 personas a sólo 27, no hubo despidos, los restantes fueron reasignados a otros puestos.

Al frente la Oficina Centralizada de Notificaciones se encuentra un administrador; se dispuso que las notificaciones deben realizarse en los cinco días siguientes a su recibo; se dividió el personal en varios grupos: los encargados de los casilleros, los responsables por las notificaciones por fax, los encargados de repartir en las zonas geográficas (seis sectores); se les entregó dos automóviles y cuatro motocicletas.

Las medidas adoptadas han ayudado pero todavía existe insatisfacción con el servicio de parte de los usuarios y de los mismos despachos. El volumen de trabajo es grande y las principales quejas son por lentitud para diligenciar las notificaciones, por la pérdida de folios, por errores en el depósito de cédulas en los casilleros y actas mal confeccionadas. Los jueces igualmente argumentan que el sistema antiguo, de un notificador por tribunal, permitía una mejor supervisión de los notificadores y una mayor agilidad, si una persona no podía ser notificada en un sitio, el juez rápidamente podía disponer en que otro lugar hacerlo. Ahora, los

jueces se quejan de que deben esperar hasta que la Oficina Centralizada de Notificaciones les devuelva la notificación para adoptar otras medidas. Todo ello produce quejas de parte de usuarios que los despachos deban afrontar⁶⁹.

3.4.2 Servicio común de Archivo de Expedientes Judiciales: dicha oficina responde al nombre de Departamento de Archivo y Registro Judicial: creada en 1969, es responsable de custodiar, administrar y facilitar la documentación producida por el Poder Judicial, tanto en el ámbito jurisdiccional, como en el administrativo y auxiliar.

Las exigencias para la manipulación de grandes volúmenes de información requieren de soluciones en bases de datos y en aplicaciones capaces de brindar tiempos de respuesta ágiles a las constantes consultas de usuarios y despachos judiciales.

Para marzo del año 2000, en conjunto con el personal del archivo judicial, se inició la creación del sistema de administración de expedientes (SAE) a través del cual se desarrollan las labores del departamento de archivo judicial, tales como:

- ☐ Almacenar la información de las remesas, archivos, ubicaciones, partes y asuntos de los expedientes en custodia del archivo judicial
- ☐ Llevar un control de los préstamos de expedientes judiciales
- ☐ Mejorar el proceso de manifestación y consulta de los datos registrados en el sistema
- ☐ Clasificar la información para realizar los procesos internos de destrucción de los expedientes
- ☐ Mantener la información de los expedientes que requieren mantenerse como muestras
- ☐ Mejorar el proceso de localización de los expedientes, tanto para el préstamo como para su respectiva ubicación física
- ☐ Resolver consultas telefónicas rápidamente

Integrar datos de otros sistemas: se desarrollaron módulos para el remesado de expedientes en los sistemas informáticos de los diferentes despachos judiciales, de modo que no sea necesario volver a digitar la información de los expedientes cuando se vaya a remesar, sino que se debe digitar únicamente el número de expediente que va a formar parte de cada remesa, y luego activar el proceso que envía esos datos a un archivo en diskette. Este proceso disminuye el tiempo en los despachos judiciales en un 90% aproximadamente, siempre y cuando la información se lleve al día⁷⁰.

⁶⁹ Rivera Cira, Tirsá, nuevas tendencias en organizaciones judiciales en Costa Rica, departamento de asuntos y servicios jurídicos, disponible en www.oas.org/Juridico/spanish/adjust15.htm.

⁷⁰ Justicia un pilar del desarrollo, Departamento de Archivo y Registro Judicial, San José septiembre del 2002, documento en poder de la autora.

CAPITULO IV

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficinas de Notificaciones) en los Procesos Nicaragüenses: Civil, Laboral, Penal y Penal Adolescente

4.1 Normativa general reguladora de los servicios comunes en Nicaragua

La Constitución Política de la República de Nicaragua y sus reformas, consagra disposiciones normativas que sirven de base constitucional para la creación y establecimiento de oficinas de servicios comunes en nuestro país, entre las cuales tenemos:

Artículo 130 "...la nación nicaragüense se constituye en un Estado Social de Derecho..."

Artículo 160 "...la administración de justicia garantiza el principio de legalidad; protege y tutela los derechos humanos mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia..."

Artículo 164.1 "...son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: organizar y dirigir la administración de justicia..."

Artículo 165 "...los magistrados y jueces, en su actividad judicial, son independientes y sólo deben obediencia a la Constitución y a la ley; se registrarán, entre otros, por los principios de igualdad, publicidad y derecho a la defensa. La justicia en Nicaragua es gratuita..."

Por otra parte, en el mismo cuerpo de ley encontramos normas de Derecho Constitucional procesal, aplicables directamente a cualquier proceso:

Artículo 27 "...todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción..."

Artículo 34 "...todo procesado en igualdad de condiciones tiene derecho: a que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso y a disponer de medios adecuados para la defensa; a que se le dicte sentencia dentro de los términos legales en cada una de las instancias del proceso.

Para dar cumplimiento a las precitadas normas constitucionales la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley no. 260 (vigente desde el 20 de enero de 1999) y su Reglamento (Gaceta no.104 del 2 de Junio de 1999) facultó a la Corte Suprema

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

de Justicia establecer oficinas de servicios comunes, existiendo a la fecha dos clases: servicios común de reparto y escritos y servicio común de comunicación.

No obstante, la labor de la Corte Suprema de Justicia en el tema de los servicios comunes avanza cada día más y con pasos firmes a través del proyecto de creación del servicio común de archivo de expedientes judiciales, teniendo como fundamento jurídico el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el que dispone: "...por análogos motivos y siguiendo el mismo procedimiento establecido para la creación de estas oficinas, la Corte Suprema de Justicia podrá acordar, en aquellas sedes en que haya varios órganos judiciales, la creación de otros servicios comunes, tales como, información al público, embargos y archivos de expedientes judiciales..."

A continuación conoceremos estos servicios comunes y su aplicación en los procesos nicaragüenses.

4.2 Servicio común de reparto y recepción de escritos: el artículo 177 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que en los distritos judiciales que fuese necesario a juicio y por nombramiento de la Corte Suprema de Justicia habrá una oficina a cargo de un Secretario Receptor Judicial que se encarga de recibir y proveer la presentación del escrito de demanda de cualquier clase de juicio.

La denominación inicialmente acogida por la Corte Suprema de Justicia para este servicio común es de Oficina de Recepción y Distribución de Causas, la que asemeja mucho a la contemplada en la legislación chilena. Pero esta denominación en el mes de septiembre del presente año fue modificada por Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos como consecuencia de la ampliación de sus funciones.

La Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) es un órgano auxiliar de la administración de justicia, al servicio de los órganos judiciales.

El artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial al efecto dispone, la Corte Suprema de Justicia podrá acordar la creación de Oficina de Recepción de Causas en los complejos con tres o más despachos judiciales. El acuerdo creador de esta oficina determinará las reglas de organización y funcionamiento.

Por su parte el artículo 84.7 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advierte que una vez establecida la Oficina de Recepción y Distribución de Causas en un Complejo Judicial, toda demanda presentada directamente al Juzgado, sin pasar por aquélla, no será tramitada sino remitida directamente a la oficina para su reparto, sin perjuicio, en caso contrario, de la determinación de las responsabilidades del funcionario infractor. Se puede deducir de la presente

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

norma legal que la no presentación de una causa en la Oficina de Distribución no causa nulidad alguna sino simplemente responsabilidades al funcionario, pero en la práctica aquellos casos detectados que no pasaron por el registro y reparto es declarado nulo lo actuado y remitidos a la oficina de causas para su ingreso y reparto.

En cuanto al fundamento legal para la función de recepción de escritos adscrito a la oficina de reparto, la Ley Orgánica del Poder Judicial al efecto dispone:

Artículo 127 "...la Corte Suprema de Justicia por medio de su Comisión de Administración, dispondrá las medidas necesarias a fin de adecuar el trámite de documentos, el manejo de los expedientes judiciales y el archivo a las técnicas modernas de administración..."

Artículo 174.8 "...a los secretarios de salas y de juzgados les corresponde: firmar la razón de recibido de los escritos, documentos y copias que presenten las partes, haciendo constar la hora y fecha de la presentación, la persona que lo haga y una descripción exacta de los documentos acompañados y del número de copias..."

Artículo 178 "...el receptor judicial al momento de recibir el escrito, por lo menos con dos copias fieles, anotará en todos esos documentos, la hora, fecha, año, nombre completo del interesado o del representante si lo hubiere, y el juzgado donde será remitido el libelo, firmando y estampando el sello de la oficina, al pie de presentación entregará una de las copias.

Artículo 179 "...una vez cumplido los trámites señalados, el secretario receptor judicial anotará en un libro de registro, que llevará para esos efectos, los pormenores del artículo anterior, libro que tendrá en su encabezamiento una razón de apertura y de identificación firmada por el Presidente de la Corte Suprema de justicia y sellado con el sello de ese mismo Tribunal..."

Artículo 180 "...el secretario receptor judicial, una vez cumplidos los trámites anteriores de inmediato enviará el original y una copia al Juzgado de Distrito que corresponda en orden a distribución igualitaria de los casos que sean presentados y verificada en atención al orden cronológico de presentación, lo que así será anotado en el Libro de Registro..."

Así mismo el artículo 174.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: "...a los secretarios de salas y de juzgados les corresponde: firmar la razón de recibido de los escritos, documentos y copias que presenten las partes, haciendo constar la hora y fecha de la presentación, la persona que lo haga y una descripción exacta de los documentos acompañados y del número de copias..."

4.2.I Justificación:

El proceso judicial constituye un procedimiento para satisfacer la demanda de justicia de los habitantes, que se inicia con la demanda, en la mayoría de las materias (familia, civil y laboral), o bien con la acusación (penal).

Para atender la demanda de justicia, el Poder Judicial se organiza en juzgados y tribunales, conforme a la materia (civil, penal, etc), al territorio (Managua, Bluefields, León, etc), y a la jerarquía (Juzgado, Tribunal de Apelaciones, Corte Suprema de Justicia). A la primera, se le conoce como la competencia sustantiva (por materia), a la segunda como jurisdicción territorial (por área geográfica y de población), y a la tercera como instancia.

Así, en las más importantes concentraciones de población, se establecen circuitos judiciales, que agrupan oficinas judiciales de diversas materias e instancias. Pueden existir en consecuencia, dos o más oficinas que comparten una misma competencia por la materia y el territorio (por ejemplo, los Juzgados de Distrito Civiles de Managua, del 1 al 8).

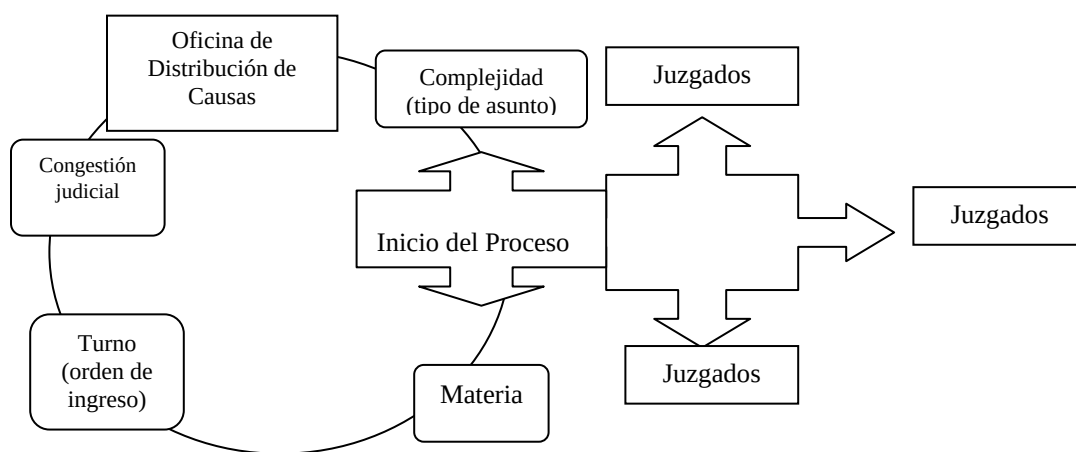
Ello plantea el problema de la distribución de causas entre esos despachos, problema que no existe, desde luego, si hubiese uno solo por materias y territorio. La forma de distribución de causas entre los despachos, ha sido hasta ahora, la voluntad libre de la parte que decide establecer la demanda en el juzgado de su elección. Contribuyendo por ende al desequilibrio de las cargas de trabajo entre los despachos, provocando congestión en unos más que en otros, o bien incluso, posibles focos de corrupción. Así, un juez eficiente puede verse perjudicado con el incremento de la entrada de asuntos a su despacho, o bien, la existencia de funcionarios deshonestos (judiciales o administrativos) en una oficina judicial, permitiría a los abogados litigantes asegurarse que su asunto se conozca en ese despacho específico. Por ello la Ley Orgánica del Poder Judicial, prevé, como antes se señaló el establecimiento de un sistema único de distribución de causas, atendiendo a criterios objetivos, y a la adecuada distribución de la carga de trabajo en los despachos judiciales. Este nuevo sistema, consiste en la implantación de una oficina de distribución, que reparte en forma equitativa los expedientes conforme a la materia, territorio, tipo de proceso y al turno; es importante mencionar que solo es posible su instauración en complejos judiciales que alberguen un número considerable de despachos para aprovechar la economía en escala, debido a su alto costo.

Por otra parte en aras de disminuir la presencia del público en los despachos judiciales y dentro de la idea de desligar a los jueces y secretarios de tareas no propias de la función jurisdiccional, la Corte Suprema de Justicia amplió las funciones de la oficina de servicio común de reparto, para que a través de ésta se lleve a cabo la recepción única de escritos.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

A la fecha todos los escritos o documentos que forman un expediente judicial son presentados por las partes ante el secretario de actuaciones del órgano judicial al cual está radicada una causa, no obstante con este nuevo sistema, los escritos son presentados ante la Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos quien a través del servicio de mensajería los entrega al despacho judicial respectivo. Es decir, el presentado de ley que por cierto es electrónico, ya no son los secretarios de actuaciones quienes lo realizarán sino los secretarios receptores de las oficinas de causas y escritos.

Distribución de Causas



4.2.2 Funciones de la Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos

Actualmente las funciones asignadas a esta oficina se han ampliado a tal punto que ya no es únicamente distribuir la carga laboral entre los despachos de igual competencia, siendo sus funciones:

- ☐ Recibir todas las demandas, prejudiciales, acusaciones o denuncias que los ciudadanos, abogados o partes en general, Ministerio Público o Policía Nacional que dirijan a los juzgados, en definitiva de todo documento que, de conformidad con las leyes, conlleve la apertura de una causa.
- ☐ Distribuir las causas entre los diferentes juzgados de los respectivos órdenes jurisdiccionales con arreglo a un sistema aleatorio de reparto mediante sorteo automatizado o informatizado previamente validado.
- ☐ Recibir todos los escritos que las partes en general presenten en los diferentes procesos o causas ya iniciadas, y remitirlos a los juzgados que estén conociendo de los mismos.
- ☐ Brindar información interna a los órganos competentes de la administración de justicia acerca del ingreso de causas y escritos.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

- ☐ Brindar información a los ciudadanos del juzgado al que ha sido distribuida su causa⁷¹.

4.2.3 Funcionamiento de la Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos:

El artículo 177.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial plantea tres medios para la realizar la función de distribuir las causas: manual, mecánico y electrónico. La Corte Suprema de Justicia en un afán por retomar las nuevas corrientes de modernización judicial latinoamericanas, las que se inclinan por la informatización de los procesos, optó por la utilización del medio informático.

Para la creación de la Oficina de Recepción y Distribución de Causas se diseñó el sistema informático automatizado, conocido técnicamente en su aplicación como Sistema Automatizado de Recepción y Distribución Causas (SARDC), el cual es pionero en informática en este campo.

Esta es una aplicación informática sencilla, fácil de entender, operar y administrar, su función facilita la sistematización de la información sobre los casos que reciba, asignar transparente, aleatoria y equitativamente la carga de trabajo entre los despachos judiciales afectados civiles, penales y laborales a partir de un algoritmo aleatorio, de acuerdo con todos los parámetros y criterios previamente establecidos para efectuar la asignación (materia, tipo de proceso, complejidad, cantidad de intervinientes, etc.).

El desarrollo de esta aplicación informática es utilizada actualmente por las Oficinas de Recepción, Distribución de Causas y Escritos de Managua y León, ello como consecuencia de la homogeneidad de las oficinas de servicios comunes.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el funcionamiento de la Oficina de Recepción y Distribución de Causas encargada de recibir todas las causas o procesos judiciales que ingresan a un Complejo Judicial, tiene ventanillas de acceso al público atendidas por funcionarios con capacidad y experiencia para determinar con claridad la materia, el tipo de asunto, las partes intervinientes y su complejidad de acuerdo a las características de cada proceso. Por ello el sistema automatizado es capaz de realizar las asignación en base a parámetros objetivos previamente definidos, siendo el trabajo de los Oficiales Receptores de Causas, primeramente marcar con el reloj chequeador la hora de presentación e introducir los datos a la computadora actor/ofendido, demandado/imputado, acción/delito, etc.

⁷¹ Ver anexo no. 6.

PODER JUDICIAL
ORDICE – MANAGUA

2005 AUG 31 AM 8:34

PRESENTADO POR:
CEDULA No.:

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

La copia de los escritos será marcada con un sello manual con la siguiente referencia:

P R E S E N T A D O	PODER JUDICIAL ORDICE - MANAGUA	C O P I A
	Fecha: _____	
	Hora: _____	

	Secretario Receptor Judicial	

Si hubiera solicitud para cotejo de documentos se utilizará un sello con la siguiente leyenda:

El suscrito Secretario Receptor Judicial, da fe que este Documento es conforme su original, el que fue debidamente cotejado, y consta de ____ folios, el que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a _____ días del mes ____ del año 200____.

Efectuado este procedimiento, el sistema se encarga de sortearlo aleatoriamente entre el universo de los despachos judiciales asignando el juzgado y número único de expediente. El espacio de tiempo en el que se realiza este proceso es de cinco a diez segundos, e inmediatamente se asigna al juzgado correspondiente y devuelve la copia de la boleta en papel común al usuario e informa verbalmente el juzgado asignado.

El papel de uso exclusivo para la oficina de causas se llama "boleta de asignación⁷²". Esta se imprime y se anexa a los documentos que acompaña a la

⁷² La boleta de asignación de la Oficina de Recepción y Distribución de Causas no debe ser modificada o alterada.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

demanda/acusación/expediente judicial, según sea la materia de ingreso, (penal, civil, laboral, ejecución de sentencia, etc.) Posteriormente los Oficiales Receptores firman y sellan la boleta de asignación y documentos anexos a la demanda/acusación, la cual dará fe de su presentación en estas oficinas y finalmente todos los documentos referidos son devueltos al usuario a fin de que éste se constituya posteriormente ante el juzgado asignado.

La práctica de la presentación de las causas vía usuario y juzgado asignado (aplicable a todas las áreas), fue modificada recientemente en la Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos de Managua, ya que dichos documentos desde el momento de su presentación ante oficina son retenidos y distribuidos a través de un mensajero a cada uno de los despachos judiciales (artículo 84.5 Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial), por ello existen dos horarios de cortes para remisiones y entrega urgente: 10 am (contiene presentaciones comprendidas de las 4:01 p.m. del día anterior a las 9:59 del día actual y 4:00 pm (contiene presentaciones comprendidas de las 10 a.m. A las 3:59 p.m. del día actual).

No obstante, con la presentación de un escrito generalmente las partes presentan documentos adjuntos, los que a través del sistema automatizado de causas y escrito son detallados, al igual que el total de hojas, en la boleta de asignación.

Contenido de la boleta de asignación: los datos varían ya que están relacionados directamente a la materia por el cual se emite, sin embargo algunos de ellos son comunes independiente del tipo de causa⁷³:

- ☐ No de Serie (parte superior derecha)
- ☐ Encabezado OFICINA DE RECEPCION, DISTRIBUCION DE CAUSAS Y ESCRITOS
- ☐ Materia (Laboral, Civil. Penal, Penal Adolescente)
- ☐ Franja negra con la leyenda Reingreso - fecha de reingreso resultado de autorización judiciales, ejecución de sentencia y mediaciones, número de expediente (número de causa –número único⁷⁴- año de ingreso), número de autorización judicial, número de mediación y código de asignación en las causas especiales de ejecución de sentencia
- ☐ Fecha y hora de presentado de ley
- ☐ Municipio
- ☐ Valor de la acción (si se trata de una causa civil o laboral)
- ☐ Juzgado asignado
- ☐ Identificación del presentado según corresponda:
Personal/Particular: número de cédula y nombre y apellido detallado en el área de observaciones/Abogado: nombre y apellido, número de carnet

⁷³ Ver anexo no. 7.

⁷⁴ La numeración única asignada por la Oficina de Recepción y Distribución de Causas debe ser el dato que identifique el expediente en sus distintas instancias, el que no puede ser alterado. Toda causa ingresada llevará un número único de expediente el que constará en los libros de entrada de cada Juzgado y estará grabado en el Sistema Automatizado, lo cual constituirá un sistema de seguimiento y control para la ORDICE. Ver anexo no. 8.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

Corte Suprema de Justicia/Apoderado/Polici a: nombre y apellido de polici a, designaci n del distrito policial o ciudad en su caso, n mero de expediente policial/Fiscal a: nombre y apellido, designaci n del n mero del distrito policial que atiende en su caso y n mero de expediente fiscal/Instituciones financieras: nombre y apellido e identificaci n/Procuradur a: nombre y apellido/Poder Judicial: nombre del  rgano jurisdiccional y nombre del funcionario

- ☐ Acciones
- ☐ Delitos
- ☐ Demandados
- ☐ Imputados: estado; libre, detenido, ausente
- ☐ Actores
- ☐ Ofendido
- ☐ Observaciones
- ☐ Detalle de documentos presentados junto con la demanda o acusaci n
- ☐ Firma y sello del Oficial Receptor

Como consecuencia de la diversidad de datos almacenados en el sistema Sarc,  ste facilita el manejo de la informaci n a trav s de los reportes y consultas conforme a una variedad de criterios, ejemplo, n mero de casos asignados a un despacho, n mero de casos presentados por materia, por tipo de proceso, ubicaci n de las causas conforme al nombre de la parte (en posici n activa o pasiva), per odos de mayor ingreso de causas o picos en la demanda del servicio, etc⁷⁵.

4.2.4 Normas de reparto de la Oficina de Recepci n, Distribuci n de Causas y Escritos:

Tal y como lo estudiamos en la legislaci n comparada (cap tulo anterior) son los propios juzgados y tribunales afectados por el reparto dentro de cada circuito judicial -Costa Rica- o dentro de cada Partido Judicial -Espa a- quienes elaboran a trav s de acuerdos, las normas que rigen el reparto. En el caso de nuestra legislaci n, las normas de reparto aplicables estar n contenidas en el acuerdo creador de dicha oficina, por consiguiente corresponde a la Corte Suprema de Justicia emitir las reglas de organizaci n y funcionamiento (art culos 82 y 83 del Reglamento de la Ley Org nica del Poder Judicial). No obstante en los acuerdos de creaci n de las Oficinas de Recepci n y Distribuci n de Causas de Managua y Le n, las  nicas existentes a la fecha, no abordan el tema, se alando  nicamente la fecha de apertura, la compresi n territorial en que ejercer n sus funciones y sus funciones.

Por ello me atrevo a afirmar, las normas de reparto como tal no se encuentran contenidas en un  nico documento o acuerdo, est n diseminadas en los diferentes c digos procesales de nuestra legislaci n y en circulares emitida por la Corte Suprema de Justicia: C digo de Procedimiento Civil, C digo Civil, C digo Procesal

⁷⁵ Ver anexo no. 9.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

Penal, Código de la Niñez y de la Adolescencia, Código Penal y Código Laboral. Debido a su reciente aprobación, la únicas disposición normativas que fundamentan y regulan la aplicación de las oficinas de servicios comunes, Distribución de Causas y Oficina de Notificaciones, es el Código de Procesal Penal, normas como el Código de Procedimiento Civil (que data de 1904) no contempla la existencia de oficinas modernas de servicios comunes.

Ahora bien el legislador logró incorporar dentro de los distintos procesos la aplicación de las oficinas de servicios comunes a través de la Ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento. En consecuencia a continuación analizaré cuál ha sido su aplicación en los distintos procesos nicaragüenses antes apuntados.

4.2.5 Oficina de Recepción Distribución de Causas y Escritos en el proceso civil y laboral:

De conformidad con el artículo 404 del Código del Trabajo, las autoridades laborales aplicarán por analogía el procedimiento común. Lo no previsto en este código se sujetará a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil. Por ello analizaré en conjunto ambos procesos y su aplicación de las oficinas de servicio común de reparto (ORDICE).

Las únicas normas sustantivas que regulan la aplicación de las Oficinas de Distribución de Causas y Escritos en el proceso civil y supletoriamente el proceso laboral, están contenidas en el artículo 84.1.2 y 3 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Este precepto legal expresa que en el funcionamiento de las Oficinas de Recepción de Causas deberá observarse lo siguiente:

"...La función de recibir los escritos de demanda incluye las acciones prejudiciales y de solicitud de intervención en casos de jurisdicción voluntaria...". (artículo 84.1 Reglamento Ley Orgánica del Poder Judicial).

La función de recibir los escritos de demanda, es por que ella contiene la petición que se hace al juez o tribunal para que mande dar, pagar, hacer o dejar de hacer alguna cosa (artículo 1031 Pr.). Es la primera diligencia de un proceso, contiene la pretensión o pretensiones de las partes, los juristas afirman que sin demanda no existe proceso.

Ahora bien, el legislador fue muy cuidadoso en no dejar por fuera aquellas peticiones que sin constituir en sí una demanda, éstas implican una carga laboral para los juzgados y tribunales, y por ello deben ser objeto de reparto. Me refiero a las acciones prejudiciales y las de jurisdicción voluntaria. Ninguna de ellas constituyen en sí un juicio, en el primer caso lo que trata el petente es de preparar las resultas de un juicio -esto es a futuro- y en el segundo caso, corresponde a una actividad procedimental, para fehaciencia de ciertos actos como lo es la solicitud de declaratoria de heredero, reposición de partida de nacimiento, solicitud de matrimonio, entre otros.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

"...En las prejudiciales para las que la ley procesal exige identificación del juzgado en que se ejercerá la acción principal, la identificación del complejo, la referencia a la determinación del ordinal por el secretario-receptor bastará para considerar satisfecha dicha exigencia..." (artículo 84.2 Reglamento Ley Orgánica del Poder Judicial).

Esta disposición nace como consecuencia de que uno de los requisitos o supuestos para la validez del embargo preventivo, consiste en el deber de señalar en la solicitud o petición de embargo preventivo el juzgado donde se interpondrá la demanda que amparará la medida cautelar decretada dentro de los quince días fatales. Esta exigencia contenida en la Ley 365 del 10 de noviembre de 1958 publicada en la gaceta no. 268, del 21 de noviembre de 1958, en su artículo 1º. La sanción a la infracción de este deber es de nulidad absoluta que puede ser reclamado por el embargado ante el juez del proceso, o bien directamente por medio de la apelación contra el auto mandamiento de embargo preventivo. (artículo 893 y 2131 Pr.).

Por tanto en la práctica, en las diligencias de solicitud de embargo preventivo o secuestro preventivo, derecho legal de retención, la Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos realiza dos sorteos:

Primer sorteo: asignación del juzgado competente para conocer del decreto de embargo preventivo, secuestro preventivo o derecho legal de retención. Participan en este sorteo sin importar la cuantía los Jueces Locales y los de Distrito de lo Civil. (artículo 899 Pr.).

Segundo sorteo: asignación del juzgado competente para conocer de la acción principal con lo cual se bonificará el embargo preventivo, secuestro preventivo o derecho legal de retención (depende de la cuantía).

Cabe mencionar, en la boleta de bonificación se anota en las observaciones el juzgado asignado por la Oficina de Distribución de Causas y Escritos que decretará dicha diligencia de embargo preventivo, secuestro preventivo o derecho legal de retención, el número único de expediente e indicación de la acción con la cual se pretende bonificar la demanda.

Otras acciones (no prejudiciales) en las cuales se efectúa doble sorteo son los depósitos de personas, las que posteriormente es confirmada con demanda de pérdida de patria potestad, en cuyo caso se realiza el mismo procedimiento.

Mucho se ha cuestionado lo que jurídicamente no es posible, un reglamento de ley no puede modificar una norma procesal como es el Código de Procedimiento Civil. Sin embargo con la práctica ha quedado demostrado que ese procedimiento es el que se está utilizando actualmente.

Por otra parte continuando con el tema de las prejudiciales, debido a lo novedoso de la oficina de causa y la falta de las normas de reparto antes indicada que sirvan de brújula para su funcionamiento, ello ocasiona desconocimiento sobre sistema de causas por parte de los usuarios (judiciales y litigantes), por ejemplo:

Cuando un juez civil local o de distrito fuera del municipio de Managua o León (donde actualmente existe ORDICE) decreta un embargo o secuestro cuya bonificación deba realizarse en algunos de los juzgados civiles de estas ciudades, a efecto cumplir con el requisito de indicar el juzgado de bonificación, suceden dos situaciones:

Primera situación: juez civil en el auto solvendo y mandamiento respectivo provee que ese embargo o secuestro preventivo se bonificará en el juzgado civil que señale la oficina de causas de Managua o León.

Segunda situación: juez civil en el auto solvendo y mandamiento respectivo provee que ese embargo o secuestro preventivo se bonificará en el juzgado señalado en la solicitud por la parte actora.

Ambas situaciones generan una serie de nulidades procesales ya que dejan en indefensión a la parte embargada. Para resolver esta situación la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en fecha de 13 de mayo de 2002, emitió circular a través de la secretaría de dicha institución dirigida Jueces Locales y Distrito Civiles de Managua referido al tema expuesto, y dice así:

"...He recibido instrucciones de los Magistrados de la Sala Civil, para comunicarle lo siguiente: Al decretar Embargos Preventivos y Secuestros, cuya bonificación debe hacerse dentro de la jurisdicción del Municipio de Managua, deberá tenerse a la vista y solicitar a la parte interesada, presentar la boleta de la Oficina de Recepción y Distribución de Causas de Managua, que asigne el juzgado que conocerá de dicha bonificación....⁷⁶ "

Esta comunicación resuelve en cierta forma el problema enfrentado en la práctica, sin embargo no obtuvo los resultados esperados, ya que el documento únicamente está dirigido a los jueces locales, distrito civiles y jueces únicos de Managua y no así al resto de la república. Por ello el desconocimiento acerca de la forma de proceder en estos casos por parte de los usuarios internos y externos de las oficinas de causas, continua.

Ahora bien, si se procede conforme lo dispuesto en la circular antes apuntada, es deber de todos los jueces locales y distrito civiles del país, previo a decretar embargos y secuestros preventivos, tener a la vista la correspondiente boleta de bonificación de la Oficina de Recepción y Distribución de Managua o León, en los casos de embargo o secuestro preventivo. No obstante, ello plantea el inconveniente del factor distancia. Ejemplo: un embargo preventivo o secuestro preventivo solicitado ante el juez distrito o local civil de Bluefields a bonificarse en el

⁷⁶ Ver anexo no. 10.

juzgado de distrito civil de León, el solicitante, deberá movilizarse desde Bluefields hasta León en procura de la boleta de asignación para la bonificación ante la ORDC, a fin de que el juez civil de Bluefields tenga a la vista dicho documento. Esto sin lugar a dudas ocasiona aumento en los costos de justicia, y para evitarlo, es posible la realización de solicitud de sorteo por medios modernos de comunicación, vía telefónica y vía fax. Es decir, el juzgado civil de Bluefields se comunica a la ORDICE de León para solicitar la asignación de un juez que conozca de la bonificación proveyendo para ello de los datos necesarios. La ORDICE por el mismo medio indica el juzgado asignado, sin embargo esta es una práctica que los jueces y operadores de justicia no hacen uso de ella.

Comúnmente los litigantes y judiciales, decretado el embargo o secuestro preventivo, lo ejecutan y posteriormente (a fin de bonificarlo) se constituyen dentro de los quince días de ley ante la ORDICE de Managua o León solicitando boleta de bonificación para el embargo o secuestro preventivo ya ejecutado.

Esta práctica deja en indefensión al ejecutado ya que ignora el despacho judicial donde debe acudir para solicitar, si fuera el caso, el levantamiento del mismo por cualquiera de las siguientes razones:

Primero: Por el transcurso de los quince días fatales, señalados por la ley para la bonificación del embargo o secuestro preventivo.

Segundo: Por virtud de ofrecimiento de fianza o garantía suficiente para responder.

Otra situación que se presenta en el proceso civil, dada la existencia de la ORDICE, es lo concerniente a los embargos y secuestros preventivos ligados con otras oficinas de Recepción, Distribución de Causas y Escritos, siendo resuelta de la siguiente manera:

- ☐ Cuando en otras circunscripciones exista ORDICE y se realicen solicitudes de embargos y secuestros a ser decretados ó solicitados en Managua, se solicitará vía telefónica el correspondiente sorteo de la acción a realizar.
- ☐ Los datos suministrados por la ORDC de Managua, serán consignados en las observaciones de la boleta emitida, la que será solicitada con posterioridad para su presentación en el juzgado asignado.
- ☐ Para control de las boletas generadas y entregadas con posterioridad se debe de llevar un libro de entrega, donde se detallará el número de expediente, fecha, nombre e identificación de la persona que retira la boleta.

Dejando atrás el tema de las prejudiciales, y continuando con el análisis del artículo 84.3 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este dispone lo siguiente:

"...las demandas deberán dirigirse al juzgado local o de distrito, sin precisar el ordinal de los mismos, el que ha de ser determinado por secretario-receptor judicial..."(artículo 84.3 Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Esta disposición se cumple a cabalidad por los usuarios litigantes. Al momento de presentar la demanda ante la ORDICE contiene la designación del juzgado, no así el ordinal. Devuelta ésta por Receptor Judicial junto con la boleta de asignación y copias de ley, la parte interesada (actor personalmente, apoderado o abogado y notario) procede a completar, en el espacio fijado para tal efecto del escrito el ordinal del juzgado asignado.

De lo anterior es preciso mencionar, la reforma a la Ley de divorcio unilateral en su artículo 3 faculta al cónyuge a intentar disolver su vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes por medio de apoderado especialísimo. Sin embargo dicha norma consagra entre los requisitos que debe contener dicho Poder Especialísimo la indicación del juez que conocerá de la demanda. Al respecto en aquellos Circunscripciones Judiciales donde existe Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos, al momento del otorgamiento de dicho poder se desconoce el juez que designará la oficina de causas. Para resolver este vacío legal la Corte Suprema de Justicia emitió circular con fecha de 25/08/2004, y dice así: "...el Poder Especialísimo, en su caso con los requisitos establecidos en el artículo 3 adicionado, así: Juzgado en el cual debe radicar la causa, en aquellas sedes judiciales donde no exista Oficina de Distribución de Causas, ya que en los lugares donde exista esa oficina, será ésta la que designe el juzgado competente..."

4.2.5.I Tipos de ingreso y causas sometidas a sorteo en materia civil y laboral:

Existen cinco tipos de ingresos: normales, especiales, reingresos, y finalmente las reasignación judicial.

4.2.5.I.I Ingresos normales: en principio todas las causas que constituyan una nueva demanda deben ser sometida a su registro y asignación ante la Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos. En tal caso los nombres de las acciones se ingresaran de acuerdo al indicado por la parte actora en su escrito. Las acciones ó delitos no registrados en el sistema, el / la Secretario Receptor Judicial debe proceder al ingreso de la misma, tal y como la presenta el usuario.

Las causas se presentarán en la sede de esta oficina, en los días y horas hábiles (de Lunes a Viernes de 8:00 am - 5:00 pm, con intervalo de una hora entre la 1:00 a 2:00 pm). Con las siguientes excepciones, en el período de vacaciones de Semana Santa y Fin de Año se recibirán únicamente solicitudes de matrimonio, embargos y secuestro preventivos, asecuramiento de bienes litigiosos y aposición de sellos.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

Los Abogados y Notarios Públicos previo a la realización de desahucios por la vía notarial la cual será bonificada en un juzgado civil cuya circunscripción jurisdiccional existe ORDICE, deberán presentarla ante dicha dependencia administrativa a fin de asignar el juzgado que conocerá de dicha bonificación.

4.2.5.1.2 Reingresos: es la re-asignación de una causa que ya fue previamente asignada a un despacho determinado por el sistema. Para que opere el Reingreso debe constatarse que son las mismas partes del proceso y acción o vía.

Los casos específicos en los que puede operar un reingreso son:

- ☐ Un reingreso puede ser simple, cuando acompañan cédula donde demuestre que la causa fue rechazada por cuestiones de forma, ejemplo artículo 1021 Pr.
- ☐ Si el usuario pide el reingreso, haciendo referencia a las razones que lo impulsan a hacerlo y se verifica que efectivamente los datos tienen relación con lo solicitado.
- ☐ Cuando no acompaña ningún comprobante y existe duda que sea la misma demanda, y finalmente en los casos de levantamiento de embargos y secuestros preventivo.
- ☐ Si el usuario pide el reingreso, haciendo referencia a las razones que lo impulsan a hacerlo y se verifica que efectivamente los datos tienen relación con lo solicitado.
- ☐ En los casos de levantamiento de embargos y secuestros preventivo.
- ☐ Cuando concurren las mismas partes a contrademandarse.

En el caso de las tercerías, al estar radicada la demanda principal, el actor debe suministrar el correspondiente número único para proceder al reingreso. De no estar ingresada la causa principal en el Sistema automatizado de distribución de causas, se presenta de forma directa en el juzgado donde está radicado el juicio. En este caso no se acompaña boleta de asignación por lo que el juzgado lo anotará en el libro de entradas retomando el Número Único de expediente de la causa principal y colocando al final de este un guión de la letra T, lo que significará que se trata del mismo juicio, y que se esta ingresando como tercería.

Y finalmente en los casos de bonificación de embargo con demanda radicada, aquí el usuario solicita que la boleta de bonificación sea reasignada al juzgado donde se asignó la demanda principal. Para tal efecto debe de presentar el correspondiente número de expediente.

En la ejecución de sentencias cuando el ingreso de la demanda principal esté registrado en el sistema debe de reingresarse. En caso contrario debe de remitirse directamente al juzgado que la dictó y no acompañará boleta.

4.2.5.1.3 Ingresos especiales: Este tiene lugar en las bonificaciones de embargos o secuestros preventivos independientes, es cuando se solicita únicamente la boleta para bonificar la demanda, en vista que el decreto será realizado en otra comprensión jurisdiccional. En cuyo caso en las observaciones de la boleta de asignación se indica el juzgado donde se decretará el embargo o secuestro preventivo.

También tiene lugar este tipo de ingreso en los casos de embargos y secuestros ligados con otras oficinas de Recepción, Distribución de Causas y Escritos.

4.2.5.1.4 Reasignación de una causa: se denomina así al procedimiento mediante el cual cualquier judicial que halla recibido un ingreso por asignación de la oficina de causas y determina regresarla para un nuevo sorteo por considerarse no competente.

4.2.5.2 Causas no son sometidas a sorteo en materia civil y laboral:

Existen ciertas causas civiles que no son sometidas a sorteo o reparto por parte de la oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos, debido a que no constituyen una causa propiamente, siendo estas, los auxilios judiciales y algunos casos excepcionales como tercerías, levantamiento de embargo y secuestro preventivo y ejecución de sentencia.

Los auxilios judiciales (exhorto, suplicatorios, carta orden, etc.) son la realización de un acto procesal singular en el curso de un proceso pendiente, por un órgano jurisdiccional distinto de aquél que conoce de un proceso y ha de fallarlo a requerimiento de éste⁷⁷.

Al igual que en la legislación comparada estas diligencias no son sujetas de reparto, por cuanto corresponde al auxilio mutuo de juez o tribunal a otro juez o tribunal, dirigido expresamente (artículo 140 Pr. y 113 Ley Orgánica del Poder Judicial).

Es criterio compartido por la expositora y de muchos judiciales, que estas diligencias sí deben ser objeto de sorteo o distribución. En muchos de los casos los actos procesales constituyen no solamente la realización de una diligencia, ejemplo, notificación de un emplazamiento, sino también el recibir pruebas, etc. Otro aspecto importante, existen despachos judiciales que debido a la mucha o poca beligerancia para el cumplimiento de los auxilios judiciales, son en esa medida solicitados para el cumplimiento de tales cometidos. En consecuencia a

⁷⁷ Gómez Orbeja, ob cit Ortiz Urbina derecho procesal civil Tomo I, pág 60.

través de la oficina común de reparto evitaríamos clientelismos y posibles focos de corruptelas al asignarlos de forma objetiva por medio del sistema automatizado.

Finalmente las tercerías, levantamiento de embargo preventivo y ejecuciones de sentencias relacionadas con causas iniciadas previo a la apertura de la ORDICE no pasan por la oficina de distribución de causas, ya que técnicamente para ésta es imposible realizar dicha operación al no existir registro de la causa principal en la base de datos del Sarc, datos que son imprescindibles para efectuar el correspondiente reingreso tal y como ya se expuso en el presente capítulo. en consecuencia, la parte debe remitirse directamente al juzgado competente y no acompañará boleta de asignación, es decir en el caso de las tercerías, dirigirse al juzgado que conoce de la causa principal, ejemplo; para el levantamiento de embargo y secuestro, el juzgado que conoce de la bonificación y en el caso de la ejecución de sentencia, el juzgado que dictó la sentencia con carácter de cosa juzgada.

4.2.5.3 Normas sustantivas relativas a la presentación de escritos en materia civil:

Como norma general el Código de Procedimiento Civil en su artículo 9 dispone "...toda persona tiene libre acceso a los tribunales para hacer efectivos sus derechos y para defenderlos...". Por su parte el artículo 192 del mismo cuerpo de leyes, expresa: "...los actos de los tribunales y jueces son públicos; salvo los casos expresamente exceptuados..."

El proceso se formará con los escritos, documentos y actuaciones de toda especie que se presenten y verifiquen en el juicio (artículo 93 Pr.), estos escritos deberán presentarse al juez o tribunal por conducto del secretario respectivo (artículo 94 Pr.); entregado un escrito al secretario, éste hará constar la fecha y hora de su presentación, autorizándola con media firma. Deberá además dar recibo de los documentos que se le entreguen, siempre que lo exija la parte que los presente. (artículo 95 Pr.).

Ahora bien es importante determinar quienes pueden presentar las demandas y escritos en materia civil: del artículo 58 al 92 Pr. resuelve lo relativo a la comparecencia ante los juzgados y tribunales:

En principio toda persona natural o jurídica con capacidad jurídica de obligarse; a contrario sensu no pueden presentar demanda los privados judicialmente de la administración de sus bienes, los menores de edad y los privados de sus derechos civiles, pero pueden ser representados por sus padres o guardadores respectivos (artículo 937 Pr.).

Ahora bien, cuando se presenten escritos por personas que no sepan firmar, no serán admitidos sino en caso de que ellas mismas aseguren estar firmados a su ruego, lo cual se hará constar por el juez o secretario en la razón que deben poner (artículo 43 Pr.)

Otra forma de presentar los escritos es por abogado, quienes la ley les concede prerrogativas como ministros de fe pública, trasladándole a éste las responsabilidades que conlleva la presentación de un escrito firmado o no por el petente. Esto se entiende cuando el petente se encuentra en la misma localidad en que reside el Juez o Tribunal a quien va dirigido el escrito (artículo 2126 Pr.). Así mismo, los abogados pueden enviar sus escritos y peticiones a los juzgados y tribunales, por medio de un particular, dando aviso de ello, o haciéndolo constar en el escrito (artículo 64 Pr.).

Por otra parte, el artículo 59 Pr. señala que toda persona que ha de comparecer ante los jueces o tribunales a su propio nombre o como representante legal de otro, podrá hacerlo por sí o por apoderado.

Por tanto, toda comparecencia ante los tribunales debe efectuarse ante el juez competente predeterminado por la ley y con las formalidades legalmente establecidas pudiendo hacerse en nombre propio o como representante legal de otro, es decir por sí mismo o como apoderado, sin embargo en casos graves y urgentes calificados por el juez podrá admitirse la comparecencia de una persona sin poder, en beneficio de otra, con tal que ofrezca garantía. Igualmente en los juicios verbales y juicios laborales. (Ver artículo 59, 71, 90 937 y 1021 Pr.).

Por su parte la Ley para la Disolución del Vínculo Matrimonial por Voluntad de una de las Partes Ley no. 38, al efecto dispone: "...el cónyuge que intente disolver su vínculo matrimonial, presentará personalmente o por medio de apoderado especialísimo, la correspondiente solicitud por escrito, en duplicado..." (artículo 3 Reformado por la Ley no. 348, la Gaceta, Diario Oficial no. 121, 26-jun-2000).

Alrededor de este tema el Código del Trabajo nos refiere: las partes pueden comparecer y gestionar personalmente o por mandatario nombrado por el juez. El mandato puede extenderse por medio de escrito presentado al juez firmado por el propio interesado, o por acta levantada ante el respectivo tribunal. Sólo los abogados pueden actuar como mandatarios (artículo 283); así mismo señala: los trabajadores menores de edad y los incapaces tienen capacidad procesal para ejercer los derechos, acciones de los contratos individuales o colectivos de trabajo y de los reglamentos internos de trabajo a través de sus representantes (artículo 282)

Por ello las demandas y escritos pueden ser presentados por:

- ☐ Personalmente por el interesado, excepto los nicaragüenses residentes en el exterior que ingresan al territorio nicaragüense, durante su permanencia en el país, pudiendo hacer todas sus diligencias personales o de carácter mercantil utilizando como identificación el Pasaporte y/o la cédula de residencia en el extranjero (artículo 4 inc k Ley de Identificación Ciudadana y artículo 27 Reformado).

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

- ☐ A ruego, cuando presenta un escrito una persona que no sabe firmar (artículo 43 Pr.).
- ☐ Los abogados o un particular delegado por éste según el artículo 64 Pr.
- ☐ Por el apoderado, acompañando atestado del poder cuando se trata de primer escrito de demanda (artículo 1029 Pr y 3 reformado de la Ley no. 38, Ley para la Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes);
- ☐ Representante en razón de investidura de ley, en cuyo caso deberá acompañar el documento en que conste la representación (artículo 73, 76 y 1029 Pr.) como es el caso de gerente o administradores de sociedades civiles o comerciales.
- ☐ El procurador conforme artículo 869 Pr.

Es necesario hacer la diferencia entre los documentos que debe adjuntar la parte actora para la presentación de una demanda y cuando se trata de la presentación de un escrito de un juicio ya radicado en un juzgado.

El proyecto piloto de recepción y presentación única de escrito inició de forma gradual, es decir, hasta este momento en materia civil únicamente se les pone el presentado de ley a los escritos que van adjuntos a la demanda y no así a los escritos de juicios incoados en los juzgados. Por ello abordaremos lo específico a qué tipo de documentos deben acompañar a la demanda.

De acuerdo al artículo 1026 Pr. la demanda puede ir acompañada de documentos o sin ellos. Sin embargo, el que se presente en juicio como actor o demandado, por un derecho que no sea propio, aunque le corresponda ejercerlo por razón de su oficio o de investidura que le venga de la ley acompañará con su primer escrito o gestión los documentos que acrediten su personalidad, sin lo cual no será admitida su representación, ejemplo: el apoderado, el guardador por su pupilo, el síndico por la comunidad y otro que esté en igual caso, el heredero que ejerce derechos o acciones de personas a quien haya sucedido y el padre por los del hijo de familia cuando lo hagan en calidad de actores, artículo 1029 Pr.

Así mismo en los juicios laborales todo mandatario o representante está obligado a acreditar su representación en la primera gestión o comparecencia (artículo 283).

Igualmente todo procurador está obligado a acompañar precisamente el poder que acredite su representación. Sin este requisito no se dará curso al juicio (artículo 66 Pr.).

En los juicios de disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes los documentos que deberá acompañar los siguientes documentos: certificación de partida de matrimonio, certificación de partida de nacimiento de los hijos, si los hubiere e inventario simple de bienes comunes.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

Es importante aclarar, pese a que una demanda no se acompañe de los documentos antes indicados, la Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos debe recibir y por ende proveer el correspondiente presentado de ley, corresponderá al juez asignado por el sistema automatizado de distribución de causas quien resolverá conforme ley sobre la falta o no de dichos documentos.

4.2.6 Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos en el proceso penal:

Las normas que regulan la aplicación de las oficinas de distribución de causas en el proceso penal, amén de las disposiciones contenidas en el artículos del 177 al 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son los artículos 80 del Código Procesal Penal y el artículo 84.4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El artículo 80.2 del CPP, dice:

"...en los complejos judiciales donde exista Oficina de Recepción y Distribución de Causas, el fiscal o el querellante, según se trate, presentará allí la acusación o querrela. Dicha oficina designará la autoridad competente para conocerla con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento..."

artículo 84.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dice:

"...en materia penal, los Secretarios - Receptores serán informados por la Corte Suprema de Justicia sobre la comprensión territorial que corresponderá a cada juzgado..."

Actualmente el proyecto piloto de presentación de ingresos nuevos (acusaciones) y escrito en materia penal funciona así:

Normalmente los nuevos ingresos o acusaciones presentados por el Ministerio Público y Policía Nacional son retenidas y enviadas con el servicio de mensajería interna en los cortes establecidos (ya indicado en el ingreso de demandas civiles), sin embargo existe una modalidad denominada: entrega urgente, para los casos con reos detenidos. Es importante mencionar que no opera la retención de nuevos ingresos para la presentación en los casos excepcionales de:

- ☐ Autorizaciones judiciales,
- ☐ Ejecuciones de sentencia y
- ☐ Auxilios judiciales de ejecución de sentencia.

En cuanto a la presentación de escritos relacionados a las causas penales incoadas en los juzgados penales locales de Managua, (juicios en trámite del CPP) serán igualmente retenidos y enviados con el servicio de mensajería

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

interna en los cortes establecidos ya indicados con anterioridad. Sin embargo existen casos de entrega urgente (fuera de horario de corte) en los cuales el Jefe Receptor autoriza la remisión urgente (casos con reos detenidos), realizando la impresión del reporte simultáneo, situación ante la que se envía al mensajero de forma inmediata al juzgado correspondiente. Entre los escritos contemplados como urgentes, tenemos:

- ☐ Solicitud de audiencia especial
- ☐ Justificación para no comparecer en audiencia
- ☐ Intercambio de información (Ministerio Público y/o Acusador Particular)
- ☐ Cambio de Abogado
- ☐ Escrito de presentación de custodio

El mecanismo para la recepción de escrito en materia penal es el siguiente

- ☐ Usuario presenta escrito en ventanillas
- ☐ Escrito deberá de contener en la parte superior izquierda de la primera pagina los siguientes datos: número único de expediente y nombre del tipo de escrito ó solicitud que está presentando
- ☐ Secretario receptor pone presentado de ley con reloj chequeador en original, las copias las marca con el sello de copias de presentado (igual que en el proceso de recepción de acusación o demandas civiles).
- ☐ Devuelve copia al usuario.
- ☐ Traslada escrito al área de digitación.
- ☐ Área de digitación ingresa datos al sistema, asigna al escrito un número consecutivo de registro, el que será marcado con un sello en la parte superior del escrito :

No. de Registro: _____

4.2.6.I Funcionamiento:

La Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos en materia penal opera de la misma manera que en materia civil y laboral, el sorteo como ya se indico se efectúa a través del SARDC, sin embargo encontramos algunas variantes a consecuencia de la naturaleza expedita con la que se debe tramitar dicho proceso.

En los procesos penales todos los días y horas son hábiles (artículo 128 CPP) y tomando en consideración la importancia de recibir, registrar y asignar una causa penal a través de la ORDICE únicamente en esta materia sus funcionarios al igual que los judiciales, efectúan turnos durante los fines de semana y días feriados inclusive.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

Es el sistema automatizado el que asigna el juzgado que cubrirá el turno para los fines de semana, días feriados y vacaciones navideñas. Garantizando una distribución equitativa de los turnos judiciales. Así la oficina de causas realiza igualmente turno entre los Oficiales Receptores asegurando la atención los 365 días del año en horario de las 8:00 am a 5:00 pm con intervalo al medio día de 1:00 a 2:00pm.

La recepción de causas y escritos durante los fines de semana, días feriados y vacaciones navideñas es exclusiva para aquellas acusaciones con imputados detenidos y solicitudes de autorizaciones judiciales.

4.2.6.2 Tipos de ingresos y causas sometidas a sorteo en materia penal:

4.2.6.2.1 Ingreso normal: aplican las causas presentadas por el Ministerio Público, Policía Nacional y el acusador particular.

4.2.6.2.2 Reingreso: el artículo 80.1 CPP da lugar a la realización de reingreso cuando nos señala:

"... cuando la acusación particular se presente una vez iniciado el proceso lo deberá ser ante el juez de la causa... ". Existiendo dos situaciones en las que cabe la realización de reingresos simples:

Primera situación: casos de acusación autónoma (artículo 78.2) cuando la víctima se constituye en parte acusadora interponiendo acusación particular en los delitos de acción pública adhiriéndose a la acusación presentada por el Ministerio Público.

Segunda situación: casos de acusación adhesiva (artículo 78.1) cuando la víctima se constituye en parte acusadora interponiendo acusación particular en los delitos de acción pública de forma autónoma, debiendo para ello cumplir con los requisitos del artículo 77 CPP .

4.2.6.2.3 Ingresos especiales: entre estas encontramos:

Ejecución de sentencia: en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 403 del CPP, al estar firme la sentencia el juez de juicio remite auto ordenando a la oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos realizar el correspondiente sorteo de asignación del juez ejecutor que deberá de conocer de la ejecución de la pena. Acto seguido la oficina de causas procede a realizar sorteo automatizado imprimiendo la boleta de asignación. Para proceder a remitir una causa al Juez Ejecutor de Sentencia, es un requisito de obligatoriedad que el mismo haya sido remitido previo a la Oficina de Recepción y Distribución de Causas para la correspondiente designación del juez Ejecutor (comunicación emitida con fecha del 30 de julio de 2003, por el Magistrado Coordinador de la Comisión Técnica para la implementación del Código Procesal Penal de la Corte Suprema de

Justicia, Doctor Marvin Aguilar García)⁷⁸.

Autorizaciones judiciales: de acuerdo al artículo 246 CPP⁷⁹, la oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos ingresa, registra y asigna las solicitudes de autorizaciones judiciales solicitadas por la Policía Nacional o el Ministerio Público, a fin de que le sea autorizado realizar determinados actos de investigación o en algunos casos especiales convalidar los actos ya realizados. Sin embargo entre los operadores de justicia penal se ha discutido sobre la posibilidad de que este tipo de ingresos no sean objeto de reparto, debido a la delicadeza de la misma, principalmente cuando se trata de solicitudes de autorizaciones judiciales relacionados con los delitos de estupefaciente.

4.2.6.2.4 Reasignación de una causa: igual que en materia civil y laboral, el judicial que mediante sorteo automatizado le fue asignada una causa y del análisis de las diligencias se desprende no ser competente para conocerla. Deberá remitirla inmediatamente a la Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos para su reasignación al juzgado competente. Ejemplo: causa asignada a juzgado local penal por el delito de estafa menor de C\$ 500.00 y durante el juicio se determina que el monto es mayor de C\$ 500.00, el judicial del juzgado local debe remitirla a la oficina de reparto para su reasignación entre los juzgados de distrito penal de audiencia.

4.2.6.3 Causas no sometidas a sorteo en materia penal: los auxilios entre autoridades no pasan por la Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos, el juez o los tribunales podrán de conformidad con la ley, dirigirse directamente entre sí o a cualquier autoridad o funcionario de la república, quienes prestarán su colaboración y expedirán los informes que le soliciten sin demora alguna (artículo 137 CPP.).

4.2.6.4 Normas relativas a la presentación de escritos en materia penal:

El juzgado llevará un expediente, cronológicamente ordenado, en el que se registrará y conservarán los escritos y documentos presentados y las actas de las de audiencias y demás actuaciones judiciales que se realicen en las causas (artículo 124 CPP).

Para la presentación de los escritos en materia penal se usará papel común. Para su validez, todo escrito deberá ser presentado exclusivamente en la sede del juzgado o tribunal, y de ellos y de las resoluciones dictadas por el juez o tribunal se deberá entregar copia a cada una de las partes que intervengan en el proceso

⁷⁸ Ver anexo no. 1.

⁷² Para efectuar actos de investigación que puedan afectar derechos consagrados en la Constitución Política cuya limitación sea permitida por ella misma, se requerirá autorización judicial debidamente motivada por cualquier Juez de Distrito de lo Penal con competencia por razón del territorio. Una vez iniciado el proceso, es competente para otorgar la autorización, el juez de la causa.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

(artículo 125 CPP). Las partes (Ministerio Público, víctima, acusador particular/querellante, imputado/acusado, defensor y Policía Nacional en los casos de causas son las únicas que están facultadas para la presentación escritos de una causa ya radicada.(artículo 8, 9, 88,91,95,100, 109, 110 y 113 CPP).

En cuanto a los plazos para la presentación de los escritos en los procesos penales son hábiles todas las horas y días del año (artículo 128 CPP).

Por otra parte pueden presentar acusaciones en materia penal:

- ☐ Ministerio Público,
- ☐ La Víctima, constituida en acusador particular o querellante (en caso de no ser abogado debe estar asesorado por profesionales del derecho). Sin embargo en los delitos de acción privada, la querella será presentada personalmente o por apoderado especial, y
- ☐ Policía Nacional, en el caso de las faltas penales.

Así mismo, éstos están facultados por la ley para la presentación de escritos sobre juicios incoados en los juzgados locales penales del CPP, al igual que los Defensores Públicos, los Abogados cuando actúen como defensor del imputado o como apoderado de la víctima (acusador particular) y el imputado o querellado (artículo 51,79, 80 y 92 CPP).

4.2.7 Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos en el proceso especial penal adolescente:

Para finalizar, el funcionamiento de la Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos en el proceso penal especial adolescente es similar al empleado para los demás procesos. Los tipos de ingreso efectuados son normal, reingreso y reasignación.

En materia penal adolescente jurídicamente no es posible la realización de allanamientos previo a la presentación de la acusación, en consecuencia no operan los ingresos de tipo especiales.

4.3 Servicio común de comunicación:

El proceso judicial constituye un encadenamiento de procedimiento que se concretizan en resoluciones, (autos, providencias, sentencias) que deben comunicarse a las partes interesadas en el proceso. La comunicación de las resoluciones a las partes (actores, demandados, acusados, defensores, procuradores) se conoce con el nombre de notificación judicial.

La costumbre amparada en normas legales principalmente las del Código de Procedimiento Civil, estableció que la labor de notificar resoluciones judiciales corresponde a cada uno de los despachos, ya que éstos se organizan como

fueros independientes, de manera que en cada juzgado o tribunal, un funcionario debe realizar ese trámite.

4.3.1 Creación:

La Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 182.1) prevé como luego se indica la posibilidad de que se establezca un sistema centralizado de notificaciones para hacer mas eficiente esa labor, propiciando con ello la creación de la Oficina de Notificaciones.

4.3.2 Funcionamiento:

Las Oficinas de Notificaciones vinieron a romper con el sistema tradicional de notificación como es el preceptuado en el artículo 114 del Código de Procedimiento Civil. Es decir quien realizaba la notificación era el secretario de actuaciones o el oficial notificador en el caso de la Salas del Tribunal de Apelaciones. Las Oficinas de Notificaciones cuentan cada una de ellas con un pool de notificadores a fin de diligenciar las resoluciones de todo un Complejo Judicial.

En aras de crear nuevos mecanismos de trabajos que permitan la agilización y especialización, en el municipio de León y Managua y conforme el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "...los secretarios judiciales remiten copia de la resolución a la Oficina de Notificaciones, en el plazo máximo de veinticuatro horas de emitida, y los notificadores deben ponerla en conocimiento de las partes de la forma establecida en los códigos correspondientes dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción".

En consecuencia operativamente a lo interno, las Oficinas de Notificaciones funcionan de la siguiente manera:

Los secretarios de actuaciones elaboran las cédulas y las remiten a la Oficina de Notificaciones con su respectivo formato de remisión que contiene los siguientes datos: juzgado remitente, nombre de la persona a notificar, barrio-dirección-referencia y observaciones⁸⁰. La oficina recibe los documentos y los ingresa a detalle en el Sistema Automatizado de Registro de Notificaciones Judiciales. Posteriormente éstas se ordenan para se distribución territorial en zonas de notificación (incluyendo las zonas rurales y de difícil acceso), por lo que a cada notificador le fue asignada una zona de notificación, luego el notificador retira del casillero las notificaciones y citaciones a diligenciar, verifica cada una de las direcciones señaladas en las cédulas realiza la ruta de notificación para luego movilizarse a los diferentes puntos de notificación. Una vez de regreso a la Oficina de Notificaciones y con las notificaciones diligenciadas o no, a través del sistema automatizado emite la correspondiente acta de notificación y finalmente se devuelven al juzgado remitente las cédulas judiciales ordenadas en sus respectivos formato de remisión.

⁸⁰ Ver anexo no. 12.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

Es importante destacar que para lograr una mayor porcentaje de notificaciones diligenciadas la Oficina de Notificaciones lleva a cabo el proceso de validación de datos contenidos en las cédulas judiciales, datos como: nombre de persona a notificar, nombre de apoderado, dueño de la casa señalada para notificaciones. Esta tarea es de mucha ayuda ya que permite al personal de las Oficinas de Notificaciones constatar los datos de las cédulas judiciales vrs expediente judicial y con ello enmendar errores de transcripción.

Dentro de las modalidades para realizar las notificaciones tenemos: notificaciones y citaciones remitidas para ser diligenciadas dentro de las veinticuatro horas (procedimiento normal), y aquellas remitidas para diligenciarse urgentemente (procedimiento extraordinario). Es requisito para diligenciar urgentemente la previa autorización del judicial que emite la resolución, esta modalidad es utilizada principalmente en las notificaciones para la integración de jurados de conciencia (materia penal) y en autos relacionados con la recepción de pruebas (materia civil y laboral).

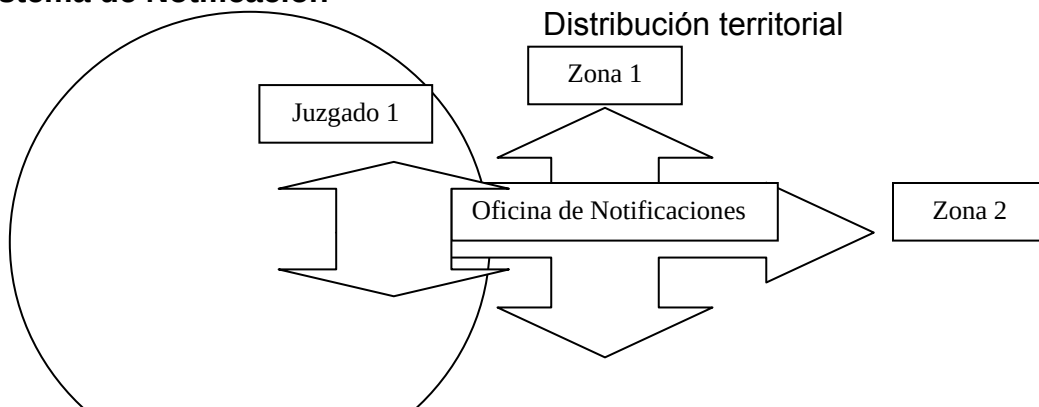
A fin de realizar las labores de notificación las oficinas cuenta con medios de transporte adecuado como son vehículos todo terreno y motocicletas.

Por otra parte se instaló un Sistema Automatizado de Registro de Notificaciones, (SARNJ), únicamente en las Oficinas de Notificaciones del Complejo Judicial de León y del Tribunal de Apelaciones de Managua.

Actualmente los procesos operativos de las Oficinas de Notificaciones se realizan completamente con auxilio de esta aplicación, los que se ven simplificados en el SARNJ, siendo sus beneficios los siguientes:

- ☐ Aplicación informática amigable, confiable, para el auxilio en los actos procesales de las notificaciones.
- ☐ Evita la realización de tareas repetitivas en la oficina de notificaciones.
- ☐ Permite controlar plazos desde la emisión de la resolución hasta la realización de la diligencia de notificación, detectando los focos de retardación de justicia.
- ☐ Proporciona una base de datos generando consultas y estadísticas disponibles para las dependencias asistidas a lo interno de la institución y las partes interesadas (abogados (as), actor (es), demandados (as), etc.) e informa a los juzgados de las diligencias a través de las actas de notificación.
- ☐ Justicia moderna y transparente.

Sistema de Notificación



Juzgado 2

Zona 3

4.3.3 Oficina de Notificaciones en el proceso civil:

El acto genérico de publicidad recibe precisamente el nombre de notificación y está definido en el artículo 106 Pr., como el acto de hacer saber a una persona (partes o tercero indicado) algún decreto o providencia judicial, es decir, cualquier tipo de resolución judicial de las que prescribe nuestro sistema.

El artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, señala que las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a la ley, salvo los casos exceptuados expresamente por ellas. Esta disposición nace como consecuencia de que todo litigante al presentar el primer escrito o al practicarse con él la primera diligencia, deberá señalar como domicilio, para oír notificaciones, una casa situada en la población en que resida el juez o tribunal (artículo 113 Pr).

Siguiendo con la misma norma legal artículo 114, los funcionarios autorizados para efectuar la practica de la notificación son: el secretario del juez o tribunal u oficial de la sala o tribunal, siendo horas hábiles para notificar las que median entre las seis de la mañana y las siete de la noche (artículo 172 Pr.).

Entre las formas de realizar la notificación señalada por el Código de Procedimiento Civil, tenemos:

- ☐ Personalmente,
- ☐ Por medio de cédula,
- ☐ Por el transcurso de las veinticuatro horas,
- ☐ Fijada en la puerta,
- ☐ Por la tabla de avisos, y
- ☐ Por medio de Gaceta, Diario Oficial

4.3.3.I Formas de notificar por la Oficina de Notificaciones:

Notificación personal,
Notificación por cédula y
Notificación fijada en la puerta,

4.3.3.I.I Notificación personal según el maestro Roberto Ortiz Urbina consiste en el acto puro y simple de trasladar el texto de la resolución judicial al destinatario (parte, procurador o un tercero) mediante la lectura fiel de parte del órgano judicial de publicidad. Tal traslado oral, de viva voz, se puede, hacer en cualquier lugar;

esto es, en el propio juzgado, en los pasillos del mismo, en la calle, en cualquier lugar público, en la casa del notificado, en fin cualquier lugar ampliamente hablado. Solamente los jueces y magistrados tienen el privilegio de ser legalmente notificados en sus despachos. Artículo 116 Pr.

Una vez que el Oficial Notificador se constituye en la dirección indicada en la cédula judicial y halla a la persona a la cual se dirige el auto o providencia judicial, éste dá cumplimiento a lo anterior; y le entrega el original de la cédula judicial haciendo constar el día, hora y lugar de la misma, en el formato de cédula judicial⁸¹ que para tal efecto lleva la Oficina de Notificaciones y los despachos judiciales.

Las citaciones o emplazamientos de los que deban ser parte en el juicio, se harán personalmente, cuando tengan por objeto la primera gestión judicial (artículo 128.1 Pr).

4.3.3.1.2 Notificación por cédula: siguiendo siempre al maestro Roberto Ortiz Urbina, la notificación por cédula se hace por medio de escrito, voz mortua, en formatos que normalmente entrega el Poder Judicial a sus órganos.

Dentro de la notificación por cédula encontramos dos modalidades, notificación por cédula en el lugar señalado para oír notificación y notificación por cédula con vecinos.

En el primer caso, notificación en el lugar señalado, se dejará la cédula a cualquier persona mayor de quince años que se hallare habitando en la casa del que hubiera ser notificado.

Cuando se trata de aquellas diligencias que tengan por objeto la primer gestión judicial si al momento de su búsqueda no están en su casa y es conocido el domicilio y se encuentra en la localidad (ciudad), se verificará por cédula en el lugar señalado para notificaciones (artículo 128.2).

Igualmente por cédula se notificará en los casos de reconvencción o mutua petición bastará que se notifique al apoderado en el juicio principal aunque no se le haya dado poder expresado para la reconvencción o contrademanda (artículo 129 Pr).

También se notificará mediante cédula la convocatoria al trámite de mediación (artículo 40 Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial), la que deberá contener:

- ☐ Nombre del juzgado
- ☐ Nombre y domicilio del destinatario
- ☐ Nombre y domicilio del promotor de la acción
- ☐ Acción que pretende

⁸¹ Ver anexo no. 13.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

- ☐ Indicación del día, hora y lugar de la celebración de la audiencia
- ☐ Firma del secretario que autoriza y sello del juzgado
- ☐ Información de las consecuencias legales de la inasistencia a la audiencia

Sin embargo, en la práctica las cédulas judiciales no cumplen con el requisito indicado como es la firma del secretario que autoriza y sello del juzgado sino las antefirma del juez y secretario judicial, pero sí la firma y sello del oficial notificador. Por otra parte los requisitos que debe contener la cédula para las notificaciones, señalados en el artículo 119 Pr., son:

- ☐ La expresión de la naturaleza y objeto del pleito o negocio y el nombre y apellido de los litigantes;
- ☐ El nombre y apellido de la persona a quien deba hacerse la notificación;
- ☐ Copia literal de la providencia o de la parte resolutive de la sentencia que haya de notificarse;
- ☐ La expresión del lugar, fecha y hora de la notificación;
- ☐ La firma del notificante con expresión de su cargo.

Las notificaciones por cédula con vecinos (segundo caso) tienen lugar cuando el notificador se constituye en la casa señalada para notificación, no obstante no hay ninguna persona dispuesta a recibirla por que la casa esta cerrada o únicamente se encuentran en ese momento personas menores de quince años. En consecuencia el notificador busca al vecino mas próximo que fuere habido⁸² (artículo 120 Pr.).

4.3.3.1.3 Notificación fijada en la puerta: cuando una notificador no encontrare a quien entregarla o se negaren a recibirla tanto en el lugar señalado como por los vecinos cercanos será fijada en la puerta de la misma casa (artículo 120 Pr.).

La aplicación del Código de Procedimiento Civil con la Oficina de Notificaciones no se observa ningún tipo de inconsistencia legal o variación en materia civil, ya que para llevar a efecto la labor de notificación se ajusta en normas del proceso civil. Inclusive no excluye la facultad de los secretarios de actuaciones de notificar personalmente en secretaría del juzgado no así fuera del él.

4.3.4 Oficina de notificaciones en el proceso laboral:

El Código Laboral, publicado en la Gaceta no. 205 del 30 de octubre de 1996, contempla entre los artículos 285 y 288 lo referente al tema de las notificaciones y citaciones en esta materia especial.

La notificación desde el punto de vista laboral, es el acto de hacer saber a una persona algún auto o resolución judicial o administrativa.

⁸² Este tipo de notificación no opera cuando se trata de emplazamiento y citaciones que impliquen la primer gestión judicial.

En el proceso laboral, de acuerdo con la voluntad del legislador inspirado en el principio de publicidad, presta mucha importancia a la forma de llevar a efecto la primera notificación, señalando así los sitios en los que se puede llevarse a efecto la misma, ejemplo: en casa de habitación del demandado y en local en que habitualmente atiende sus negocios. Pero cuando el demandado fuere trabajador, la entrega de la cédula y el lugar señalado es el centro de trabajo de éste, y sólo podrá hacerse personalmente (notificación personal).

Se notificará por cédula (cuando en su búsqueda el demandado no se encontrare) con cualquier persona que allí residiere, siempre que fuere mayor de quince años de edad o al vecino más próximo que fuere habido (notificación por cédula en la casa señalada para oír notificaciones o por cédula con vecinos). La persona a quien se le entregare la cédula, deberá firmar el recibo si quisiere y pudiere.

Notificación fijada en la puerta, si las personas mencionadas se negaren a recibirla, se fijará la cédula en la puerta de la casa o local.

En cualquiera de los casos el encargado de practicar la diligencia deberá hacer constar en el expediente la forma en que llevó a cabo la primera notificación, expresando además el lugar en que se verificó, con indicación de la fecha y de la hora, a lo menos aproximada.

En la práctica la Oficina de Notificaciones en materia laboral procede a realizar la primer notificación al demandado únicamente de forma personal o por medio de cédula, ya sea en su casa de habitación o en el lugar indicado en la cédula por el despacho laboral. Nunca se diligencia ésta a través de vecino o fijada en la puerta, salvo las subsiguientes notificaciones, aplicando así el procedimiento civil (artículo 404 CT.).

La primer notificación deberá contener:

- ☐ La expresión de la naturaleza y objeto del litigio o asunto y el nombre y apellidos de los litigantes;
- ☐ El nombre y apellido de la persona a quien debe hacerse la notificación;
- ☐ Copia literal del auto, resolución o parte resolutive de la sentencia que deba notificarse;
- ☐ La expresión del lugar, fecha y hora de la notificación; y
- ☐ La firma de la notificación con expresión del cargo.

4.3.5 Oficina de Notificaciones en el proceso penal:

El nuevo Código Procesal Penal vigente desde diciembre del 2003, dedica el capítulo V al tema de las notificaciones, citaciones y audiencias, conteniendo disposiciones muy innovadoras en este tema, tales como:

- ☐ Resoluciones dictadas en audiencia: notificadas por su solo pronunciamiento en la audiencia,
- ☐ Resoluciones dictadas fuera de audiencia: notificadas de forma personal, medio de cédula y por edictos por ello admite la existencia

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

- de la Oficina de Notificaciones,
- ☐ Señalamiento de horario para notificar,
- ☐ Diferenciación entre notificación y citación,
- ☐ Elimina la notificación fijada en la puerta y por cédula con vecinos,
- ☐ Nuevas formas de notificación.

El artículo 142 de la precitada norma legal, ordena a las partes señalar lugar y modo para oír notificaciones dentro del territorio en que se asienta el juzgado o tribunal, bajo los apercibimientos de ley.

Excepto los funcionarios como defensores, fiscales y funcionarios públicos serán notificados personalmente o por cédula en sus respectivas oficinas, siempre que éstas se encuentren dentro del asiento del juzgado o tribunal.

Para la práctica de notificaciones de autos que deban de notificarse fuera del asiento del juez éstas se realizarán entre las siete de la mañana y las siete de la noche.

Entre los funcionarios autorizados para diligenciar las notificaciones y citaciones se encuentran: funcionarios de la Oficina de Notificaciones (Oficiales Notificadores) o secretarios de los juzgados o tribunales. Pero la practica ha demostrado que el sistema centralizado de notificaciones no excluye la facultad de los secretarios de actuaciones de notificar personalmente en secretaría del juzgado pero sí limita a los secretarios a movilizarse fuera del despacho para realizar tareas de notificación.

4.3.5.I De las notificaciones:

Al igual que en materia procesal civil y laboral, en materia penal la Oficina de Notificaciones bajo el cumplimiento del artículo 144.2 practica las notificaciones por medio de cédula y personalmente (excepto notificación fijada en la puerta y notificación por cédula con vecinos).

4.3.5.I.1 Notificación personal: en base al principio de defensa y dado la característica de oralidad del juicio penal, de preferencia todas las notificaciones manda a que se diligencien de forma personal con la finalidad de garantizar la presencia de las partes en las audiencias orales.

4.3.5.I.2 Notificación por cédula: el legislador siempre con el objetivo de asegurar que el notificado tenga conocimiento de la resolución judicial emitida por el juez penal, estableció tres requisitos para llevar a efecto la notificación por cédula:

Primero: la persona a quien va dirigida no se encuentre en el lugar señalado para tal efecto,

Segundo: dejar constancia del hecho antes indicado y entregar cédula,

Tercero: la persona que reciba la cédula debe ser mayor de dieciséis años y que habite en la casa del llamado a ser notificado.

En cuanto a los requisitos que debe contener la cédula de notificación, tenemos:

- ☐ Nombre del juzgado o tribunal y fecha de la resolución;
- ☐ Nombre del notificado;
- ☐ Nombre de la parte acusadora;
- ☐ Nombre del o los acusados;
- ☐ Causa de que se trata y número de expediente;
- ☐ Contenido íntegro de la resolución que se notifica;
- ☐ De ser el caso, nombre de quien recibe la cédula;
- ☐ Lugar, hora y fecha de notificación;
- ☐ Nombre y firma del notificador, y,
- ☐ Recurso a que tiene derecho y plazo de interposición.

Al igual que en las otras materias civil y laboral, la Oficina de Notificaciones realiza todas sus funciones operativas incluyendo las actas o constancia de notificación, las que se agregarán al expediente, a través del sistema automatizado.

4.3.5.1.3 Casos de declaración de nulidad conforme el Código Procesal Penal:

- ☐ Cuando haya existido error sobre la identidad de la persona a notificar;
- ☐ Si la resolución ha sido notificada en forma incompleta o entregada en un lugar diferente del señalado;
- ☐ Si no consta en la resolución que se notifica, cuya copia se acompaña, la fecha de su emisión;
- ☐ Cuando no se haga constar en la cédula o en la razón asentada en el expediente la fecha de la notificación;
- ☐ Cuando falte alguna de las firmas requeridas;
- ☐ Si existe disconformidad entre el original y la copia;
- ☐ Cuando no pueda acreditarse la autenticidad del telegrama, telefax o correo electrónico empleado, o no sea recibido en forma clara y legible, y,
- ☐ En general, cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales señalados en este capítulo de las notificaciones cause agravio al llamado a ser notificado.

4.3.5.2 De las citaciones:

El artículo 147 del CPP, expresa que el imputado o acusado, las víctimas, testigos, peritos e interpretes podrán ser citados por el Ministerio Público o los tribunales cuando sea necesaria su presencia para llevar a cabo un acto de investigación o procesal.

4.3.5.2.I Contenido de las citaciones:

- ☐ Autoridad ante la cual se debe comparecer;
- ☐ Nombre y apellido del citado;
- ☐ Motivo de la citación;
- ☐ Lugar, fecha y hora de comparecencia, y,
- ☐ Advertencia de que si la orden no se obedece, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes, la persona podrá ser conducida por la fuerza pública y pagar los gastos que ocasione, salvo justa causa.

El resultado de las diligencias practicadas para efectuar las citaciones y notificaciones se hará constar de manera suscrita por quien la practicó. Dicha constancia el Oficial Notificador la emite a través del Sistema Automatizado de Registro de Notificaciones Judiciales (SARNJ).

4.3.6 Oficina de Notificaciones en el proceso penal especial adolescente:

Conforme el artículo 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley no. 287, debido a la falta de disposiciones especiales en este código (formas de llevar a efecto las notificaciones) se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. En tal sentido la Oficina de Notificaciones aplica las normas procesales civiles en materia penal especial adolescente, notificando por ende de forma, personal, por cédula en la casa del notificado o por cédula con vecinos y fijada en la puerta.

4.3.7 Ventajas y desventajas que presenta la creación de las Oficinas de Notificaciones, en el proceso civil, laboral y penal

Con el fin de valorar de manera objetiva y detallada el proceso de modernización del Poder Judicial en materia de notificaciones en nuestro país, abordaré a continuación la información precisa sobre los aspectos más relevantes que tienen que ver con las Oficinas de Notificaciones creadas, con el objeto de agilizar la justicia y dar cumplimiento a lo establecido en las leyes de la República.

Para el desarrollo de este capítulo, se procedió a realizar un trabajo de campo a saber: Entrevistas a cada uno de los Jefes de las tres Oficinas de Notificaciones actualmente creadas en el país; a tres Secretarios de las Salas de lo Civil del Tribunal de Apelaciones de Managua y de León; a dos Secretarios de Actuaciones de dos Juzgados de Distrito de lo Civil de Managua; a dos Magistrados de la Sala Civil Uno y Dos del Tribunal de Apelaciones de Managua; a tres Oficiales Notificadores de Managua. También se realizó una encuesta cerrada a un determinado número de abogados litigantes en materia Civil. Esta información se procesó de una forma objetiva, transparente, amplia y de ahí se llega a los términos que siguen.

Promedio de notificaciones verificadas antes y después de la creación de las Oficinas de Notificaciones

En términos de porcentaje, según las consultas realizadas a los Secretarios de Actuaciones de los Juzgados de Nejapa, en materia Civil y Penal, tanto Locales como de Distrito, se puede afirmar que con la implementación del actual sistema de notificaciones, esta actividad incrementó en un ochenta por ciento en consideración con el sistema anterior, puesto que cada Secretario realiza sus cédulas con sus respectivos formatos y los envía a la oficina, además de las que personalmente realiza en Secretaría, de las cuales realmente no se lleva un control exacto, pero sí es un alto número de diligencias.

En relación al Tribunal de Apelaciones de Managua, con las estadísticas aportadas por la responsable de esta oficina, se pudo constatar que en las Salas del área Penal, la oficina de notificaciones actualizó un retraso que en materia de notificaciones tenían estas secretarías de hasta siete u ocho años; o sea, esta Oficina realizó notificaciones de providencias que habían sido dictadas hasta unos ocho años atrás, y para actualizarse en esta materia, la oficina tardó más o menos uno o dos años. Sin embargo, las dos Salas de lo Civil y la Sala Laboral, prácticamente están al día con sus notificaciones, pero cabe hacer énfasis en que el índice de notificaciones ha aumentado considerablemente en estas Salas, pues antes de la creación de estas oficinas, las Salas de lo Civil tenían un promedio mensual aproximado de 200 – 250 notificaciones, sin embargo, ahora el promedio mensual aproximada es de 1200, cifra que no podría hacerse efectiva con el sistema anterior, porque un solo notificador y en las condiciones de horario que tenía establecido, no podría hacerle frente esta enorme cantidad de diligencias. En estas Secretarías de lo Civil, al salir de esta oficina el Oficial Notificador que era en encargado de elaborar toda la actividad relacionada con las Notificaciones, se destinó a una persona de las mismas que laboran ahí, para que fuera encargada de elaborar cédulas y todas las demás actividades relacionadas con las notificaciones.

En este sentido, se puede afirmar que en cuanto a la agilización de diligenciar las notificaciones, la creación de este nuevo sistema constituye una enorme ventaja al Poder Judicial, cumpliendo así con uno de sus principales objetivos, como lo es disminuir la retardación de justicia en Nicaragua.

4.3.8 Ventajas en el aspecto económico que presenta la creación de las Oficinas de Notificaciones

En el aspecto económico, la creación de las Oficinas Centrales de Notificaciones presenta Ventajas al Poder Judicial:

- ☐ En la Oficina Central de Notificaciones del Complejo Judicial de Nejapa, la mayoría de las diligencias se practican en motocicletas, con lo que se ahorra combustible, mantenimiento del vehículo, tiempo para que el funcionario judicial se desplace de un lugar hacia otro, lo que permite

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente

- realizar más diligencias con menos dinero y los juicios siguen su trámite en un tiempo más ajustado al prescrito por la ley.
- ☐ En la Oficina de Notificaciones del Tribunal de Apelaciones de Managua, las notificaciones se realizan con dos vehículos con un horario ordinario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde de Lunes a Viernes, y en este horario se realizan diligencias de cinco Secretarías; en contraste con el sistema anterior, estos mismos vehículos se desplazaban en el mismo horario pero cumpliendo con un número mínimo de diligencias como se ha dejado expresado anteriormente; por lo tanto, se puede afirmar que con los mismos vehículos y la misma cantidad de combustible se realiza un ochenta por ciento más de diligencias.
 - ☐ En el caso de la Oficina de Notificaciones del Complejo Judicial de León, de igual forma, se realiza un mayor porcentaje de diligencias con cinco motocicletas y un vehículo, que como quedó expresado anteriormente significan un costo mínimo con respecto a un automóvil.

4.3.9 Otras Ventajas que presenta este nuevo sistema

- ☐ El hecho de que el Secretario encargado de dar trámite a las causas judiciales, al no salir de su despacho para realizar notificaciones, dedica su horario de trabajo directamente para realizar esta actividad, contrario al sistema anterior donde tenía que abandonar el despacho judicial para salir a notificar, lo que constituía una pérdida de tiempo y retardación de justicia, puesto que normalmente, en cada juzgado, el Secretario notificaba salía a notificar una vez a la semana y generalmente por las tardes; por consiguiente, paralización absoluta de los expedientes a su cargo y no lograba gran número de cédulas.
- ☐ En las oficinas de notificaciones, se le da un trato por igual a todas las diligencias, puesto que los notificadores no están en contacto directo con las partes litigantes o sus abogados como sí lo está el Secretario; por tanto, con este nuevo sistema no existe favoritismo por simpatía u otra causa, sino que el trabajo de los notificaciones es únicamente realizar la diligencia en el término fatal legalmente establecido para ello; por consiguiente existe mayor agilidad en la realización de las notificaciones evitándose en un alto porcentaje la retardación de justicia al menos en cuanto a notificaciones se refiere.

4.3.10 Principales debilidades en las Oficinas de Notificaciones creadas actualmente en el país

- ☐ Capacidad económica
- ☐ Capacidad física
- ☐ Capacidad tecnológica
- ☐ Otros

A criterio de los encuestados, las principales debilidades que presentan estas Oficinas de Notificaciones son mínimas en comparación con las ventajas, que han alcanzado en un alto porcentaje los objetivos para los que fueron creadas.

- En cuanto a la capacidad económica: Una debilidad que todas las oficinas expresan y particularmente las dos creadas en el Municipio de Managua, es el hecho de los mínimos recursos con los que cuentan para la realización del trabajo. Estos consisten principalmente en los vehículos, combustible, los equipos tecnológicos, materiales de oficina, papelería en general, entre otros. En este sentido, los responsables de las Oficinas de Notificaciones manifiestan que los Oficiales Notificadores se exponen constantemente al peligro en vista de que las llantas de los vehículos con los que realizan su trabajo están desgastadas y es difícil que la Corte Suprema de Justicia acceda al cambio de llantas cuando así se le solicita. En el caso de la Oficina de Notificaciones del Tribunal de Apelaciones de Managua, en cuanto al suministro del combustible es otra problemática seria, razón por la cual racionaliza enormemente el uso de la gasolina para los vehículos de notificaciones, aportando una mínima cantidad cada día por la mañana y por la tarde. Esto ha generado consecuencias irrisorias para los notificadores como es el hecho de que comúnmente se descompone el vehículo o se queda sin gasolina en el momento que andan trabajando, a veces en lugares de alta peligrosidad como barrios de destacado índice delincuencia; en muchas ocasiones los notificadores tienen que aportar de su propio dinero para comprar un galón de gasolina y llegar a su destino ante la inminente peligrosidad en que se encuentran.
- En cuanto a la capacidad física: Esta problemática está presente en todo el sistema judicial, pues existen más causas que funcionarios judiciales para atenderlas. Las Oficinas de Notificaciones del país no están exentas, pues hay más despachos judiciales que oficiales notificadores. La Oficina de Nejapa, atiende un total de 41 despachos judiciales, y cuenta con 17 notificadores; la Oficina de León atiende a 13 despachos judiciales y cuenta con 5 notificadores; la Oficina del Tribunal de Apelaciones de Managua, atiende 5 Secretarías de Salas y cuenta con 5 notificadores; la carga de trabajo que tienen estas oficinas requiere de un mayor número de personal; no obstante, como ya quedó plasmado es muy exitosa su actividad dentro del sistema judicial de Nicaragua, aún con todas las dificultades planteadas. En el caso particular de la Oficina de Notificaciones de León, en este aspecto, se presentó en su momento una debilidad y es el hecho de que algunos de los notificadores no son abogados y no tenían ni la mínima experiencia en materia de notificaciones, lo cual constituyó una problemática por lo delicado de este trabajo, razón por la cual la responsable de la oficina y los demás notificadores se constituyeron en entrenadores de estas personas, sobre todo tomando en cuenta que al momento de realizar una notificación, un emplazamiento o una citación, se pueden presentar distintas circunstancias que se van superando con el paso del tiempo; aún así, impera en todos los notificadores de todas las oficinas la ética profesional que los hace actuar con responsabilidad, esmero, apego a la ley y ser solícitos en su trabajo.
- En cuanto a la capacidad tecnológica: Es evidente que todas las oficinas tienen esta problemática, pero con más énfasis las del Municipio de Managua, pues lo más apropiado sería que cada notificador tuviera su propio

computador y que las oficinas cuenten con una red para agilizar el trabajo; sin embargo, esto no es así, razón por la cual los notificadores deben hacer un doble esfuerzo para el cumplimiento de su trabajo en el tiempo establecido entre la realización de la diligencia y la devolución del documento a los diferentes despachos judiciales. En los Tribunales de Apelaciones de Managua y León, se tiene instalado un sistema que constituye una rotación del documento que va desde la fecha en que fue dictado un proveído hasta que ya notificado es devuelto al respectivo despacho judicial, de tal forma que se lleve un control exacto ante la posible retardación de justicia, de qué funcionario o qué despacho es el responsable de la misma. Este sistema computarizado requiere de más tiempo y trabajo para los notificadores y por consiguiente del equipo tecnológico adecuado y suficiente para ello, lo que es difícil porque los equipos tecnológicos con que cuentan las oficinas son obsoletos en relación con la capacidad del programa que es más actualizado.

- Otros: Para enfatizar este punto en particular, el grupo se remite a las opiniones vertidas por distintos funcionarios judiciales que trabajan de forma directa con las oficinas de Notificaciones, como son los Secretarios de Salas, Secretarios de Actuaciones y Magistrados:

Al crearse esta Oficina, se da el fenómeno de que el secretario que es el responsable de custodiar el expediente y velar porque el proceso judicial cumpla con el principio del debido proceso, por consiguiente, esta labor que antes era responsabilidad absoluta de este funcionario, ahora viene a ser una actividad compartida con otra persona ajena al juzgado, que no tiene conocimiento del expediente, sino que tiene una labor muy particular: Notificar. En este sentido, ya el Secretario no puede dar fe de que un emplazamiento, una citación o una notificación se realizaron como efectivamente lo afirma el oficial notificador. Sin embargo, al momento de cometerse una irregularidad, la sanción se le aplica al Secretario por esa responsabilidad que tiene de velar por la custodia del expediente y cuidar del debido proceso judicial, conforme lo dispuesto en los Artos. 54 y 117 Pr.

Otro aspecto es el caso de las direcciones, a menudo se presentan situaciones de que en el momento de notificar la citación o el emplazamiento frente a una demanda o acusación, por ser la primera vez que se busca a la persona indicada, se da el caso que el notificador llega al lugar señalado por la parte contraria, se pregunta a los que se encuentran en la casa o en el sector, si habita ahí la persona a quien va dirigida la cédula y éstos niegan conocerla, al igual que los vecinos; en este caso los notificadores de las tres oficinas coinciden en que es política de ellos hacer un proceso de verificación que consiste en que otro notificador va una y otra vez a buscarla sin obtener resultados positivos, no obstante, muchas veces sí se ha logrado encontrar a la persona indicada; también ha pasado que al no encontrar a la persona, el responsable de la oficina se constata con el respectivo secretario que lleva el caso y éste a su vez se avoca con la parte actora (la contraria), para que éste acompañe al notificador al lugar e indique la casa exacta y quizás la persona a quien deba notificarse y se ha dado el caso de que es él mismo, la misma persona a quien se va a notificar quien ha negado conocerla, o sea, se autonega, esto quizás porque ya sabe de qué se trata, que lo están demandando o acusando, según sea el caso, o lo están citando para cualquier diligencia judicial.

Otro aspecto abordado como debilidad es que con el sistema anterior existía una inmediatez entre el notificador y el expediente; por lo tanto, según la premura del caso, éste una vez realizada la notificación, levantaba el acta correspondiente y el expediente estaba listo a disposición de las partes para el próximo trámite, esto particularmente se daba en el caso de los traslados de ley a que las partes tienen derecho; no así con el actual sistema, donde la oficina de notificaciones da un trato general a todas las diligencias y muchas veces las partes son notificadas por la mañana, se presentan por la tarde a retirar su expediente y éste no está listo para el traslado porque el notificador no ha asentado las notificaciones y la oficina no la hecho el reporte correspondiente; aunque en el momento, si el notificador ya regresó de notificar, éstos ponen todo de su parte para atender el particular, pero en la mayoría de los casos, se da este incidente.

Otro aspecto abordado por algunos abogados litigantes es el hecho de que aunque la oficina de notificaciones es independiente del juzgado, las notificaciones no lo son totalmente, puesto que las partes deben hacer insistentes gestiones al Secretario que tiene bajo su custodia la causa, para que éste realice la cédula y la remita a la Oficina de Notificaciones, lo que implica siempre un proceso que muchas veces se torna difícil si el secretario no tiene simpatía con las partes o sus abogados, y aunque no se paga por la notificación, manifiestan que deben pagar para que esta actividad se realice.

Aplicación de las Oficinas de Servicios Comunes (Oficina de Recepción, Distribución de Causas y Escritos y Oficina de Notificaciones) en los procesos nicaragüenses: civil, laboral, penal y penal adolescente